Año LIV Enero de 1935 Nº 745

EL MONITOR

DE LA

EDUCACIÓN COMÚN

ORGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SUMARIO

(*Sigue*)

Redacción y Administración: RODRIGUEZ PEÑA 935
BUENOS AIRES

LA EDUCACION DEL NIÑO ROMANO

La escuela doméstica y el pedagogo

Después de haber tomado el desayuno, siempre antes de la hora tercia, es decir, de las nueve, el niño romano se preparaba para la "escuela" doméstica. Comenzaba esta enseñanza desde tierna edad y se desarrollaba bajo la vigilancia de la madre. Los niños de una casa se reunían con la madre y a veces con el padre, junto al hogar, o con el pedagogo, como hoy ocurre con la institutriz, apenas cumplidos los seis años. Esta escuela no era, como se pudiese creer, una ocupación que dependía de la voluntad o del tiempo disponible que dejaban las demás tareas domésticas, sino algo sistematizado y regular y la madre se dedicaba a ella con un celo tan eficaz y proficuo que llegó a considerársela más importante que la escuela pública, a la cual Roma no dió en los primeros tiempos el incremento necesario y adecuado a los habitantes.

He aquí un diálogo entre la madre que imparte una de las primeras lecciones para acostumbrar a la conversación, y el niño ya en "edad escolar".

M. — ¿Cuáles son los nombres de los días? (*Quae sunt nomina dierum?*)

N. — Día de la Luna (*Lunae dies*), día de Marte, día de Mercurio, día de Júpiter, día de Venus, día de Saturno, día del Sol (*Solis dies*) (1) o día del Señor (*dies dominica*: de *dominus*).

M. — ¿Qué es el año?

N. — Es el espacio de doce meses. (*Est spatium duodecim mensium*).

M. — ¿Cuáles son los meses? (*Menses autem qui?*).

(1) Desde remota antigüedad el *dies solis* fué considerado día sagrado y a la vez de reposo. Los primeros cristianos lo llamaron "*una sabbathi*" o sea, después del sábado, ateniéndose al uso de los hebreos y lo dedicaban a conmemorar la resurrección de Cristo. *Dies solis* viene de los paganos que consagraban ese día a Apolo.

N. — Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio o quintil, (2) agosto o sextil, (3) septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

M. — ¿De dónde vienen esos nombres? (*Unde haec nomina acceperunt?*).

N. — Enero, de Jano, febrero de Februa, (4), marzo de Marte, abril... abril... no se me ocurre en este momento... (*hoc mihi non venit in mentem*).

M. — Sin embargo, todos saben las palabras de Varrón. Abril viene de abrir. (*Aprilis ad aperiendo*). En efecto, la primavera abre el mar a los navegantes, se abren los brotes de los árboles y todos los gérmenes de la vida, (*ver enim aperit mare navegantibus, aperit gemmas arboribus, aperit germina vitae*). Ovidio dice:

"...quia ver aperit tunc omnia deusaque redit
frigoris asperitas foetaque terra patet"

(... porque la primavera abre toda cosa, la aspereza del frío deja las cosas duras y la tierra fecunda se abre).

N. — Sí: de *aperio.* (*Res ita se habet*).

M. — Continúa, pequeñuelo. (*Perge igitur, puer*).

N. — Mayo de Maya, madre de Mercurio a la cual en un tiempo rendimos sacrificios, junio de L. Junio Bruto, que fué el primer cónsul y libró a la ciudad del dominio de los reyes, julio de C. Julio César, agosto de Octavio César Augusto y septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del número de su orden.

M. — Muy bien, hijo mío. (*Bene, puerulum nostrum*).

La educación preparada por la madre era completada por el padre y el pedagogo con la guía de los ejemplos, el recuerdo de las tradiciones, las fiestas cívicas, los sacrificios a los dioses y los "honores" y los "triunfos". Recordemos a Catón el Viejo, que por la noche, de regreso a su casa, y después de las tareas de la vida pública, no des-

---

(2) Quintil, en la época de Numa era el quinto mes del calendario romano en el cual marzo era el primero. Corresponde a nuestro mes de julio llamado así por los romanos en honor de Julio César. Sextil era el nombre del sexto mes, llamado más tarde agosto en honor de Augusto. Enero era el décimo primero, y febrero el décimo segundo.

(3) La reforma de Numa Pompilio es la más lejana que registra la historia. Según la tradición legendaria Numa agregó al calendario de los pueblos itálicos anterromanos enero, de 26 días, llamándolo Janiarius, en honor de Jano que presidía la iniciación de las empresas y la entrada de las casas. Como los cónsules asumían su cargo el primer día de este mes, los romanos eligieron a enero como primer mes del año.

(4) Febrero era el último mes del antiguo calendario romano de los primeros siglos de la Urbe. *Februa* eran los sacrificios expiatorios realizados en las llamadas fiestas de la purificación (18 a 21 de febrero) en honor de Februo, una de las divinidades infernales de los etruscos.

deñaba enseñar a sus hijos las primeras nociones de aritmética y de gramática. Las niñas eran educadas por la madre para ser buenas esposas y buenas madres y para perpetuar en la familia y en la educación de los hijos el amor y la gloria de Roma.

La costumbre de tener un pedagogo en la casa es de origen griego y se difundió sobre todo durante la época del Imperio. El pedagogo era por lo común un esclavo o liberto, elegido entre aquellos que demostraban mayor cultura y... aptitud didáctica. La elección no siempre resultaba acertada, como dice Tácito, pues el pedagogo solía ser cruel, grosero y hasta dado a los vicios y en este caso su obra educadora no sólo era reducida sino también dañosa. "Las más de las veces era el más vil de los siervos, que no servía para un trabajo serio" (*Ex omnibus servis plerumque vilissimus nec cuique serio ministerio acomodatus.* Tacito). Recordemos con admiración a dos excelentes pedagogos, Verrio Flacco y M. T. Tirón: el primero educó a los nietos de Augusto y el otro disfrutó de gran simpatía en la casa de M. T. Cicerón, como lo atestiguan epístolas de este último. El pedagogo tenía la misión de enseñar la manera de comportarse en las conversaciones, preparaba para la vida, hacía conocer gradualmente los usos y las costumbres. formaba el carácter con ejemplos y buenas exhortaciones, ayudaba a los estudios en el hogar y acompañaba al niño cuando iba a la escuela con los útiles debajo del brazo y una bolsita de pedrezuelas (*calculi*). Lo acompañaba también al teatro, a la palestra, etc. Las tareas del pedagogo están compendiadas en las frases siguientes: "El pedagogo es el que conduce, acompaña, vigila e instruye a los niños" (*paedagogus ductor, comes, custos, institutor puerorum*) (Suetonio, Horacio, Séneca) "Camina así, pórtate así en la mesa: estas cosas enseña el pedagogo al niño" (*Sic incede, sic cena: haec paedagogus puero praecipuit.* Séneca). Todo lo cual se compendia también en los epítetos de *pedissequos, comes, custos* con que comunmente se designaba entonces al pedagogo. Algunos fragmentos de otros autores no dejan lugar a dudas acerca de la severidad del pedagogo, que instruía y se hacía respetar a fuerza de golpes. Marcial dice que la férula se imponía a tal punto que se la consideraba como el cetro del pedagogo: *Ferulae tristes, sceptra paedagogorum.*

En la Roma antigua la educación no estuvo jamás ligada a ningún credo pedagógico, humanista ,realista o de otro género: su ideal fué siempre aquella acción directa de conciencia a conciencia que los pedagogos modernos creen haber descubierto. Eran para los romanos los ejemplos de los padres lo que vinculaba las conciencias de los demás y sobre todo de los niños; esos ejemplos hacían a los hijos grandes

al igual de los padres y debían ser conservados celosamente porque constituían su patrimonio moral, la herencia sagrada que engrandecía a Roma. Dice Plinio que los romanos no se instruían sólo por medio de los oídos, sino especialmente por los ojos porque mirando lo que hacían los adultos aprendían pronto y se formaba su carácter. Piénsese en lo que entonces era Roma cuya grandeza subyugaba: ninguna lección, por magistral que fuere, podía sustituir al espectáculo de la ciudad misma. En el foro pulsaba toda la vida comercial y se cruzaban razas diversas que, si no todas amaban a Roma, todas las temían o la admiraban reconociendo su civilización superior. Con sus ojos el niño abre el alma a la grandeza de los padres. Cerca del foro está el Comicio, el Tribunal, la columna rostrada y las estatuas de Duilio, de César, de Augusto. Parte de allí la "vía" que conduce al Capitolio, la vía sembrada de pórticos, de templos, de propíleos, de aras, que fué recorrida por todos los vencedores y por la cual arrastraron cadenas los reyes de los pueblos vencidos. Por las cien gradas del Capitolio se llega al templo de la Virtud y el Honor, al Templo de Júpiter en el que se alza la estatua de oro del rey de los dioses; allí están las columnas conmemorativas, las murallas, los arcos. Y el pedagogo, o el padre, que no era un guía mudo, señalaba, narraba, exaltaba, incitaba en el niño la emulación, con palabras que eran un himno al espíritu y al poderío de Roma, "la reina de las ciudades", (*princips urbium*. Horacio), "la dominadora de los pueblos y la sede más bella del mundo entero" (*omnium dominatrix gentium et totius terrarum orbis pulcherrima sedes.* Pomponio Mela) y "la diosa de la tierra y de las gentes" (*terrarum dea gentiumque.* Marcial).

Y mientras el niño aprendía con los ojos y por los labios del pedagogo comprendía que dos palabras habían hecho grande y temida a Roma: *pietas et virtus,* los dos faros luminosos de la vida que debían acostumbrarlo desde pequeño a edificar en él el gran edificio moral, sólido e inconmovible como la fe, como los sacrificios, como las virtudes de los antepasados.

Dulce cosa, dice Horacio es hacer hablar a los ancianos y callar delante de ellos; es deber respetar a los ancianos y sobre todo a los dioses que nos dan luz y vida, vivir con sencillez, conservar puro el culto de los muertos honrando a los manes y comportarse de modo de ser hijos dignos de padres dignos. Este es el *mos patrius,* la base tradicional de la educación romana. Así el orgullo de ser parte de ese imperio inmenso alentaba en el niño cuando ya no necesitaba que el pedagogo le relatase en el hogar la historia que vivían, que día tras día se desarrollaba delante de sus ojos. El padre lo educaba también: acompa-

ñábalo al Campo de Marte para los ejercicios militares, al Foro, a la Curia para asistir a las sesiones del Senado a fin de que adquiriese el sentido práctico de las instituciones y las leyes; lo educaba en el sentimiento de la laboriosidad, le infundía el amor de la tierra, del campo, el sentimiento religioso, el cumplimiento de las leyes, el respeto a las costumbres y el sentimiento de la patria.

A la caída de la tarde (*sub vesperam*) cuando se atenuaba el bullicio del Foro y el auriga abandonaba el circo en la biga arrastrada por fogosos caballos, el pedagogo, con su pequeño Aquiles, regresaba a la casa donde los lares recibían la ofrenda de las rosas que el niño había recogido para ellos en los jardines de la Vía Appia o de la Vía Tiburtina, y cuando "todo obscurece cubierto de tinieblas" (*cum color unus inest rebus tenebrisque teguntur omnia.* Ovidio) y "cuando el campo entero calla" (*cum tacet omnis ager.* Virgilio), el niño guiado por el padre y la madre elevaba sus plegarias frente al larario.

La escuela pública

La escuela pública de Roma permaneció descuidada durante muchos años porque se concedía mayor importancia a la escuela doméstica. Polibio censuró a los romanos esa negligencia para con la escuela que más tarde llegó a ser un instrumento eficaz de civilización y de consolidación del poder y llegó a adquirir una verdadera organización escolar bajo el Imperio y en los países conquistados. Esa escuela más perfecta acogía niños diversos de raza, de origen, de religión y de lengua y sometió a los espíritus como la espada sometía a los cuerpos. Sin duda esa escuela pública no estaba limitada por las columnas de los pórticos como, según hemos visto, no limitaban a la escuela doméstica las paredes de la casa. El alumno participaba de la vida mientras el maestro explicaba y desarrollaba toda su obra conforme a las exigencias de la sociedad y de su tiempo. La verdadera escuela para los niños no venía a ser la llamada propiamente así ni siquiera la doméstica sino la vida misma, la historia de Roma, en una palabra, Roma.

Con la República y hasta los tiempos de Augusto y de Tiberio las escuelas fueron libres. Desde el siglo segundo se formó gradualmente una política escolar y a la vez una escuela de Estado. La actividad escolar pública se desarrolló en modos diversos, ya vigilando las escuelas privadas, ya dirigiendo las estaduales creadas en la ciudad. Con Vespasiano surgió la primera enseñanza oficial que recibió luego sistema-

tización y reglamento bajo Antonio Pío, hasta ser nutrida y vivificada por las doctrinas pedagógicas que surgieron cuando se difundió la cultura helénica.

Son muy pocos los escritores latinos de la era pagana que se ocuparon de educación y de enseñanza. M. P. Catón escribió *"Pracepta ad filium"*; Lucrecio Caro tiene observaciones importantes con respecto a la infancia y la educación en *"De rerum natura"*, M. T. Cicerón trató de la educación con particular detenimiento en *"De republica"*; se dice que Terencio Varro habló de doctrinas pedagógicas en una obra que no se ha conservado; Horacio presenta máximas y preceptos de carácter pedagógico en las "Sátiras; Séneca atribuyó mucha importancia a la pedagogía, como se comprueba en las "Cartas a Lucilo", importancia que compendia la célebre frase "enseñando se aprende" (*homines dum docent, discunt*); son suyos los conocidos aforismos: "se ha de aprender no para la escuela, sino para la vida", (*non scholae sed vitae discendum*), "temo al hombre que se dedica a un solo estudio" (*timeo hominem unius libri*), "largo es el camino a recorrer por medio de los preceptos y muy breve el de los ejemplos" (*longum iter per praecepta, breve per exempla*), "más profundamente descienden y se fijan en el espíritu las cosas que se aprenden en la niñez" (*altius praecepta descendut quae teneris imprimuntur aetatibus*), debe ser propósito igual del enseñante y del discípulo: que uno quiera ser útil y el otro aprovechar", (*idem et docenti et discenti debet esse propositum ut ille predesse velit, hic proficere*); "la fuerza del ingenio se alimenta y se acrecienta con los preceptos", (*ingenii vis praeceptis alitur et crescit*); "los preceptores exigen más a los discípulos que prometen mejor resultado", (*Praeceptores plus laboris ad iis discipulis exigent, ni quibus certior spes est*). En la era cristiana, Quintiliano, sobre todo en las dos primeras partes de "Institución oratoria", demuestra un progreso de las doctrinas pedagógicas y escolares de Roma; quiere que el estudio sea como un juego que deleite y no fatigue; que la educación sea en común y civil; que al niño se enseñe gramática, es decir, el arte de hablar correctamente y de explicar los poetas y retórica. Son suyas las siguientes frases que contiene la obra citada: "advierto a los discípulos que deben amar a los preceptores no menos que a los estudios mismos y considerarlos como padres, sino del cuerpo, de las mentes", (*Discipulus moneo ut praeceptores suos non minus quam ipsa studia ament et parentes esse non quidem corporum sed mentium credant*); "pobre es la educación que llamamos indulgencia; con ella se anulan todas las fuerzas de la mente y del cuerpo", (*mollis illa educatio quam indulgentiam vocamus; nervos

omnis et mentis et corporis frangit), "el buen maestro se complace en ver su escuela abundante de alumnos y se juzga digno de un aula aun mayor", (*optimus quisque praeceptor frequentia gaudet ac maiore se theatro dignum putat*), "como es deber de los maestros enseñar, es el de los discípulos ser dóciles; en caso contrario ni unos ni otros nada consiguen" (*Ut praeceptorum est docere, sic discipularum praebere se dociles; alio quin neutrum sine altero suficit*). Plinio el Joven no deja de incluir sentencias pedagógicas en sus "Cartas". Es autor de las conocidas frases: "no muchas cosas sino bien" (*non multa sed multum*); "ningún día sin una línea", (*nulla dies sine linea*), para indicar que cada día debe agregar algo a nuestro patrimonio intelectual y moral, lo que recuerda otra frase también muy conocida: "no progresar es lo mismo que retroceder" (*non progredi est regredi*). Plutarco, que aunque griego pertenece al mundo romano, adquirió en Roma gran renombre por las doctrinas pedagógicas expuestas en "Cómo debe el joven leer a los poetas", en "Acerca del oír" y en "La educación del niño", obras en que se manifiesta partidario de la educación que desarrolla la actividad de la mente y las fuerzas íntimas de la conciencia en vez de la enseñanza que procura sobre todo atiborrar de conocimientos. Marco Aurelio en su áurea obra de educación "A mí mismo" o "Pensamientos y recuerdos" exalta admirablemente la educación estoica y religiosa de la familia y la autoeducación moral, fijando guía para mejorarse uno mismo. Juvenal incluyó importantes máximas sobre educación en las "Sátiras" y reputó como sagrado el arte de la educación porque "quisieron los dioses que se tributase al preceptor tanto honor como al padre". (*Di praeceptorem sancti voluere parentis esse loco*). Columela en "De rustica" sostiene que no basta dar preceptos y pone en relieve la importancia y la fuerza del ejemplo en la educación: "sin los ejemplos nada se enseña bien", (*nihil recte sine exemplo docetur*).

De esta rápida reseña de las máximas pedagógicas de aquel tiempo que constituyen el patrimonio primordial y siempre vivo de la ciencia de la educación, volvamos a hablar de la verdadera escuela romana.

Schola es nombre que viene del griego y *ludus* es nombre latino. *Ludus* es toda ocupación placentera y en cambio *schola* es el tiempo libre de toda ocupación seria. "Fueron llamadas escuelas no por la ausencia absoluta de toda ocupación, sino porque los niños han de dejar de lado toda otra tarea para dedicarse al estudio de las bellas letras" (*Scholas dictae sunt non ab otio ac vacatione omni sed quod, eteris rebus omissis, vacare liberalitus, studiis pueri detent.* Festo).

Había gran diferencia entre las escuelas latina y griega, pero ambas tenían de común el de no querer significar lugar de trabajo fatigoso para el espíritu, sino de amena ocupación que al par que instruía divertía, lugar para juegos y para ejercicios del cuerpo y de la mente. Era para griegos y romanos un pasatiempo útil y agradable, (*miscere utile dulci*) y en el concepto romano especialmente, una continuación de la educación doméstica.

Apuleyo escribe que la escuela romana se dividía en tres grados: a) *ludus litterarius*; b) *ludus grammatici;* c) *ludus rhetoris.* El ludus litterarius, correspondiente a nuestra escuela elemental, es la escuela que llamaríamos de primer grado en la que el niño aprende las letras, (de ahí su nombre), es decir, a leer y escribir; el ludus grammatici vendría a ser escuela de grado secundario y el ludus rhetoris de grado superior, es decir, destinada la primera a impartir conocimientos generales y la segunda a formar el orador. "El maestro elemental, dice Apuleyo, quita la rustiquez, el gramático imparte cultura y el retor da la elocuencia", (*litterator ruditatem eximit, grammaticus doctrina instruit, rhetor eloquentia armat*).

Hablemos sucintamente de los tres grados de escuelas. La escuela primaria recibía a los niños de siete a doce años de edad (*ludorum pueri*: niños de las escuelas elementales). Era escuela muy sencilla en la que no se empleaban ilustraciones, como mapas, pizarrones, etc., escuela pobre, como pobres eran sus alumnos que en su mayoría no tenían en su casa un pedagogo, y pobre el maestro, que se veía obligado a trabajar también de amanuense (*librarius*) para completar hasta lo necesario la escasa retribución que le pagaban los padres de los alumnos.

El ludus grammatici era escuela muy distinta de la primaria, distinta no sólo por su enseñanza sino también por el maestro, los alumnos y el local. En efecto, el aula poseía estatuas de Minerva y de Apolo, bustos de grandes poetas y escritores, ricos bajorrelieves que representaban episodios del ciclo troyano y lápidas de mármol con representación minuciosa de los territorios sometidos al Imperio Romano. El maestro (*litteratus*: hombre de letras, de estudio, maestro de gramática) disfrutaba de mucha consideración, pero era muy mal retribuído. (En tiempos de Horacio, los padres más ricos le pagaban una suma equivalente a pocos centavos por mes). En Roma sobreabundaban los gramáticos y no obstante continuamente se hacía llegar a otros de todas partes del mundo: de Atenas, de Pérgamo en Asia Menor, de Alejandría. En la escuela se empleaban tablillas cubiertas de delgada capa de cera para escribir sobre ellas, pero los alumnos de familia

rica podían permitirse el lujo de escribir en *charta*, es decir, papel hecho de corteza de papiro, o en piel limpia de oveja: el pergamino, así llamado porque el primero que lo usó con ese objeto fué un habitante de Pérgamo, llamado Eumenes. Sin embargo los alumnos no empleaban hojas enteras de papiro o de pergamino sino los recortes sobrantes de la fabricación de libros. Los alumnos de esta escuela, que en parte corresponde a nuestra secundaria así como los de la ludus rhetoris eran fáciles de reconocer por sus cabellos largos (*caterva capillorum*) y por el porte elegante y aristocrático que entonces era "como de moda en los hombres de estudio" (*more scolasticorum*). Marcial dice: "La turba de los niños de largos rizos y de los estudiantes de larga cabellera está en torno del maestro matutino". Reuníanse ya en el foro, ya en las cercanías del Argileto, (barrio habitado por el pueblo bajo) y junto a las columnas y los portones donde los libreros exponían en bancos colocados en la calle a los lados de la puerta de su negocio, los libros de reciente edición. Si una obra era rara o inédita, los libreros la "lanzaban" como se dice ahora en la jerga editorial, organizando lecturas públicas de la misma, con derroche de luces y de adornos llamativos e invitaban a esas lecturas a damas y ciudadanos conocidos; a veces la propaganda llegaba al extremo de ofrecer un banquete a los probables clientes. Los jóvenes estudiantes asistían en gran número a esas lecturas, no siempre con fines instructivos sino de utilidad más inmediata, como la de relacionarse con personas ricas e influyentes que daban en proteger a los literatos y con los libreros que habrían de publicarles sus primeros ensayos poéticos (*lusioli*). Intervenían en las conferencias; tomaban parte en las fiestas religiosas y en los juegos públicos donde en grupos densos y clamorosos se distinguían por su brío y su alegría, propios de estudiantes. Del coro que formaban 27 jóvenes varones y 27 jóvenes mujeres en uno de estos juegos, los *ludi saecularee*, surgió el más bello saludo augural por la eterna grandeza de Roma.

Refiriéndose al ludus grammatici dice Cicerón: "En estas escuelas se hace un estudio minucioso de los poetas, se aprende la historia, la interpretación de las palabras y la entonación con que se pronuncian". El punto central de la lección al cual el profesor (1) atri-

---

(1) ¿Quién tenía en aquella época el derecho de ser llamado "profesor"? Veamos la opinión de diversos autores: "Quien enseña a expensa pública un arte liberal se llama profesor" (Ulpiano) Quintiliano llama profesores a los geómetras, los rectores, los gramáticos y los que enseñaban otras artes liberales. Celso, médico y escritor, da ese nombre también a los médicos. Tiberio, dice Suetonio, fué un oyente asiduo de los profesores de lengua latina y griega, de los que había gran número y algunos de ellos, de baja condición, llegaron a la dignidad del Senado y a los honores sumos. "Los maestros elementales, dice Ulpiano, no tienen el título de profesores": *Ludorum litteratum magistri non sunt profesores.*

buía mayor importancia era la lectura cuidadosa (*lectio*) de los escritores latinos, sobre todo de los poetas, tanto contemporáneos como antiguos, e incluyendo la lectura de Homero en el original griego. El autor preferido era Virgilio cuyos versos eran aprendidos de memoria y recitados con arte. A la lectura seguía la *enarratio*, o sea la exposición clara del argumento con meticulosa exactitud y tan detalladamente que algunos autores la calificaron como estudio inútil (*inutili studii*) ; la *emendatio* consistía en la crítica del texto y por último el *indicium* era un juicio sintético sobre el escritor y la obra conciudadanos.

Estos estudios aseguraban al joven una cultura no indiferente en aquellos tiempos para afrontar la vida con la estimación de los conciudadanos.

A los 17 años el alumno abandonaba, con la pretexta, la escuela de gramática y vistiendo ya la toga unos se dedicaban al comercio, otros a la administración de sus tierras y por fin otros, pocos y privilegiados, que deseaban continuar estudios, entraban como oyentes en la escuela o academia de un retor (*rethor*) para aprender la elocuencia o en la escuela de un filósofo para estudiar los grandes problemas de la naturaleza y de la vida. Atenas, Pérgamo y Alejandría fueron los centros más acreditados de esta cultura superior. Los griegos, y aun los "bárbaros" subyugados y luego reconciliados con sus vencedores dentro de los muros de la gran ciudad, llegan a ser sus maestros. Roma abre las puertas a los retores de Rodas y de Pérgamo, a los literatos de Atenas, a los filósofos de Oriente, importadores de nuevas teorías, de nuevas tendencias religiosas, de nuevos sistemas filosóficos que acrecentarán el gran patrimonio intelectual de la civilización romana.

C. VERDE.

DICCIONARIO ETIMOLOGICO DEL CASTELLANO USUAL

(Continuación)

ALGALIA. Según el Dic., "del ár. *algalia.* Sustancia untuosa de consistencia de miel, blanca, que luego pardea, de olor fuerte y sabor acre. Se saca de la bolsa que cerca del ano tiene el gato de *algalia* y se emplea en perfumería. 2. Planta .... de la India y de Egipto... con semilla de olor almizcleño. 3. *Gato de algalia*". Y este último (v. *gato*): "mamífero carnívoro oriundo de Asia, de un metro de largo desde la cabeza hasta la extremidad de la cola que mide cerca de cuatro decímetros; de color gris con fajas transversales negras, estrechas y paralelas, crines cortas en el lomo, y cerca del ano una especie de bolsa donde el animal segrega la algalia".

Es el mismo animal llamado también *civeta* y *civeto,* voces que según asienta con propiedad el Dic., proceden "del ár. *zobbed,* algalia; de *zobd,* manteca", por lo graso de la sustancia que segrega el animal, y que motiva su nombre arábigo: *kot alzobéd*: literalmente "gato de manteca"; correspondiendo agregar que en la misma lengua, denomínanlo a la vez *kot almisk*: literalmente, gato de almizcle,

Pero el origen de la voz *algalia* no es ár. sino por concurrencia, como va a verse, aunque de ello resultó una formación arábiga interesantísima. Procede ,en efecto, del gr. *galeei* (no se olvide que esta ortografía es puramente fonética) designación genérica de la comadreja, la garduña, el hurón y la marta, mamíferos carniceros que forman grupo con la civeta o gato de algalia, siendo respectivamente *mustélidos* y *vivérridos* (v. para estas voces la *Enciclopedaiia Espasa*) además de muy parecidos entre sí por su forma, pelaje, costumbres, y sobre todo por la posesión de glándulas anales que segregan sustancias almizcladas o fétidas. *Galeei* significó también gato, por extensión, siendo del caso recordar al efecto, que la civeta es animal de uñas retráctiles como dicho felino; y su derivado *galideús,* contraído en *galís,* designó a la comadreja y al gato pequeños.

Fué lo que entrevió Monlau en su *Diccionario Etimológico,* art. *algalía* (*sic*) donde dice: "Del á. *algaliya,* vocablo que talvez no sea más que el *galê, gali* de los g., una especie de animal perteneciente al grupo de los gatos" (!). Y colmando esta su frecuente inexactitud, con su no menos habitual fantasía, añade: "Otros etimologistas (?) dicen que viene del á. *algalia,* cosa rara, d. del verbo *galla,* vender caro, pues cara se vende efectivamente la *algalía*" (*resic*). Todo el artículo, inclusive lo que en él se refiere a la segunda acep. de la voz que estudio más abajo, es del mismo carácter, a empezar por la acentuación contradictoria y arbitraria de la *i* para que resulte *algalía* derivado del dudoso ár. *algaliya,* que en el mejor de los casos sería *algáliya,* según luego se verá.

La antonomasia arábiga *algalia* del antedicho gr. *galéei, galís,* significa propiamente un perfume: *al gáliat,* compuesto de "almizcle, ámbar, alcanfor y aceite de ban", según E. Fagnan en sus *Additions aux Dictionnaires Arabes;* Argel, 1923, pág. 127, 2ª col., donde consigna todos los textos pertinentes.

Advierto que el tal "aceite de ban" es el de nuez moscada, que según se deduce, constituye el excipiente; pues *ban* es el nombre ár. de la mirística o planta que produce aquel fruto (v.) cuyo perfume almizcleño entra así en la composición.

No figura, como se vé, en el susodicho *gáliat,* la sustancia olorosa que se extrae de la glándula o bolsa de la civeta; de suerte que se trata de una acep. generalizada, por ser aquella secreción un líquido graso. Así lo confirman las designaciones arábigas del animal, equivalentes según dije a "gato de manteca" y "gato de almizcle" o almizclero, productor de dicha sustancia; mientras de ésta toma su nombre también la planta sinónima *algalia,* que según recuérdalo Monlau (*loc. cit.*) es el *abelmosco*: literalmente, "semilla de almizcle" (v.) por más que cometiendo otro doble error, considere a dicho vegetal sinónimo de nueza, y crea que la algalia y el almizcle son dos perfumes distintos.

Vengamos ahora a la concurrencia ár. que ha determinado la formación.

Káliat, kéliat, es riñón en ár.; y dicha voz aplícase por extensión a la glándula odorífera del corzo almizclado, o "almizclero" por antonomasia: *káliat misk*: literalmente, "riñón de almizcle". La voz *gáliat* fué, pues, una antonomasia designativa de almizcle por su órgano productor: "la glándula", dado el predominio aromático de dicha sustancia en la composición del mencionado perfume. Así confírmalo aún el texto de R. Martin citado por Eguilaz en el art. *algalia* de su *Glosario*:

"(ar.) *gáliya* "muscum"; es decir almizcle, por latinización moderna del gr. *móscos*: ternero, corzo almizclado.

ALGALIA. 2º art. "De *argalia*" como asienta el Dic.; y esta voz: "del gr. *ergaleion*, instrumento; de *érgon*, obra. Especie de tienta algo encorvada, hueca, abierta por una punta y agujereada por uno o dos lados del otro extremo, y (*sic*) la cua! se usa para las operaciones de la vejiga ... y especialmente para dar curso y salida a la orina".

Es decir una sonda vesical. Conocidos estos aparatos por la antigua medicina griega que los árabes aprendieron y propagaron desde su conquista de Alejandría, resulta indudable el origen de la voz que nos ocupa; desde que el susodicho aprendizaje comprendió como era natural la adopción de la nomenclatura técnica. *Algalia* y *argalia*, pasaron de este modo al baj. lat., a través de un baj. gr., *argaléion*, forma de *ergaléion* según lo advierte Littré en el art. *algalie* de su diccionario, confirmando la procedencia con otras dos voces grs., *érgein*: trabajo, y *órganon*: instrumento. El baj. lat. *argalia* que fué el más antiguo y conforme al origen, según se ve, significó asimismo jeringa, bomba de pozo y caño hidráulico, lo cual indica su generalización.

Por esto mismo, y dado que el árabe fué la lengua científica de la Europa medioeval hasta el siglo XIII, creo atendible la proposición del *Dic. Enciclopédico* de Zerolo: "¿del ár. *galla*, introducir?" con una advertencia: que introducción e introducir son propiamente en ár. *adjál* y *adjála*, lo cual resulta como se vé más favorable a la concurrencia.

Monlau, quien, por cierto, insiste en la acentuación *algalía*, consigna las voces gr. y baj. gr. *ergaléion*, *argaléion*, aunque como griegas las dos; mas, lejos de optar por ellas, atribuye a "unos", "otros", "varios" y "algunos" (v.) las más distintas procedencias, sin decidirse por ninguna. Así "el latín *galla*, alesna de zapatero" cuyo menor defecto consiste en no existir; "el ár. *al-khalyat*, femenino de *khaly*, hueco, vacío"; y otro ár., "*garach*, manar, fluir", que tampoco existe, pero que será talvez *jarsch*: salir, si nos atenemos a su antojadiza ocurrencia: "porque la *algalía* introducida por la uretra, favorece la salida de la orina"...

Con semejantes elementos y conjeturas, es natural que no llegara a decidirse. Sin embargo, el citado ár. *jály*: hueco, pudo, acaso, concurrir. Adviértase, por último, cómo la índole sintética del idioma, tantas veces confirmada, refundió en una sola voz: *algalia*, dos de procedencia y aceps. tan distintas, aunque ambas vinieran del gr. y se formaran en el árabe.

ALGALIAR. — ALGALIERO.

ALGARA. Del ár. *algara*, como asienta el Dic., pero no bajo la 1ª, acep. de esta voz: caballería ligera, según resulta (v.) sino bajo la 2ª: "correría de esta tropa", pues correría, invasión, irrupción, son propiamente *gara*, en árabe.

ALGARA. 2º art. Según el Dic., "del ár. *algalala*, película. Binza", pero advertiré que ello sólo sería posible en la 1ª acep. de esta última voz, que es la de fárfara o telilla interior del huevo (v.). Va a verse, sin embargo, que no hay tal cosa.

La etimología, en efecto, es de Dozy, seguido por Eguilaz en el art. correspondiente al sinónimo anticuado *álara* de su *Glosario;* modo adverbial: *en álara,* del cual dice:

"En fárfara hablando del huevo. Según Terreros, *álara* llaman algunos a la algara del huevo. La identificación de estos términos abona la etimología de Dozy que los trae de (ár.) *algalála,* pellícule (*sic;* soy yo quien advierte) en Bocthor, la película o jájara (*resic!*) del huevo". (El Terreros a quien se refiere, es el jesuíta Esteban Terreros y Pando, autor del *Diccionario Castellano* políglota de francés, italiano y latín; Madrid, 1785-1793).

Todo este desmañado artículo, en el cual no faltan, para acabar de confundir, ni el inadvertido francés: *pellicule,* ni el error de imprenta: *jájara* por fárfara, tampoco sirve de nada al fin de cuentas.

Algara no es sinónimo de *álara,* dado que esta voz haya existido alguna vez, o sea otra cosa que el vascuence *alara*: cacareo, mero apócope de *alharaca,* que explicaría la dudosa mención del P. Terreros, quien fué por cierto vizcaíno; sin contar el obstáculo del acento en la pretendida permutación. Por otra parte, no existe más texto ár. que el de Bocthor al cual se atuvo Dozy; con lo cual creo que tal voz *galálat* sea la arabización egipcia de la forma grecolatina que paso a estudiar, dado que Bocthor fué a su vez egipcio.

Clara, en baj. lat., designó una tela blanca y sutil que las monjas usaban como velo, y la albúmina del huevo, que tiene en nuestro idioma igual procedencia, o sea el lat. *clarus*: claro, mientras en fr. hace *glaire,* con evidente concurrencia del gr. *gála*: leche. De esta última voz, concurrida quizá por otra gr., *gáron*: salmuera, procedió el baj. lat. *gára*: cuajada, que me parece concluyente para dilucidar la formación tanto de *algara* como del antedicho ár. *galálat* registrado por Bocthor. Bastaría, por lo demás, la arabización de *clara, glara,* o sea el fr. *glaire* que en provenzal es también *glero,* por medio del art. *al,* para explicarlo sin más recursos talvez.

Relaciónase con esto, a no dudarlo, y es de igual procedencia, el arabismo español *gargál*: huevo huero, según el *Vocabulista* del P. Alcalá, dado que no corresponde a ninguna otra forma ár., propiamente dicho. Así lo confirma nuestra voz *gargajo*: "flema casi coagulada que se expele de la garganta", según la Academia, para quien procedería "de la raíz onomatopéyica *garg*" que formó el gr. y lat. *gargarizo*: hacer gárgaras (v.); pues el mencionado fr. *glaire* significa también gargajo. Además de la onomatopeya susodicha, trátase de una formación por semejanza entre la flema y la albúmina del huevo. Todo lo cual resulta, como se ve, grecolatino hasta la evidencia, sólo con aproximar los textos pertinentes.

ALGARABIA. Para las cinco primeras aceps. de esta voz, "del ár. *alarabía*, la lengua árabe" como asienta el Dic.; mas, para la 6ª, considérolo imposible. Ella es, en efecto: "Planta ánua silvestre, de la familia de las escrofulariáceas.... con hojas lanceoladas y tomentosas, y flores amarillas".

Según la *Enciclopedia Espasa*, las flores de la *algarabía* son rojas, lo cual parece indicar que se trata de variedades de la misma planta, como lo es, por cierto, la *eufrasia* que también recibe aquel nombre, aunque el Dic. no lo registra (v.). Vengamos ahora a su etimología.

En ár. de Argelia y de Marruecos, *rabía* significa grama, hierba. (v. Lerchundi, *Vocabulario Español-Arábigo del Dialecto de Marruecos*, Tánger 1892, art. *hierba*; y Dozy, *Supplément aux Dictionaires Arabes*, Leiden, 1881, T. I, pág. 506, 1ª col.) Trátase de una mera acep. extensiva del ár. *rabíaa*: primavera, verdor primaveral, pasto abundante de la estación. Recuérdese que en castellano, *primavera* es también el nombre de una herbásea de flores amarillas como la *algarabía* del Dic.

Cabe preguntar, pues, por qué Eguilaz, en el art. pertinente de su *Glosario*, dice: "Acaso de (ár.) *ar-rabía* "herba" en R. Martin", cuando la redoblada guturación que exije en ár. el encuentro de ambas erres, al hacer *ar* ante *ra* el art. *al*, indicábale ya por sí sola el origen de la voz. (Advierto que el autor a quien se refiere es Raymond Martin en sus *Dialogues Arabe-Français*; París, 1847).

Aggrrabía, como viene a pronunciarse *al* (*ar*) *rabía*: literalmente "la hierba", "la grama", "la primavera", bastaba según se ve para determinar la formación de *algarabía* por la refundición sintética que está en la índole del idioma, y que confirman entre otros los arts. *alcoba, alcoholar, algalia*... (v.).

Pero hay más y mejor aún. Efectivamente, el lat. y baj. lat. *álica*:

escanda o espelta, es decir una gramínea cereal (v.) debió concurrir, haciendo *alca* por abreviación del esdrújulo, muy castiza también, para dar *alcarabía*; formación mixta como muchas que corrieron y corren en la España morisca y mozárabe y en el Africa del Norte, posesión romana donde se habló latín hasta el siglo X. La "eufrasia" que según quedó dicho suele recibir también el nombre de *algarabía*, crece con frecuencia en los sembrados de cereales; y sus granos, mezclándose con los de éstos, comunican mal gusto al pan.

Confirman por otra parte y refuerzan la índole formativa, los bajs. lats. *algárica*: mandrágora, y *olgárium*: olivar; así como los nombres castellanos de plantas, *ala, alcaravea*, parecidísima como se ve; *alegría, aliaga*, etc.

Pudo concurrir también *algarrobilla*, que en Andalucía y en varios puntos de América pronuncian *algarrobía*, pues el fruto de las plantas que nos ocupan, como el de casi todas las escrofulariáceas es una cápsula bivalva, chata y puntiaguda que contiene varias semillas; es decir semejante a las silícuas o vainas que reciben en ár. el nombre de *jarrob*, de donde procede *algarroba* en su acep. dominante que es la de arveja (v.) Cumple advertir aún que *galf* en su acep. original de envolver significa también vaina de legumbre en ár. (v. Dozy, *Suppl.*, T. II, pág. 223, 2ª, col.).

ALGARABIADO.

ALGARACEAR. Según el Dic., "quizá de *algarazo*. Caer nieve menuda". Y *algarazo* (s. e. D.): "*Rujada*". Esta voz que el Dic. escribe *rujiada* en el art. pertinente, aunque es de ambas formas, significa "golpe de lluvia" y "rociada 1ª y 6ª aceps." (v). Todo ello procedente a su vez de *rocío*, que en lat. es *ros* y hace *roscídus*: empapado de él, porque la jota castellana sonó como la francesa hasta principios del siglo XVI, sobre todo en Aragón, que es donde emplean *algarazo* y *rujada, rujiada* (v.). Por otra parte, allá mismo, lo propio que en Murcia y en Navarra, dicen también *rujiar*: rociar, según el léxico (v.); mientras *algaracear* sería provincialismo de Guadalajara. Perteneciente, pues, a la misma región que *algarazo*, no cabe duda a mi ver de la relación entre ambas voces.

Creo asimismo que esta última es mera forma de un derivado de "agua": *aguarazo*, dado que su terminación denota generalmente golpe. "Golpe de agua", como define la Academia a la "rujada" o "rujiada" que es el *algarazo*. *Guarrazo*, a su vez, designa golpazo en Andalucía y Salamanca (v.)

Ahora, es de considerar que en ital., *guazza* significa garúa matinal;

guazzare, chapotear, y antiguamente vadear; y *guazzo*, empapado. La misma lengua ofrécenos todavía el anticuado *acquarone*: temporal, tan semejante a nuestro *aguacero*: voz que agrupada con *aguachar, aguar, aguaza, aguazal, aguazar*, es concluyente a mi entender. Para confirmar el parentezco italiano, creo oportuno recordar que rocío es *rugiada* en dicho idioma.

La simetría prostética con *al*, que es mozárabe, sin duda, indúceme a considerar otro término salmantino muy semejante: *algarazón*, adjetivo que se aplica "a la tierra mal laboreada que produce mucha yerba y poco grano" (Lamano, *El Dialecto Vulgar Salmantino*, Salamanca, 1915, art. pertinente); pues dicha voz ofrece al propio tiempo un caso notable de refundición sintética por índole, sin contar su derecho castizo y castellano a la vez, de figurar en el léxico, que me parece evidente.

Su procedencia, en efecto, está en los bajs. lats. *garachum, garactum, garaytum*: barbecho, que hicieron el provenzal *garach* (*idem*) el antig fr. *garet* y el moderno *guéret* (*idem, idem*); todo ello procedente a su vez, como el mismo "barbecho", de una concurrencia de dos voces lats., *vervactum* (*idem*) y *caraxo*: arañar, borrar. El baj. lat. *garachúm, garactúm*, con adhesión del art. ár. *al*, da el estudiado *algarazón* salmantino.

ALGARADA. 2º art. Es *algarrada*, 1º. Y esta voz, según el Dic., "del ár. *alarrada*. Máquina de guerra usada en lo antiguo para disparar o arrojar pelotas o piedras contra las murallas de las fortalezas".

Trátase de la catapulta, como dice Eguilaz (*Glosario*, art. pertinente); pero *alarrada* no significa en ár. esa ni otra máquina de cualquier género.

Dado que la catapulta fué máquina de acción por medio de una cuerda enrollada, la voz que nos ocupa debió proceder de las árs. *garb*: máquina hidráulica, y *garraf*: rueda de noria, concurrida o influída por "guerra", que pasó al ár. tal cual, y por "agarrar" que bajo la acep. de arrebatar hizo *agraf, garaft* en el ár. de España (v. Alcalá, *Vocabulista*, art. *arrebatar*): forma, la primera, tan semejante, al fr. *agrafer*: prender con broche o hebilla.

De consiguiente, hallaríase vinculada con las otras dos formas idénticas y sinónimas entre sí: *algarrada*, 1er. art., y *algarrada*, 2º, puesto que las aceps. dominantes de ambas son respectivamente correría militar, y, corrida, encerrona de ganado, o sea "agarrada", con el sentido de capturar ganado mostrenco que damos a *agarrar* en el Río de la Plata.

Así, *algarada* 1er. art., es "*algara*, 1er. art. 1ª y 2ª aceps.", o sea tro-

pa de a caballo y su correría (v.) "2. Vocería grande causada por una algara. 3. Vocería grande causada por algún tropel de gente". Y *algarrada*, 2º art.: "Fiesta que consiste en echar al campo un toro para correrlo con vara larga. 2. *Encierro*, 5ª acep. 3. *Novillada*, 2ª acep.".

Es, todavía, de recordar que *algarrada* significa también altercado, pendencia, riña.

Los dos artículos que corresponden respectivamente a *algarada* y a *algarrada*, lo propio que el de *algarero* (v.) forman grupo, pues, por concurrencia y por refundición simplificadora sobre la inicial dominante *al*, según la índole sintética del lenguaje corriente (v. *algarabía*).

ALGARAZO. (v. *algaracear*). — **ALGARERO** (v. *algarada*). — **ALGARRADA** (v. *algarada*). — **ALGARROBA.** — **ALGARROBAL.** — **ALGARROBERO.** — **ALGARROBILLA** (v. *algarabía*, último párrafo). **ALGARROBO.**

ALGAVARO. Según el Dic., "del ár. *algauuar*, algarero. Insecto coleóptero, muy común en España, de más de 20 milímetros de longitud (?) enteramente negro y con las antenas más largas que el cuerpo".

Para Zerolo y la *Enciclopedia Espasa*, la procedencia es "del ár. *alguiuar*, guerrero".

No se ve por qué habría habido de llamarse "algarero" este insecto, significando dicha voz, según el Dic., "voceador, parlero", y "hombre de a caballo que formaba parte de una algara", es decir de una tropa de caballería (v.) toda vez que se trata de un animalejo mudo e inofensivo. Tampoco se explica, según se ve, la otra procedencia; fuera de que tal vocablo *alguiuar* no significa en ár. guerrero, combatiente, ni soldado...

La voz es forma paralela a mi ver, del provenzal *cavaroun* (pronúnciase *cavarún*): gorgojo, que procede a su vez del lat. *cavare*: cavar, minar, vaciar, lo que explicaría su distinta acentuación, llana en nuestra lengua, apoyada por las posibles concurrencias que más abajo menciono; pues salvo el detalle de las antenas, trátase de insectos parecidos por su estructura y color. Dicho detalle, pudo haber sugerido una concurrencia del gr. y lat. *kámmaros, cámmarus*: camarón, animal de largas antenas, dada la habitual confusión morfológica y denominativa entre los articulados. Así, dentro del mismo tema, el gr. y lat. *kárabos, cárabus*: cangrejo, hizo *cárabo*, nombre de un coleóptero como el que nos ocupa (v.). Una de las designaciones árs. del gorgojo, es, por otra parte, *sus alkámah*. Si la que estudiamos procede del antedicho nombre provenzal del gorgojo: *cavaroun*, con adhesión del ár. *al*, pudo

haber concurrido también otra voz ár., *ágbar*: polvoriento, y por extensión opaco, ceniciento, gris, pardo, como es el color de aquél (v.).

ALGAZARA. (v. *guazabara*, V. N.).

ALGAZUL. Del ár. *algasul* o *algaçul* como asienta el Dic. por arcaísmo inútil. "Planta anua, de la familia de las ficoideas, de .... hojas crasas, aguanosas, saladas", etc., etc. "Es planta de las estepas, y sus cenizas se utilizaban para hacer barrilla antes que se inventase la fabricación artificial de la sosa".

Para R. Martin, a quien cita Eguilaz en el art. pertinente de su *Glosario*, *algasúl* como lo escribe más correctamente según la ortografía arábiga, es el *borit*, o más propiamente *bórith*, hebraísmo bíblico que denomina a la "hierba jabonera", designación a su vez de varias plantas productoras de sosa: "*herba cum qua lavantur panni*", define el texto transcrito por el lexicólogo español, o sea "hierba con que lavan los paños"; y añadiré yo que para desengrasarlos, haciendo lejía con ella. Pasada dicha voz a la *Vulgata* y popularizada por el baj. lat., fué el origen directo de *bórico*, y no el persa *bura*: borax, según lo asienta el Dic. en el art. correspondiente a esta voz (v.). Así lo indica la terminación *th*, equivalente a *z*, adoptada por la transcripción de S. Jerónimo (*op. cit.*, Jeremías, II; 22).

Volviendo a la estudiada *algazul*, Eguilaz (*loc. cit.*) que la dá por designación de la misma ficoidea de la Academia (gén. y esp. *Mesembrianthemum nodiflorum* en su texto) dice que lo es también de "ja vón (*sic*) o alcalí (*resic*), etc., todo lo que sirve para lavarse *las manos*" (soy yo quien subraya) aunque esta limitación es completamente antojadiza. *Gasúl*, en efecto, según lo define bien el P. Lerchundi (*Vocabulario Español-Arábigo del Dialecto de Marruecos*, Tánger, 1892; art. *algazul*) es un "preparado de que se sirven los moros como de jabón para lavarse en el baño"; pues creo innecesario advertir que la forma castellana resulta de la mera adhesión del art. ár. *al*: el, la, a dicho vocablo. El mismo autor registra otra designación marroquí, *gasul hájar* (con jota francesa): literalmente, "piedra gasúl", y no menciona siquiera la planta que nos ocupa; con lo que no cabe duda de que en Marruecos, *algasul* significa nada más que la soda o sosa.

Trátase, así, de un derivado de las voces árs. *gasél, gasíl*: lavar; *megsúl*: lavado; y *gasúl*: lavaje, que hacen *gasál*: lejía, por otro nombre *ramád algasíl*: literalmente, "ceniza de lavar", y *gasíl*: jabonar por antonomasia.

Ahora bien, aquí están como va a verse la razón y el interés del estudio que antecede.

Efectivamente, *soda*, según el Dic. que lo tomó de Littré (art. *soude*) procedería como esta voz fr. que significa igual cosa, del ital. *soda;* aunque en dicha lengua, la voz designa la misma sal y no es antigua.

Mejor motivo habría para atribuirle origen portugués, porque en este idioma, la voz *soda* designa primordialmente un "género de plantas de la familia de las salsoláceas", que son también productoras de barrilla y de sosa, además de "óxido de sodio; carbonato que tiene por base este óxido; carbonato de potasa; soda cáustica o hidrato de sodio; y familiarmente, combinación de ácido tartárico con bicarbonato de soda, la cual se usa como refrigerante"—todo esto según el *Novo Diccionário da Língua Portuguesa* (Lisboa 1913) por Cándido de Figueredo, quien atribuye la procedencia de la voz al baj. lat. *solda,* que no define (*op. cit.* art. *soda*). Añadiré para completarlo por mi parte, que dicho baj. lat. designaba las heces del vino que forman el tártaro, siendo su origen el lat. *sólida*: sólida, del cual resulta mera y castiza contracción.

Pero la voz fr. *soude,* como la provenzal *soudo,* designan primordialmente, también, y de igual modo genérico, las plantas productoras de soda, que son así para ambas lenguas "las sodas" en su conjunto. La produción que las caracteriza y que determina su explotación desde la más remota antigüedad, empezando por las industrias caseras del jabón y el hilado, tomó así su nombre, según acaba de verse; y éste a su vez influyó por simetría, siendo el más antiguo y corriente, en la formación de *sosa,* que procede del lat. *salsa*: salada, a través de los bajs. lats. *súlcia, súlsa, súlza*: salmuera.

Dichas voces *soude* y *soudo,* designaciones genéricas de las plantas productoras de barrilla o soda como nuestra *algazul* (*al-gasúl*) proceden directamente del baj. lat. *sódanum* (*idem*) cuyo origen es el lat. *consólida,* hierba denominada así por su propiedad de estancar o *consolidar* la sangre; lo que indica desde luego la concurrencia del mencionado baj. lat. *solda*: borra vinaria, tártaro, que es contracción del lat. *sólida*: sólida. La *consólida* latina, hizo en castellano *consuelda* y en fr. *consoude,* nombres de la misma planta cuyas variedades, llamadas "roja" o "tomentila" en el primer idioma, y "mayor" en el segundo, producen semillas de sabor fuertemente acre y salobre que constituyen un enérgico astringente. Son de recordar aquí el verbo ital. *sodare*: consolidar, que pudo talvez concurrir por afinidad de acep. con la propiedad coagulante del hemostático; y la voz lat. *sédum*: siempreviva mayor, indicativa y confirmatoria de la índole.

Por otra parte, la clemátide, planta de jugo acre y cáustico, recibe en ár. el nombre de *dáliat suda,* que debe proceder de la misma lat.

consólida, según parece indicarlo el nombre berberisco de nuestra algazul: *suid*, consignado por Bocthor (*Dict. Fr. Ar.*, París, 1848, art. *soude*) dado que en el Africa berberisca se habló latín hasta el siglo X; pues *suda* en ár. no significa más que negro.

Dicha mención histórica, de importancia especial, puesto que el Africa del Norte fué posesión romana, induce a descubrir otras concurrencias latinas en la formación que nos ocupa.

Así, en ár., *álkali* es "la soda o sosa": *káli*, voz de la cual procede nuestro término "álcali" (v.) y que es mera forma de otro ár., *kals*, *kels*: cal, en lat. *calx*, lo que refunde como se vé acepciones y estructuras. Pero hay más todavía. *Alga*, en lat. como en castellano, es designación genérica de plantas marinas explotadas desde la más remota antigüedad para la extracción de sosa; con lo que la formación de la voz *algazul*, como las de *soda* y *sosa*, quedan así esclarecidas por completo.

Volviendo al ár. *gasúl*, su aféresis en *sul*, *sula*, saldría tan castiza en dicho idioma, como la de la *consólida* latina en *sódanum*, *soude*, *soudo*, dado que la partícula terminal *at* es derivativa en aquél; de suerte que la doble refundición cualitativa y fonética cuyo estudio hemos efectuado, constituye una de las pruebas más completas de formación por concurrencia que sea dable ofrecer para tres voces de estructura y procedencia tan distintas como parecen desde luego.

(*Las catorce voces que siguen, sin observación*).

Leopoldo LUGONES

TEMAS DE UN PROGRAMA DE ECONOMIA DOMESTICA (*)

Segunda parte

IX. — *La cocina. Cocinas y combustibles*

"La *cocina* es el laboratorio de la salud". En un local inadecuado, antihigiénico, es fácil que los alimentos se perjudiquen en su conservación y preparación, con el consiguiente perjuicio para la salud.

Si para algún derroche podemos aceptar justificativo es para el del *aire puro, luz y agua* en la cocina: elementos imponderables para realizar y mantener el más pulcro aseo en ella.

Todo en la cocina debe ser fácil para limpiar: piso, paredes, mesa, pileta, armarios, etc.

Las comidas deben ser preparadas en local limpio, por personas limpias y en recipientes limpios.

La confianza en el aseo y prolijidad de la cocinera son estímulos indirectos del apetito.

La limpieza de la cocina es asunto de importancia mucho mayor de lo que habitualmente se cree: mal hecha, aumenta prodigiosamente el trabajo, de por sí engorroso, y se convierte en serio perjuicio para la salud. Bien realizada constituye una verdadera medida profiláctica.

Es en la disposición de los diversos complementos de la cocina y su ubicación correlativa donde pueden aplicarse con gran ventaja los principios (4, 5, 6,) del Taylorismo que hemos estudiado.

De los diferentes tipos de cocina en uso: calentadores, (a alcohol o nafta), braseros y fogones, económicas, a gas o electricidad, merece nuestra preferencia el que sea de más fácil y menos peligroso manejo, que consuma menos combustible y produzca más calor útil.

(*) De un curso dictado en la Escuela de Asistencia Social del Museo Social Argentino. La primera parte de este trabajo apareció en "El Monitor", número de setiembre de 1934.

X. — *La batería de cocina*

Los alimentos deben ser preparados en locales limpios, por personas limpias y en recipientes limpios.

Las piezas que componen la batería deben ser: sencillas, fáciles para limpiar, durables e inalterables.

Los materiales más usados son: madera, lata, barro, hierro, acero, aluminio, cobre, níquel, porcelana o cristal. Todos tienen su pro y su contra. Hay que saber elegirlos con inteligencia y sentido práctico: según el uso a que se aplicarán y defendiendo al mismo tiempo el presupuesto familiar considerando no sólo el precio de su adquisición, sino también el combustible, trabajo y tiempo que nos ahorran.

El número de piezas depende de las necesidades de la tarea en cada casa. Entre las indispensables tienen derecho a figurar — además de ollas, cacerolas, etc. — la balanza, el reloj, máquinas para picar, rallar, batir, etc.

La despensa y la heladera deben ser objeto de celosa vigilancia y escrupulosa limpieza. Lo mismo puede decirse de los repasadores y trapos empleados en la limpieza de la vajilla. Son eficaces auxiliares en la realización de esta tarea: agua caliente, jabón negro, ceniza, arena, polvo de ladrillo, puloil, sapolio, lavandina, solución de sosa y amoníaco.

El primer recurso a aplicar en la lucha contra moscas, hormigas, ratas, cucarachas, etc., huéspedes tan conocidos como molestos de la cocina y sus anexos —, es una constante y prolija limpieza. Es también eficaz no dejar restos de comida ni tarros destapados que los atraigan y si éste no basta es indispansable recurrir a los procedimientos de eliminación (formol, bórax, etc.).

XI. — *Cocción de los alimentos*

"No vivimos a expensas de lo que comemos, sino de lo que asimilamos".

"Costumbre alimenticia no quiere decir necesidad alimenticia".

"La alimentación humana es una simple cuestión de *debe* y *haber*. El deber, es de solución del fisiólogo; el haber, del economista" (Landouzzy).

Los alimentos se cuecen para mejorarlos en su aspecto, sabor y olor; muchos, se hacen así más digestibles y se les libra de los gérmenes nocivos que pudieran tener. No es menos cierto que también se destru-

yen algunos fermentos naturales que, en tal estado nos son particularmente favorables.

La cocción apenas modifica las grasas y los azúcares. Actúa sobre los principios albuminoides, coagulándolos.

Los alimentos vegetales sufren una especie de cocción por el calor del sol.

La cocción supone la aplicación directa o indirecta del calor. En este último caso con la cooperación de grasa, agua, aire y metal caliente.

El hervido hace la carne más digestible.

El asado al concentrar los principios sápidos y odoríferos por la coagulación de la albúmina superficial, hace la carne más rica en principios nutritivos.

El guisado y el frito, por la influencia de las grasas empleadas, aumentan el poder calorífero, pero disminuyen el grado de su digestibilidad.

La variedad en la preparación excita el apetito: la monotonía provoca el desgano. El apetito prepara una digestión pronta y completa.

El esmero de la dueña de casa no debe terminar en la cocina, debe extenderse a la mesa y el comedor.

XII. — *La ración alimenticia*

El problema de la alimentación es uno de los de más difícil solución por las derivaciones de orden técnico, social y económico que tiene.

Divulgar en el ambiente femenino para bien de la colectividad, los principios prácticos fundamentales que rigen la fisiología alimenticia en todos sus detalles, significaría realizar una verdadera obra de asistencia social.

Se ha admitido como acertado un promedio del 55 o|o. para gastos de alimentación dentro del presupuesto familiar y ajustado a la mayor economía, la suma de 0.555 diarios por persona como mínimo indispensable para cubrir las necesidades de un régimen completo y suficiente.

Un organismo sano necesita diariamente:

1. — *Elementos protéicos,* que reponen los tejidos gastados por el funcionamiento orgánico y el trabajo diario;

2. — *Hidratos de carbono y grasas,* que dan energía y calor;

3. — *Sales minerales y agua,* alimentos reguladores;

4. — *Vitaminas* que facilitan cuando no presiden tales procesos.

Nos proveen de albúminas: la carne, la sangre (fibrina), la leche

(caseína), el huevo (la albúmina típica de la clara), el pan (gluten) las legumbres (legúmina).

Las albúminas se coagulan por el calor. Su digestión empieza en el estómago.

Obtenemos grasas de: las de las carnes, de la manteca, tocino, caracú, yema de huevo, crema de leche, aceites y frutas oleaginosas.

Su digestión se realiza principalmente en el intestino delgado.

Los hidratos de carbono convienen a los que hacen trabajos físicos intensos y prolongados.

Los azúcares (lactosa de la leche, azúcar de caña y de remolacha, glicógeno del hígado; azúcares de las frutas y de la miel), los *almidones* (de los cereales y fécula de las papas y leguminosas) y la *celulosa*, pertenecen a este grupo.

Azúcares y almidones empiezan a digerirse en la boca y terminan en el intestino delgado. La celulosa no se digiere.

Agua ingerimos, además de sola como bebida, en los alimentos en cuya composición entra. Ella regula el calor orgánico y al disolver los alimentos facilita el acto digestivo.

Las *sales minerales* son indispensables para el crecimiento y la eliminación de toxinas.

Las *vitaminas* son igualmente indispensables.

Una dieta racional se basa en el aporte equilibrado de estos elementos en forma de mantenernos en estado de salud.

XIII. — *Modificación general de los alimentos*

Los alimentos son el combustible indispensable para la máquina humana.

El cuerpo humano ofrece el ejemplo único de una máquina que se autorrepara.

Alimentos son todas aquellas sustancias que introducidas en el organismo se combinan y transforman en forma tal que realizan el milagro de nuestra salud.

"No vivimos a expensas de lo que comemos, sino de lo que asimilamos".

Una dieta racional se basa en el aporte equilibrado de los principios alimenticios ya estudiados, de acuerdo a la edad, talla, sexo, temperamento, estación, clima, estado de salud, ocupaciones y gustos.

Un adulto sano necesita por día de 1 g. a 1.20 de albúmina por k. de peso vivo. Un niño hasta los 6 años: g. 2.50 y hasta los 20 años, no menos de g. 1.50.

Los hidratos de carbono pueden ingerirse en cantidades variables sin que originen mayores trastornos.

Un gramo de albúmina produce 4 calorías; lo mismo que 1 g. de hidrato de carbono. Uno de grasa, produce 9.

Pero, téngase bien presente que no se puede reemplazar impunemente unos por otros, sin poner en peligro la salud.

La dieta influye en el aspecto exterior, en la vitalidad y en el carácter de los individuos.

La mejor es la comida sencilla: cuanto más se respeta la naturaleza de un alimento, tanto más saludable es.

"Debemos huir de los platos que nos invitan a comer sin apetito y de las bebidas que nos estimulan a beber sin sed".

No olvidemos que "la comida es un compás de espera en la vida durante el cual, mientras se dilata el corazón se reconforta el estómago".

XIV. — *Las carnes en el régimen alimenticio*

La carne es universalmente considerada como el tipo de alimento nutritivo. Aunque la verdad absoluta no llega a tanto, no puede negárse que es un poderoso excitante digestivo; que es aperitiva y de fácil digestión; que admite pronta, fácil y variada preparación.

Las carnes para ser buenas deben provenir de animales sanos y bien nutridos.

Son, de entre los alimentos animales, los que más abundantemente nos proveen de elementos proteicos (albúminas) grasas y gelatina.

El gusto particular de las carnes proviene más de las substancias extractivas y grasas que poseen, — más o menos modificadas por el grado y género de la cocción,—que por sus albúminas.

La mayor parte de las carnes que consumimos proceden de los animales llamados de *carnicería*. Son fraccionados en el matadero y cada trozo tiene cualidades especiales que los hace apropiados para determinados usos.

Los de 1ª categoría proceden de las regiones superior y posterior del animal. Los de 2ª, de la escapular y costal. Los de 3ª del pescuezo, cabeza, extremidades ,músculos abdominales, etc.

También se utilizan las vísceras e interiores (sesos, lengua, etc.).

Para platos a corta cocción — fritos y asados — se buscarán los trozos más tiernos, de primera categoría.

Los de 2ª y 3ª pueden aplicarse a guisados, hervidos, picadillos, etc.

El buen caldo es el mejor aperitivo para el adulto sano, aunque su valor nutritivo es muy escaso.

Las carnes blancas, de aves de corral, menos ricas en grasa, son menos nutritivas, pero muy recomendables.

Las de los pescados, son menos nutritivas, pero más ricas en agua. gelatina, materias fosfatadas y vitaminas.

Los crustáceos y moluscos son muy sabrosos y nutritivos, pero de muy difícil digestión.

XV. — *Los vegetales en el régimen alimenticio*

Los alimentos procedentes del reino vegetal nutren más de lo que excitan. Las excitaciones por ellos producidos son lentas, pero más persistentes: son tónicos. Aportan la celulosa, elemento indispensable para una completa digestión.

Los *cereales* y sus derivados, las papas y otras féculas nos proveen de la totalidad de los almidones que necesitamos.

Las *frutas* y el jugo de ciertas plantas, nos proporcionan el azúcar que consumimos.

Las *legumbres frescas* y las *frutas* aportan sales minerales y el agua indispensable para el funcionamiento de nuestros órganos.

La digestión de los alimentos vegetales empieza en la boca y termina en el intestino.

Los alimentos vegetales son los únicos que exigen el trabajo de todos los órganos del aparato digestivo.

La cocción de los vegetales necesita más tiempo y cuidado que la de las carnes. Pocas cocineras saben hacerlo bien. La mayor parte deben cocerse destapadas; echándolas en el agua hirviente, las verdes conservan mejor su color; el repollo y la cebolla pierden su olor desagradable.

Conviene usar sólo la cantidad indispensable de agua; las espinacas, en su propio jugo, cuidando de no tirar éste.

Las legumbres deben lavarse en agua fría, y jamás cambiar el agua mientras dura la cocción, porque al pretender "blanquearlas" se les quita sus mejores atributos.

Son siempre preferibles los vegetales frescos, de la estación, medianos o chicos, recién cortados y sanos.

Las conservas se usarán *sólo* a falta de las frescas y de las secas (juliana, porotos secos, etc.).

Los mejores condimentos para los platos de legumbres son la sal y la buena manteca.

Composición química de algunos alimentos animales

	Albúmina	Hidratos de carbono	Grasa	Sales minerales	Agua	Calorías por 100 gms.	
Carne de vaca magra	20,71	0,46	5,41	1,14	72,03	141,9	Según Koenig
Carne de ternera magra	19,86	—	0,82	0,50	78,84	91.3	Según Koenig
Carne de carnero (med.) ..	17,52	0,4	5,23	1,25	74,09	125,5	Según Gautier
Carne de cerdo (magra) ...	20,25	—	6,81	1,10	72,57	147,1	Según Méne, Petersen
Carne de gallina (magra) ..	19,72	1,27	1,42	1,37	76,22	95,4	Según Koenig
Carne de pescado (pescadilla)	16,43	—	0.62	1,66	81,29	75	Según Alquier
Manteca	0,76	0.50	83,70	1,59	13,45	75,2	Según Alquier
Leche de vaca	3,38	3,66	4,92	0,71	87,33	67	Según Alquier
Huevos	14,37	—	12,40	1,06	72,17	171	Segun Alquier

Composición química de algunos alimentos vegetales

		Albúmina	Hidratos de carbono	Grasa	Sales minerales	Agua	Calorías por 100 gms.
Cereales	Harina de trigo	11;29	74,98	1,11	0,57	12,05	352
	Harina de maíz	8.54	72.60	3.38	1,44	14,04	348
	Arroz (cocido)	2,77	27,33	0,07	0,33	69,50	119
Legumbres	Lentejas (secas)	24.28	59,18	1,46	3,13	11,95	337
	Porotos (secos)	20,77	61,54	1,54	3,50	12,65	334
	Chauchas	8,25	25,55	0,65	1,85	63.70	137
	Papas (cocidas)	2,58	21,26	0,10	1,07	74,99	95
	Repollo	4,42	6,90	0,52	1,11	87,05	48
Frutas	Fruta fresca. uvas ..	1,14	18,91	1,39	0,43	78,13	19
	Fruta seca: pasas ...	2,47	70,95	0,59	1,64	24,35	296

Según Alquier

Composición química de algunos alimentos comunes

	Albúmina	Hidratos de carbono	Grasa	Sales minerales	Agua	Calorías por 100 gms.
Caldo	1,24	—	0,35	0,41	98,01	8
Jalea	0,20	63	—	1,92	34,88	251
Pan	8,26	54,32	1,06	1,05	35,31	255
Miel	1,33	79,58	—	0,24	18,89	321
Tallarines	12,31	75,16	0,58	0,65	11,30	349
Queso blanco	7,37	2,61	36,19	0,33	53,50	355
Bizcochos	9,82	68,83	6,35	1,	14	363
Azúcar	—	92,70	—	2,70	4,60	368
Bombones	0,78	94,22	0,15	0,40	4,45	378
Chocolate	6,80	64,41	24,32	2,26	2,21	487

Según Alquier

Las vitaminas

	Solubres en grasa		Solubles en agua				
	A	D	B	G	B	C	
Carne de vaca (magra)	—	—	2	2	—	0-1	
Carne de ternera	0-1	—	—	—	—	—	
Carne de carnero (nalga)	—	—	2	2	—	0-1	
Carne de cerdo (magra)	0-1	—	2	2	—	0-1	
Carne de gallina (magra)	0-1	—	—	—	—	—	
Carne de Pescado (magr.)	0-1	—	1	—	—	—	
Manteca	2	2	—	—	—	0	
Leche de vaca (past.)	1	—	—	—	1	1	
Huevos	2	2	1	1-2	—	—	
Harina de trigo	0	—	1	1	—	0	Tipo francés: pan blanco
Harina de trigo	1	—	2	2	—	0	Pan completo
Maíz amarillo	2	0-1	2	1	—	0	Grano entero
Arroz blanco	0	—	0	0	—	0	Tipo glacé
Lentejas	1	—	2	—	2	1	
Porotos (secos)	1	—	2	2	—	1	Tipo blanco
Chauchas	2	—	—	—	2	3	
Papas (cocidas)	1	—	—	—	—	1-2	
Repollos (frescos)	2	—	2	2	—	3	
Fruta fresca: uva	1	—	—	—	—	0-1	
Fruta seca: pasa	0	—	—	—	1	0	
Mermelada	—	—	—	—	—	0-1	
Pan blanco	0	—	1	1	—	0	Tipo francés
Pan completo	1	—	2	2	—	0	Harina integral
Miel	0	0	0	0	—	0	
Queso blanco	2	—	0	1	—	—	No fermentado
Azúcar	0	—	—	—	0	0	
Chocolate	1	1-2	—	—	0	0	Muy variable

Según Escudero

Referencias: A y D — Liposolubles,, B, G, B, C, — Hidrosolubles. O. Falta de vitaminas. 1. Presencia. 2. Es buena fuente. 3. Rico en vitaminas. — No investigado.

María Luisa MEGY.

"EMILIA EN EL PAIS DE LA GRAMATICA"

"Emilia no país da gramática" se llama el libro brasileño de Monteiro Lobato, que gentilmente puso en mis manos el doctor Honoiio Silgueira a su regreso del Brasil, donde fuera como delegado del Instituto Argentino-Brasileño de Cultura.

Este Instituto tiene por objeto realizar una efectiva confraternidad argentino-brasileña, mediante la cooperación intelectual, el conocimiento recíproco de las culturas, el estudio de los problemas sociales, actividades científicas ,artísticas y literarias de los mismos.

Muchos colegas manifestaron deseos de leer el mencionado libro y mientras esto sea posible, haré un resumen del mismo.

Dos palabras bastan para definirlo: ameno, interesante. El saber despertar el interés de los alumnos es una virtud de verdadero maestro. Así como el arte culinario convierte en sabroso lo nutritivo, del mismo modo el arte pedagógico transforma lo útil, lo necesario, lo instructivo, en interesante.

El interés es como el apetito. Este libro simpático despoja a la enseñanza de la gramática de su aridez habitual. Para los chicos es siempre una vieja gruñona, llenas las maletas de definiciones y reglas.

Pedrito, uno de los protagonistas de "Emilia no pais da Gramática", quiere dedicar el día entero "os famosos brinquedos". Pero entusiasmado por llevar a cabo una deliciosa aventura, parte un día con Emilia, montados ambos en un rinoceronte sabio, hacia el País de la Gramática.

Al llegar a ese país fantástico perciben un zumbido como si anduvieran volando miles de avispas invisibles. Son los sonidos que escritos se llaman letras. Entre ellas hay cinco señoras vocales, damas orgullosas porque ninguna palabra puede formarse sin su presencia. El pueblo de este país está constituído por palabras. Los niños visitan una ciudad muy importante y advierten un barrio populoso: los sustantivos. Entre ellos hay poderosos y humildes. Los de sombrero, son los nombres propios que sirven para designar personas, países, ciudades, montañas, ríos, continentes, etc.

Los que van modestamente, en cabeza, son los nombres comunes.

Emilia los contempla curiosa y advierte por el camino al nombre José, transpirado, magro, fatigado.

Emilia lo llama y José explica: A cada rato nacen nuevas criaturas; los padres se empeñan en que yo los bautice, de modo que vivo en perpetua correría de iglesia en iglesia.

"A mi no me incomodan con llamados fastidiosos" — dijo una palabra gruesa que tomaba tranquilamente sol en la puerta de su casa. ¿Cómo la iban a llamar si era fea y se llamaba Urraca?

En lugar de subdividir los temas y estudiar las partes de la oración enumerándolas fríamente, este simpático libro las va presentando así: "Gente importante y gente pobre"; "En pleno mar de sustantivos"; "En casa de los pronombres". "En el campamento de los verbos". Los vicios de dicción los presenta como fieras peligrosas.

Da vida a cosas abstractas; los verbos, son personajes, los adverbios, tribus.

Al conjunto de interjecciones les llama "Casa de la Gritería" y todo aparece natural, sencillamente, como si en realidad, el que lee, fuera compañero de Emilia en ese viaje a través del País de la Gramática.

Está muy bien ilustrado; escrito con humorismo, arranca a menudo la sonrisa y convence á los grandes de que es un libro a propósito para chicos.

Aquel que haya leído "Las maravillas del cuerpo humano" de Octavio Beliard, otro libro amenísimo dedicado a la infancia, se dará cuenta del espíritu y sistema seguido en "Emilia no pais da Gramática" porque son parecidos. He aquí un capítulo titulado "Emilia en casa del Verbo ser":

Emilia en casa del Verbo Ser

"Emilia tuvo una gran idea: visitar al Verbo Ser, que era el más viejo y sabio de todos. Para eso imaginó una estratagema: presentarse en el palacio en que vivía, en calidad de repórter de un diario imaginario "El Grito del Papagayo Amarillo".

— Mi querido señor, díjole al portero del palacio, yo soy redactora de "El Grito del Papagayo Amarillo", el más importante diario que existe en la localidad de doña Benta, y vengo acá especialmente para obtener una entrevista del grande e ilustre Verbo Ser. ¿Será posible?

El portero mostróse cohibido, porque era la primera vez que

aparecía por ahí una repórter de aquella laya. La ciudad de la Lengua acostumbraba ser visitada apenas por unos viejos amigos llamados "filólogos" por "gramáticos" y "diccionaristas" que se ganan la vida comerciando con las palabras, levantando el inventario de ellas, etc. Pero una periodista, y periodista de aquel tamaño, era una absoluta novedad.

—Voy a ver si la recibe, señorita, — respondió el portero.

— Pues vaya, e interésese por mi caso, que no perderá tiempo, — dijo Emilia. — Tráigole de aquel lugar unos ovillos de tía Anastasia, que son excelentes.

Al venerable Verbo Ser le extrañó el pedido de entrevista; pero como tuviese miedo "da imprensa" no pudo negarse a recibir a la repórter.

Emilia penetró en sus aposentos, muy tiesa, con un rollo de papel bajo el brazo y un lápiz sin punta detrás de la oreja.

El venerable anciano estaba sentado en un trono, teniendo alrededor suyo sesenta y cuatro hijos — las personas de sus Modos y Tiempos. — Parecía un viejo de mil años, con aquella cabellera blanca de Papá Noel.

— ¡Salve, Excelencia! — exclamó Emilia inclinándose delante de él, con los brazos levantados, a la moda oriental. Lo que me trae a su augusta presencia, es el deseo de servir bien a los millares de lectores de "El Grito del Papagayo Amarillo", el diario de mayor tiraje del lugar de doña Benta. Los cuitados están ansiosos por conocer las ideas de Vuestra Serenidad sobre mil cosas.

— Suba, pequeña, — respondió Ser con voz trémula.

Emilia subió las gradas del trono, abriéndose camino a codazos por entre la soldadesca atónita y fué a postrarse delante del venerable anciano.

— Hable, Excelencia, mientras voy tomando nota, —dijo; y comenzó a sacar punta al lápiz con los dientes.

El Verbo Ser tosió "o pigarro dos seculos" y comenzó:

— Yo soy el verbo de los verbos, porque soy el que hace todo cuanto tiene existencia. Si usted existe, bonitilla es por mi causa. Si yo no existiese, ¿cómo podría usted existir, o ser?

—Está claro, — dijo Emilia escribiendo unos garabatos. — Siga hablando.

Ser tosió otro "pigarro" y continuó:

— Muchos gramáticos me llaman "Verbo Sustantivo", como entendiendo que soy la substancia de todos los demás Verbos. Y eso es verdad. ¡Soy la substancia! ¡Soy el padre de los verbos! Soy el

padre de Todo. Soy el padre del Mundo. ¿Cómo podrá el mundo *existir* o *ser* si no fuese por mí? Responda.

— No tiene respuesta, Excelencia. — dijo Emilia escribiendo eso mismo. Los lectores de "El Grito" van a quedar tontos con mi reportaje. Lo debo a este lápiz sin punta. ¿No habrá por ahí algún cortaplumas o cuchillo aunque sea de mesa, Excelencia?

No había cortaplumas, ni cuchillo, ni ningún instrumento cortante en aquella ciudad de palabras, de modo que Emilia sólo podía cortar con sus dientes. Pero tanto royó el lápiz, sin conseguir buena punta, que fué disminuyendo, disminuyendo, hasta dejarlo en cachito inútil — y fué esa la verdadera causa de que "El Grito de Picapán" (diario que allá jamás existió) no hubiera publicado el más sensacional reportaje que fuera hecho en el mundo.

El Verbo Ser habló muchas cosas de sí mismo, contando toda su vida desde que se inició en los comienzos. Dijo que ya había vivido en la ciudad de las palabras latinas, lengua muerta.

— En aquel tiempo yo me llamaba *Esse*. Después que la ciudad latina empezó a decaer, trasladéme a las ciudades nuevas que se fueron formando por nacimiento, y en cada una asumí forma especial. Aquí tomé esta forma que usted está viendo y que se escribe apenas con tres letras. En francés sería *être*. En italiano sería *essere*. En castellano soy como aquí.

— ¿Fué en Roma, pues, que nació vuestra Excelencia?

—No, pequeña. Soy mucho más viejo que Roma. Antes de mudarme por allá existía una ciudad de palabras sánscritas, y antes de ir a la ciudad de palabras sánscritas yo venía de donde soy. Perdí la memoria del lugar y del tiempo en que nací; ahora estoy convencido de que nací junto con el mundo.

— Pues oiga, — dijo Emilia, — está bien conservado para la edad que tiene..., Doña Benta, con sesenta y ocho años apenas, no llega a los pies de Vuestra Serenidad.

— Nosotras las palabras, vivimos muchos años más que las criaturas humanas.

— Pero también mueren — observó Emilia, señalando para el Cementerio que se veía a través de la ventana.

— Mueren ciertas palabras que no son de buena raza. Un verbo como yo no muere nunca. Muda de aspecto apenas, y emigra de una ciudad a otra. Yo nunca he de morir.

—Así será, Excelencia, porque si V. E. cae no habría de morir, porque iremos a buscarlo en el otro mundo. Nadie podrá ser cosa extrahumana.

Por la ventana abierta veíase un pedazo de la calle donde el vizconde estaba paseando del brazo de una palabra exquisita.

— ¿Quien es aquel figurín? — preguntó Ser frunciendo el entrecejo.

— Puede ser nuestro gran vizconde de Sabugosa, un verdadero sabio de Grecia. Gusta mucho de arcaísmos y otras "velbraria". Juro que la palabra que está con él es portuguesa.

— ¡No y no! — ¡qué va a ser! Aquella palabra es de un tal Paredro, que conocí en Roma, con la forma latina de Paredrus. Emigró para acá conmigo, pero no quiso saber más de allá. Los hombres no la llamaban nunca para cosa alguna y por fin la afligida tuvo que desocupar el hueco e ir a vivir al barrio de los arcaísmos. Pero ¿sabe qué aconteció? Un buen día un diputado brasileño, que era gran romancista, tuvo la idea de requisarla para emplearla en un discurso. Allá la mandamos, donde caía de las telas de araña en que se hallaba. Paredro entró en el discurso, se lució y adquirió valimiento rejuvenecida. Desde entonces pasó a recibir frecuentes llamados, y acabó viniendo a vivir de nuevo en el centro, en compañía de las palabras vivas. Casos como ése, ocurren, pero son rarísimos. En general, cuando una palabra muere, muere para siempre.

La conversación de Emilia con el Verbo Ser duró bastante tiempo. Un viejo, viejísimo como aquel, tiene mucho que contar. Terminaron los amigos de Emilia pidiéndole que los acompañase a una visita a los adverbios, especie de palabras que ella no conocía.

— ¡Pues con gran placer! — dijo el venerable verbo substantivo y tomándole la mano, salió con ella del palacio".

Irene LAURENCENA DE CUENCA.
Escuela 4 —C. E. 10º.

RICARDO GUTIERREZ

La personalidad de Ricardo Guitiérrez fué múltiple.

Podríamos referirnos al médico, al poeta, al periodista, al legislador, al maestro, al soldado, al fundador de instituciones filantrópicas, al patriota, al noble amigo, y siempre nos hallaríamos dentro de su jurisdicción espiritual, como si no fuera necesario salir de ella, para descubrir las calidades más interesantes, que puedan adornar a un ser humano.

Mas si nos empeñáramos en considerar a Gutiérrez bajo un determinado aspecto o modalidad suya, sólo obtendríamos una visión incompleta de su ser moral.

Es por ello que sus biógrafos, al enfrentarse con esa vida que tuvo el valor de un ejemplo, la abarcan en una amplia visión integral.

Por nuestra parte haremos lo propio, deteniéndonos sin embargo en los matices de más honda significación humana, que como un resplandor de supervivencia aureolan su recuerdo.

Nació Gutiérrez en Arrecifes, el 10 de Noviembre de 1836 y murió en Buenos Aires, el 23 de Septiembre de 1896.

Su existencia abarcó pues un ciclo de sesenta años cabales... ¿No implica ello un privilegio?

Fueron sus padres Don José Gutiérrez y Doña María Sáenz.

¡Juventud vibrante la suya! Disciplinas intelectuales buscaron trazar una ruta cierta para su vida.

Hizo sus primeros estudios bajo la dirección del célebre educacionista Amadeo Jacques.

Después leyes. Al tercer año de jurisprudencia, advirtió que su vocación no estaba en los Códigos, sino en la Medicina.

Abrazó su nueva orientación con apasionamiento. Ya adelantada su carrera, la patria reclamó su cooperación, y se alistó en los ejércitos que en Cepeda y en Pavón, dilucidaron con sangre las contiendas preparatorias de nuestra definitiva organización nacional.

De regreso de aquellas campañas, prosiguió sus estudios de medicina.

Tocóle a Gutiérrez como a todos los argentinos de mediados del siglo XIX, vivir las horas turbulentas y aciagas porque pasó el país hasta que logró consolidar su paz interna, pero ninguna pasión mezquina de medro personal enturbió su espíritu.

La obtención de su título de médico, coincidió con la triste circunstancia de nuestra guerra con el Paraguay.

Gutiérrez prestó servicios profesionales en los campos de batalla, mereciendo por su altruismo .. "todas las medallas y condecoraciones "instituídas por los tres gobiernos aliados"... (1).

En el año 1870, terminada la guerra, Gutiérrez trasladóse a Europa donde, pensionado por el gobierno argentino perfeccionó sus estudios. Dedicóse a la pediatría, pudiendo considerárselo en su patria, como el iniciador de esta especialidad.

En 1875 de vuelta en Buenos Aires fundó el Hospital de Niños, el cual dirigió durante veinticinco años consecutivos.

Imposible resulta para quien evoque la personalidad de Gutiérrez médico, no ponerse en contacto inmediato con los rasgos más esenciales de su psicología.

Su actividad científica, que adquirió para él los contornos de un apostolado, lo muestran en la más simpática de sus semblanzas, su amor por los niños fué proverbial en él, y le valió un lugar de ternura y de gratitud en los hogares porteños, sin distinción de categorías sociales.

Muchas son las anécdotas que nos lo enseñan con su venerable silueta de sabio, en lucha siempre con el dolor y el infortunio de los niños.

Un historiador que ha recopilado innumerables recuerdos de la vida de Ricardo Gutiérrez, nos refiere un episodio que revela la comprensión inteligente del médico, que no se circunscribía a las dolencias físicas de sus enfermos sino que gustaba también adivinar el secreto de las almas.

"Pasaba Gutiérrez diariamente —nos dice— por frente a un con-"ventillo en cuya puerta jugaban varios chicos.

"Un día su ojo experto notó la falta de uno de ellos.

—"¿Y el rubio? — preguntó.

—"Está enfermo — le respondieron.

"Sin dudar un instante penetró en la casa.

---

(1) "La Nación". Número del 24 de Septiembre de 1896.

"En la última pieza, tirado sobre un camastro estaba el rubio.
"A su lado su madre, una obrera.
—"¿Quién cuida de este niño?
—"Un curandero.
—"Desde hoy lo cuido yo.
—"¿Y Vd. quién es?
—"Ricardo Gutiérrez.

Horas más tarde el médico volvía llevando él mismo, no sólo los remedios que el enfermito necesitaba, sino también, a fuer de psicólogo, la ilusión bellísima de varios juguetes, muñecos y pierrots, encargados de borrar de los ojos del niño la visión de fealdad de aquella habitación miserable.

En uno de sus discursos Belisario Roldán nos dice refiriéndose a ello: (2)

"Al retirarse Gutiérrez tranquilizó a la madre:
—Su hijo no estaba enfermo, señora: ¡estaba triste!...

Como se ve, no ignoraba aquel gran espíritu, que los niños lloran, sufren, y luego no más rien y juegan alborozados.

Alberto Meyer Arana, nos relata a su vez otro episodio, que nos permite evocar a Ricardo Guitiérrez teniendo por marco, la obra filantrópico que él fundara: aquel Hospital de Niños objeto de todos sus sacrificios y desvelos.

"Cierta noche de crudo invierno —nos dice— el eminente médico hallábase de guardia.

Vencido por las fatigas del día, luchaba con el sueño.

Cada hora, la campana de un reloj apostado en las sombras como un centinela de avanzada, arrancábalo de su asiento, recordándole su deber.

Soñoliento y aterido por el frío, Gutiérrez recorría las salas del Hospital, en las que se alineaban en fila interminable, las camitas de los niños enfermos.

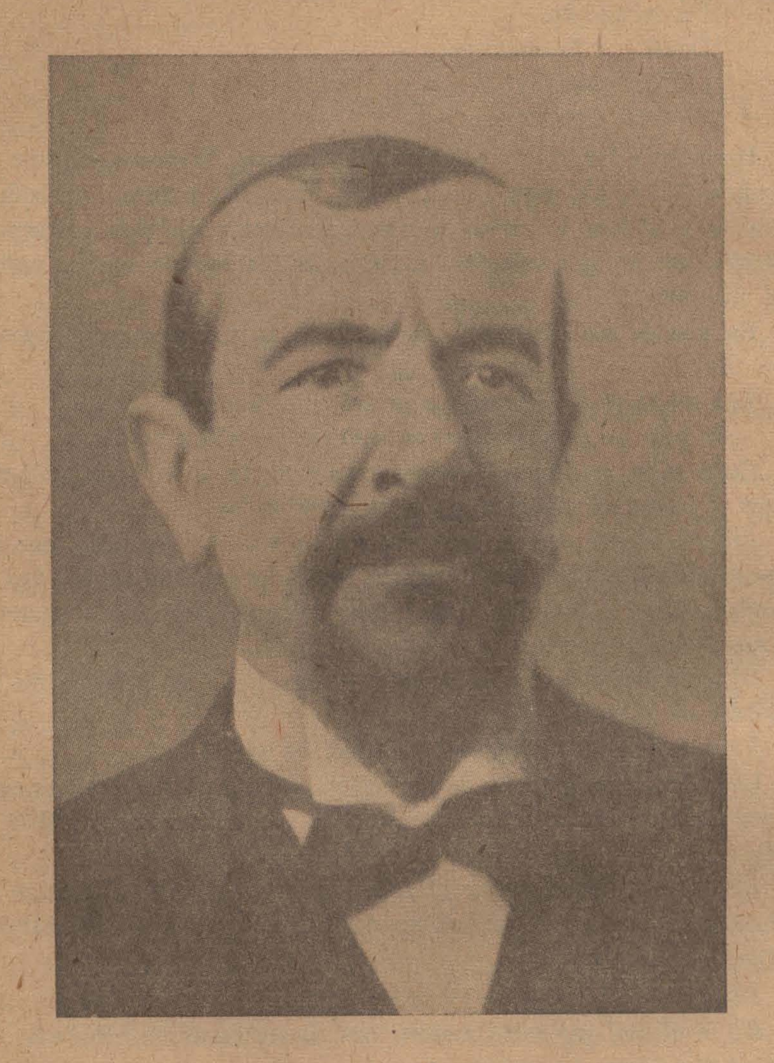
Durante toda la noche, repitió el buen médico su ronda.

En la última que debía realizar casi al amanecer, le fué dado contemplar una escena punzante.

Penetraba Gutiérrez con su paso quedo en la primera sala, cuando vió recortarse en la penumbra, como dos alas trémulas y de inmaculada blancura, la toca de una Hermana de la Caridad.

Deseoso de inquirir la causa de la presencia de la monjita en aquel

(2) "Por los niños pobres". Discurso.



Ricardo Gutiérrez.

lugar y el motivo por el cual permanecía inclinada sobre la camita de un niño enfermo de gravedad, Gutiérrez se acercó a ella.

Al advertir al médico, la religiosa murmuró... "...la mirada ruborosa y humilde", como si pidiera indulgencia para su ternura:

—¡Doctor!... ¡me rogó que lo dejara morir en mis brazos, y no se lo he podido negar!...

La monja colocó en la almohada la cabeza del niño muerto, piadosamente le cerró los ojos y, acaso para ocultar sus lágrimas, se retiró como una sombra.

"El poeta de las tristezas" hincó una rodilla y oró conmovido.

Según afirman los biógrafos de Gutiérrez, aquella escena le inspiró uno de sus más bellos cantos: "La Hermana de la Caridad", y agregan que ese mismo amanecer, su pluma escribía la primera estrofa con que comienza el poema:

"¿Quién eres tú celeste criatura
que descansas el vuelo
sobre la cárcel del linaje humano
para abrir una fuente de ternura
y una puerta del cielo
donde se posa tu bendita mano?"

Mas, si a fuerza de amar a las criaturas dolientes con un amor tan rico en matices de humana misericordia, se nos antoja que su figura se agiganta, proyectada hacia la más alta caridad cristiana, no lo adivinamos menos grande, al evocarlo en aquel fatídico año de 1867, en que el cólera hizo espantosos estragos en Buenos Aires.

"El Doctor Gutiérrez —nos dice otro de sus biógrafos, (3) tenía a su "cargo la región del Tigre.

"Allí daba su dinero, a veces hasta su ropa y siempre su noble abnegación".

II

Ricardo Gutiérrez al igual que Mármol, Echeverría y Rivera Indarte, formó parte de la pléyade de líricos, que en la segunda mitad del siglo XIX, reeditaron en la Plata, los acentos de Byron, Hugo, Lamartine, Musset y Madame Staël. Perteneció pues a esa escuela romántica que partió de Alemania en el siglo XVIII y recorrió el mundo co-

(3) "Antología de Poetas Argentinos", Tomo VII. Juan de la C. Puig.

mo un soplo de renovación estética, llegando a Buenos Aires en momentos en que las pasiones exacerbadas por las guerras y las turbulencias políticas, ofrecían ambiente propicio a la exaltación de nuestros poetas. Gutiérrez escribió sus primeros versos en su tienda de campaña durante la guerra del Paraguay.

Sus poesías inspiradas en motivos bélicos y sobre todo en el dolor que le causaba aquella lucha fratricida, vieron la luz desde las columnas de "La Nación Argentina" periódico de la familia de Gutiérrez, y predecesor de "La Nación", actual (4).

Colaboraba también Gutiérrez en "El Correo del Domingo" semanario de propiedad de los Cantilo.

Uno de sus primeros libros fué "La fibra salvaje", aparecido en 1860, cuando su autor sólo contaba veinticuatro años.

Escribió después "Lázaro", "El libro de las lágrimas" y "El libro de los cantos".

Siguiéronle "Lamentación a la Patria" y "La patria universal" en 1877.

Entre sus obras principales mencionaremos: "Cain", "El Talión", "El poeta y el soldado", "El misionero", "Cristo", "La fraternidad hispano-americana".

Sus versos y poemas fueron muchos. Recordaremos "La sombra de los muertos", "El último adiós", "La vida y la muerte", "La última cita", "El Camposanto", "Ecce Homo", "El juramento", "El último asilo", "El cadáver del hombre es el sudario", "Los expósitos", "Los Huérfanos", "La Hermana de la Caridad", "La Oración", "La vejez", "El Hijo del Sol", "La Magdalena", poema inconcluso que data del año 1874 y "Meteoro" su última obra, escrita en 1891 y publicada en 1894, en un almanaque que editara la Sociedad de Beneficencia.

Como podrá apreciarse por los títulos de sus composiciones, la musa de Gutiérrez fué Melpómene la trágica; y si alguna vez lo visitó otra más placentera, lo hizo sin duda, cubierta por velos de melancolía.

¡Hospitales, moribundos, huérfanos!...

Cuando más, el blanco lino de una toca monjil, o la premonición de la eterna bienaventuranza, colocada más allá de la vida, constituyó la entraña de su verso.

Llama justamente la atención, la circunstancia de que este poeta romántico no cantara al amor. En revisión prolija advertimos sin embargo que existen en su obra "Cinco Nocturnos" que pueden ser

(4) "La literatura argentina", pág. 465. Tomo VII. — Ricardo Rojas.

considerados de tal índole, pero sus personajes femeninos carecen de clima, de verdad humana, de calor de vida, diluyéndose al fin, esfumados tras de una nebulosa de vaga espiritualidad.

No obstante todo ello, sus poesías fueron bellas y muy del gusto de sus contemporáneos.

Un comentarista de su obra poética dice:

"Todos los jóvenes de la época sabíamos sus versos de memoria, y "nos encendíamos en su antorcha..." (5).

Conviene destacar también, la fluidez de su versificación, respecto de lo cual, el mismo Gutiérrez escribió:

"Las rimas me van brotando
"como agua del manantial...'

Podemos considerarlo a Gutiérrez indudablemente, como representante de una generación gallarda idealista y propensa al ensueño, cuyas poesías perdurarán en el tiempo, a despecho de nuevas escuelas, de modernos estetas y de toda suerte de ultraísmos literarios.

Su obra al igual que la de Andrade, Goyena, del Valle, Cané, López y Estrada, fué eminentemente nacionalista, vale decir enraizada en el espíritu de la patria, al punto de que sus versos, ora de égloga, ora de epopeya, ora de motivos hogareños, registran en sus estrofas a manera de los cantos de gesta, episodios y tradiciones del pasado argentino.

El estro de Gutiérrez floreció en una época de gran entusiasmo por las cosas del espíritu.

Recordemos que por aquel entonces como bien lo puntualiza un escritor, (6) el General Mitre escribía su "Historia de Belgrano", Vicente Fidel López la de la "Independencia Argentina", Alberdi trazaba las "Bases de la Constitución Nacional"; Sarmiento publicaba su "Facundo" y Andrade ensayaba sus vuelos épicos con su "Nido de Cóndores", sin contar la labor poética de los más jóvenes tales Obligado, Oyuela, García Merou, Martinto, Adolfo Mitre y Alberto Navarro Viola.

Gutiérrez ensayó también el teatro.

Su obra "Lázaro" fué escrita para aquella primitiva compañía de los hermanos Podestá, "en que se alternaban las representaciones de circo con las de comedia" (7).

---

(5) "Medallas", pág. 177. Carlos Olivera.
(6) Luis Berisso. "La Nación" N. del 25 de Septiembre de 1896.
(7) "Ricardo Gutiérrez, su obra, su vida y su pensamiento". pág. 39. José Eug. Compiani.

Gutiérrez escribió en la primera cuartilla de su pieza: "Esta obra será para los primeros saltimbanquis que la soliciten..."

El "Lázaro" se estrenó el 12 de Octubre de 1903 en el teatro de la "Comedia", viniendo a ser ella como una muestra de nuestra incipiente escena, al finalizar el Siglo XIX.

III

Trazada su semblanza moral e intelectual, sólo nos resta echar un vistazo a los retratos que de Gutiérrez se conservan; fotografías de viejos álbumes familiares que los años han comenzado a borrar, o esas instantáneas suyas más indelebles y de matices tan sugerentes fijadas en la prosa de algún escritor.

"El aspecto físico de Gutiérrez — nos dice un contemporáneo— "era sorprendente como su espíritu.

"Nadie pasaba por su lado sin notarlo. Atraía. Su fisonomía: "amalgama de ternura, rigidez y compostura.

"En sus ojos, cambiantes destellos de luz, denunciaban que el "habitante valía más que la fachada de aquella morada humana.." (8).

Otro nos lo señala como el prototipo del hombre despreocupado de su aspecto exterior.

Su levita pasada de moda, su corbata anudada al desgaire, su bárba unitaria que lo envejecía y su galera usada, puesta de prisa sobre el desaliño de sus cabellos de sabio o de poeta, quebraban los trazos de su silueta, en un garabato decadente. Cierta vez un amigo le dijo:

—"¡Pero Ricardo... tu podías ser paquete!

—"¡Bah! — repuso — ¡Yo soy paquete por dentro!" (9).

¿No deja traslucir esta respuesta, no obstante su fina ironía, una recóndita certidumbre de belleza interior?

Cuando Gutiérrez partió hacia ese más allá que él avizoró siempre como un gran puerto, o un supremo reposo, la pluma de Paul Groussac escribió:

"...Era un espíritu superior que envolvía un alma noble y "vehemente, y su luz externa, no era sino la llama de su foco interior. "Ha muerto llorado, después de vivir bendecido". (10).

---

(8) Manuel Lainez.

(9) "Medallas", pág. 181. Carlos Olivera.

(10) "La Biblioteca". Tomo III.

Y Guido Spano aquel hermano suyo en el arte, hizo este epitafio:

"Soldado, trovador, luz de ciencia
"le lloran la poesía y la inocencia..."

Por su parte "La Nación", dijo: (11)

"Poeta, sus cantos fueron la expresión vibrante de una genera-"ción idealista; soldado, cumplió con su deber de argentino; médico, "unió al genio del clínico, la bondad de las almas más tiernas y afectivas..."

Al día siguiente este mismo diario consignaba en sus columnas la dolorosa despedida que se le tributaba al poeta al inhumarse sus restos:

"A las 3 de la tarde, — decía — era imposible entrar en la mo-"desta morada del ilustre difunto, tal era la afluencia de visitantes.

"Entre ellos notamos a todos los hombres más representativos "de la política, de la ciencia, de la literatura y del arte..."

No resistimos a la tentación de finalizar esta biografía con una nota de emoción, acaso la más bella flor colocada sobre el féretro del gran médico de niños.

Nos referimos a una carta recibida por la familia de Gutiérrez entre un millar de condolencias, la cual firmada por Don Emilio Frers decía:

"Como padre de familia traigo mi gratitud ante la tumba de Ri-"cardo Gutiérrez, que un día salvó la vida de uno de mis hijos..."

Estas voces de admiración y cariño no han enmudecido. Muchas como éstas nos llegan del pasado a manera de un eco de simpatía unánime, otras se alzan hoy entre el tráfago de la vida moderna, para recordar a la juventud, y a los que tienen a su cargo la orientación de sus espíritus; que en las postrimerías del siglo XIX, hubo un gran argentino que se llamó Ricardo Gutiérrez, cuya vida tuvo el valor de un ejemplo.

Rosalba ALIAGA SARMIENTO.

(11) Número del 24 de Septiembre de 1896.

HACIA LA ESCUELA DEL PORVENIR

DE ANGELO PATRI

"Niños: ¿Sentís que me necesitáis? Pues sabed, hijos míos, que yo también necesito de vosotros..."

"Hacia la Escuela del Porvenir" es un libro sencillo y humano, arrancado a la experiencia, concebido sin pedantería, sin pretensiones dogmáticas.

Angelo Patri describe, autobiográficamente, el peregrinaje de un maestro que busca superarse a sí mismo. Es un breviario pleno de vida, pleno de amor; es la historia de un maestro cuyas ideas, que no escapan a la conmutabilidad de las cosas, van desarrollándose, cambiando en un anhelo constante de mejoramiento.

No hallaremos en él un articulado de principios pedagógicos escuetos, insubstanciosos, a los cuales puedan sujetarse todos los individuos educables; por el contrario, pensamientos henchidos de vida, de acción, abiertos a todos los caminos que conducen a la escuela del mañana.

La lectura de este libro de Patri, me produjo una emoción intensa. Veía en él, al educador de alma que, a fuerza de ir por rumbos equivocados, encuentra su verdadero destino.

Es curioso señalar como el maestro que en ningún instante olvida su paso por la escuela primaria — la escuela basada en la disciplina rígida que mata en el niño toda acción y manifestación voluntaria, — que cree en los comienzos que el alumno debe obedecer ciegamente al maestro (1), comprende un día su insuficiencia para hallar la solución de muchos problemas educativos, sabe de la escasez de sus recursos pedagógicos, e ingresa a la Universidad. Al conocer al Profesor Mc Murry, su cauce queda trazado. Desde entonces, hecha la

(1) "Es necesario que me toméis como modelo, o mejor, Yo os modelaré. Lo que yo pienso debéis pensar; lo que yo crea, debéis creer". Este es el período en que, según sus propias palabras, Patri se erigió en tirano de los niños.

luz en su cerebro, es un defensor de la personalidad del educando, de su libre acción, de la individualidad del niño (2).

Es el de Angelo Patri, el libro del amor por los niños. Y es que si en Patri existe un culto, es el de la infancia. (3) Cuando Patri habla de los niños se advierten en sus palabras una dulzura paternal y una sinceridad rayana en la devoción.

"Nada podré hacer por vuestro hijo — decía Pestalozzi al padre de un alumno — porque vuestro hijo no me ama". He aquí el principio que parece guiar a Patri: el Amor. El amor recíproco, el del maestro hacia el alumno, y del discípulo hacia el maestro.

Sostiene Herder que el maestro debe ser en sus palabras y acciones, la expresión animada del arte y la simpatía. Su doctrina se sintetiza en las tres conocidas palabras: Licht, Lieben, Leben (Luz, Amor, Vida). Hacia la Luz, el Amor, la Vida, pone rumbo el educador ítaloamericano con su obra fecunda. Como Ramasseur, comprende Patri que al niño "hay que rodearlo de afectos puros, de ejemplos hermosos, que lleguen al corazón más que las hermosas palabras".

El culto por la infancia es la llave de su éxito.

Patri es un enemigo del sistema libresco, de la rutina en la enseñanza, de la memorización en el aprendizaje. Quiere que la escuela marche paralelamente al desenvolvimiento del mundo, del progreso. Que la escuela sea una fuerza activa, rica, bien provista de materiales, abundante en juegos; que ejercite la observación y mantenga el contacto que necesita con la naturaleza, para no convertirse en una cosa hueca e inútil. (4).

Quiere Patri que la acción de la escuela, rebasando los límites habituales, conquiste la calle, ya que no es posible que nos desentendamos de ese factor importantísimo de la cultura. (5). Calle y escuela

---

(2) "Entonces comprendí que es necesario que el niño se mueva, en vez de permanecer inmóvil: que es preciso que cometa errores y que no se detenga en la repetición de fórmulas correctas. Debe ser él mismo y no una reproducción en miniatura de su maestro".

(3) "Diariamente os encuentro a centenares en el camino que me conduce a la Escuela y que luego me devuelve a mi casa. Os veo sonreir y el saludo de vuestros ojos me encanta. Venís y me lleváis a vosotros, libre y alegre como vosotros mismos. Mi vida está seguramente bendecida por la sonrisa de numerosos labios y bendecida por la caricia de infinidad de saludos vuestros".

(4) "Los padres, como asimismo los maestros están habituados a considerar la escuela como un lugar donde los niños tienen por tarea obedecer, aprender de memoria y recitar sus lecciones".

(5) "Es preciso que la escuela franquee resueltamente la valla que la encierra y penetre en la vida cotidiana de las gentes a su flanco, a fin de acrecer las responsabilidades de cada uno, dándole un sentimiento más alto de los deberes y valores sociales. Que la escuela abra sus puertas. Que dé a los padres su parte de responsabilidad".

deben formar un solo distrito escolar. La jurisdicción de la escuela debe ensanchar los límites habituales, extendiendo su círculo dondequiera que haya un sujeto educable, realizando su itinerario educativo con miras éticas, clara noción de unidad y tratando que ambos mundos, el primero pleno de vida, el segundo un poco convencional y seco, constituyan una sola preocupación.

Consigue Patri evitar que el niño prefiera la calle a la escuela... ¿Cómo? Haciendo que la escuela le proporcione la libertad que el niño necesita; que el niño pueda manifestarse tal como es, no como el maestro quiere, autoritaria y erróneamente que sea, haciendo que el niño pueda dar escape a su espontaneidad. Logra Patri relacionar la familia con la escuela, difundir la moral, librando a los pequeños de la influencia malsana de la calle e interesando a los padres en los problemas escolares.

Esta tarea de conquista de la calle la deja Patri en manos del maestro para el que, si posee en alto grado el calificativo que Herder le asigna, la gracia, resulta más o menos fácil.

La escuela lanzada a la calle, la calle moralizada, sociabilizada es uno de los más altos ideales del educador americanizado (6). Más aún: Patri quiere que todo lo artificioso, lo muerto, que las ramas secas del árbol de la vida — como dice Zulueta — sean sustituídas por aquellas que bajo el sol libremente florecen. En otras palabras, la escuela debe llevar la vida a sus aulas, manteniendo su contacto con todo lo que reviste interés vital para el niño: la fábrica, el taller, el mercado, el almacén. Sacar de la escuela lo abstracto, e inundarla de elementos animados, substanciosos. (7).

La escuela debe abrir sus puertas a la vida.

Para alcanzar estos fines exige Patri el mejoramiento de las escuelas, de modo que ellas posean todos los elementos indispensables, clases poco numerosas y espacio para que los niños puedan recrearse a su gusto. (8). Sostiene, con justa razón, que es en la escuela primaria donde el niño tiene derecho a mayores comodidades. Concede, además, una gran importancia al maestro primario, en el orden de los estudios. (9).

---

(6) "O la escuela será el gran instrumento de sociabilización o no será nada".

(7) "Es indispensable ahora que se orienten de manera que la vida y la escuela se aproximen, no formen más que una sola cosa".

(8) "Primeramente y ante todo, la escuela tiene que ofrecer a los más jóvenes de sus escolares, condiciones de existencia mejores. Es preciso que el primer despunte de instrucción infantil sea excelente; que los primeros años de la escuela sean perfectos".

(9) "...la maestra tiene que esperar de todo corazón, con ansiedad, con piadoso respeto, la pequeña chispa de genio y que la avive, y haga de ella una llama viva, lo bastante vigorosa para que nunca se apague".

El plan que propone, es en síntesis el siguiente:

1º — Transformar la escuela vivificándola, de modo que vida y escuela constituyan un todo.

2º — Reforma de la preparación de los maestros, librándolos de la instrucción libresca y sin contacto con la naturaleza.

3º — Cada escuela debe conservar su individualidad, su fisonomía particular.

4º — Cada escuela debe identificarse con el barrio a que pertenece y ser el eje y centro de la vida social del mismo.

En su escuelita de Nueva York, este maestro de corazón ha satisfecho parte de sus sueños... Ha escudriñado el alma infantil, se ha mezclado a los niños y ha conocido sus necesidades. Ha comprendido que el niño tiene una personalidad propia que la escuela debe cultivar; ha reconocido los derechos del niño; lo ha puesto en el surco de la naturaleza; ha desterrado la rutina de la escuela y le ha inyectado vida y utilidad.

Gerardo SCHIAFFINO.
Escuela Nº 22. C. E. 17º

CRONICA CIENTIFICA

El color del Sol

Entre las muchas noticias divulgadas e inexactas algunas, sobre los resultados científicos de las primeras ascensiones a la estratósfera despertó particular curiosidad la relativa al color del Sol observado en aquellas altas regiones. Se habló así de un Sol gris, pálido, inerte, privado de poder calorífico y muy pobre en otras formas de radiación. Con datos tan empíricos, superficiales y no verificados — escribe Cristóbal Mennella en la revista "Gli astri",— se ha edificado con increíble precipitación teorías que intentan explicar el extraño fenómeno observado, atribuyendo al Sol la simple emisión de partículas especiales las que, al dar en nuestra atmósfera generarían calor. De tal suerte se consideraría al Sol como un astro frío y hasta capaz de albergar vida de carácter biológico. Serían, pues, falsas las concepciones científicas modernas las cuales atribuyen al Sol una temperatura superficial de 6.000 grados e infundadas las conjeturas de los cosmólogos modernos que suponen que en el centro del Sol reina una temperatura aproximada a los 40 millones de grados.

Por otra parte, aun prescindiendo de las dudas acerca de la objetividad de las observaciones atribuídas a los intrépidos exploradores de la estratósfera se puede aceptar la diversidad del color del Sol a diversas alturas sin necesidad de modificar ninguna de las concepciones físicas generalmente admitidas. Esa coloración mudable no es una novedad y sí una consecuencia precisa y previsible de las teorías y experimentos modernos sobre la naturaleza y los caracteres de la luz.

Entre nosotros y los astros se interpone la atmósfera de nuestro planeta, flúido complejo, variable, instable, el cual se comporta en las altas regiones de una manera completamente desconocida. No hay duda de que altera el verdadero color de todos los astros, incluyendo, por supuesto, al Sol.

A tres especies de elementos físicamente distintos se pueden reducir las partículas materiales que constituyen nuestra atmósfera: las moléculas gaseosas, las menudas gotitas de agua recogidas en los estratos relativamente muy bajos, y, por último, las partículas de polvo llevadas por las corrientes ascendentes aun a regiones muy elevadas. Estos elementos se comportan de diversa manera con respecto a las ondas luminosas que atraviesan la atmósfera.

Es sabido que la luz ordinaria resulta de la mezcla de varios colores simples cada uno de los cuales posee una longitud de onda propia. La luz roja es la de mayor longitud de onda y la luz violeta la de más breve longitud. Están comprendidas en límites bastante reducidos pues varían de 0,75 a 0,40 de micrón (milésimo de milímetro). Dichas ondas, cuando penetran en la atmósfera terrestre sufren diverso tratamiento de parte de las partículas materiales que en ella se agitan y por lo tanto se producen notables alteraciones de los colores de la luz originaria que proviene de los astros. Chocando con esas partículas las ondas más breves, es decir, las de la luz violeta, se dispersan y difunden en todas las direcciones, mientras las más largas, las de la luz roja, pasan sin ser perturbadas.

Ahora bien; como las ondas de la luz azul sufren tantas desviaciones, llegan a nuestro ojo de todas las direcciones posibles; su trayecto en la atmósfera es múltiplemente sinuoso. Precisamente por esto el cielo nos parece azul. En cambio, no vemos al Sol con su verdadero color porque los corpúsculos atmosféricos han substraído a su luz buena parte de la luz azul. Lo vemos muchos más rojo de lo que realmente es. Cuanto más partículas, de polvo o de vapor acuoso, contiene la atmósfera, tanto más rojo parece el color del Sol a causa de que se le substrae el azul en mayor cantidad. Al salir y al ponerse el Sol lo vemos de un color más densamente rojo porque entonces sus rayos deben atravesar una gran extensión de la atmósfera baja en la cual abundan los corpúsculos que dispersan la luz azul. Los arreboles de la aurora y del crepúsculo dependen de la misma causa.

A mayor altura en la atmósfera tanto menor es el número de las partículas materiales que se oponen al libre paso de la luz azul y ésta, que ya no es substraída a la luz originaria del Sol en la misma cantidad que cerca de la Tierra, lo hace aparecer más claro, con marcada tendencia al blanco, a través de gradaciones y tonos intermedios que pueden depender de múltiples circunstancias; tonalida-

des entre las cuales no se puede excluir el gris pálido que habría sido observado durante las ascensiones en la estratósfera.

El mismo color del cielo, por la menor dispersión de la luz azul en las mayores alturas, debe tender al blanco de acero con gradaciones y tonalidades muy variables.

La atmósfera ejerce, pues, una doble absorción sobre la luz de los astros que la atraviesan: una cuantitativa y otra cualitativa. La absorción cuantitativa disminuye la cantidad total de radiaciones (y por lo tanto, también de luz) que nos llega de las estrellas, haciéndolas menos luminosas de lo que parecerían si la atmósfera no existiese. Más compleja es la absorción cualitativa: altera la distribución de energía en el espectro de los astros: los rayos X y buena parte de los rayos ultravioletas se extinguen casi del todo, mientras los rayos violetas y azules son absorbidos más intensamente que los amarillos y los rojos. Además, la atmósfera es casi opaca para ciertas longitudes de onda. Puede decirse, en resumen, que a causa de la absorción atmosférica el color de las estrellas aparece desviado hacia el rojo y que la temperatura efectiva, que calculamos deduciéndola de la distribución de la energía en el espectro resulta algo menor que la que se obtendría si no existiera la absorción. Como se comprende, la absorción atmosférica es máxima en el horizonte y mínima en el cenit, donde generalmente no supera el valor de un cuarto de magnitud estelar. A mayor altura en la atmósfera, varían en cantidades notables las influencias de dichos factores de absorción. La observación del Sol gris en cota muy alta como la que según se afirma realizóse en las recientes ascensiones a la estratósfera, no afecta a ningún principio fundamental de la astrofísica moderna.

Las deformaciones de la superficie del mar

El hecho de que todas las medidas de altitud, de profundidad, de presión atmosférica, de nivelamiento geodésico, etc., se refieran casi siempre al nivel del mar hace suponer que sea éste algo absolutamente estable, uniforme, y constante, prescindiendo, se entiende, de las variaciones accidentales de nivel producidas por las mareas, el oleaje, etc. Sin embargo, desde la antigüedad y en la Edad Media hubo naturalistas, (Estrabón, Eratóstenes, Arquímedes, Telesio, Varenio) que hablaron, con cierto fundamento científico, de

hipotéticas convexidades que alteraban la uniformidad del nivel marino.

En el siglo próximo pasado el problema fué planteado sobre bases positivas y se emprendieron las primeras nivelaciones que al principio dieron resultados contradictorios; pero el perfeccionamiento de los métodos y de los medios de investigación permitieron reunir datos con los cuales se puede asegurar que el mar no presenta un nivel común y geométrico.

La cuestión adquirió palpitante actualidad con motivo de la apertura de canales que debían poner en comunicación mares vecinos pero no comunicantes. El primer caso se presentó con la apertura del Canal de Suez cuyos relieves geométricos se iniciaron en 1799. Investigaciones no muy rigurosas realizadas por Lepere, daban un desnivel enorme, de cerca de 10 metros, resultado que aceptó Humboldt pero que fué considerado erróneo por Laplace. Dos geófisicos italianos, Ghedini y Negrelli, retrajeron los datos a los límites de la realidad. El desnivel real entre el Mediterráneo y el Mar Rojo fué reducido a sólo 70 centímetros con lo cual llegó a ser científicamente posible la realización del canal.

La apertura del Canal de Panamá dió lugar a discordancias análogas: las primeras medidas señalaban un desnivel, entre el Atlántico y el Pacífico, de cerca de dos metros, mientras que en realidad sólo era de 34 centímetros.

Aunque el desarrollo del cálculo relativo a dichas nivelaciones forme parte da la geodesia superior, es fácil comprender el principio que dirige ese estudio: son precisamente las variaciones de la intensidad de la gravedad, observada en lugares diferentes lo que permite afirmar la desigualdad de nivel y determinar también su carácter.

Es sabido que un péndulo de segundos, que en el caso de aquellos estudios se llama péndulo geodésico, efectúa en las 24 horas un número de oscilaciones que en el ecuador es menor que en los polos, a causa de la mayor vecindad de éstos al centro de la Tierra y porque en ellos no existe influencia de la fuerza centrífuga, que es máxima en el ecuador. Como la gravedad es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia, en los polos obliga al péndulo a oscilar más rápidamente que en el ecuador y en las diversas latitudes el número de las oscilaciones cambia proporcionalmente dentro de esos límites extremos. Pero — y esto es de la mayor importancia, — en el mismo paralelo no se registran datos iguales y precisamente en

el centro de los océanos se cuentan más oscilaciones que en el centro de los continentes, aunque la latitud sea la misma.

Por otra parte, es también sabido que la forma de la Tierra, no perfectamente geométrica, es objeto todavía de asidua investigación. Si el planeta estuviese constituído totalmente por agua o si este líquido lo cubriese en notable espesor, su superficie sería la de un elipsoide o esferoide, "con el eje coincidente con la línea de los polos de rotación", pero pequeñas superficies de ese elipsoide no resultarían perpendiculares a la plomada local, es decir, se presentarían algo inclinadas con relación a la vertical del lugar. Una superficie terrestre a la cual fueran perpendiculares en todos los puntos las verticales locales, sería una superficie que no coincidiría con la del elipsoide. Se observarían notables desviaciones entre la superficie del elipsoide y la otra llamada del geoide, la cual representa, en substancia, la verdadera forma de la Tierra.

Para explicar la desviación no coincidente entre las dos superficies indicadas es preciso tener en cuenta la desigual distribución de las tierras y de los mares en la superficie del planeta. La diversa densidad de las aguas y de las rocas que constituyen los continentes, en relación de 1 a cerca de 2,5 explica dichas desviaciones de las dos superficies y la desigualdad del nivel del mar en las diversas cuencas. En efecto, las aguas marinas, atraídas por las masas continentales, se desplazan hacia ellas y se acumulan cerca de las costas, excediéndolas en algunos trechos. Naturalmente, cuanto más grandes son la extensión y la altura media de las masas continentales mayor es el desnivel costero del mar. En los parajes de las islas oceánicas, por ejemplo, ese desnivel es muy reducido dada la débil influencia de la masa insular atrayente. La misma plomada en la proximidad de los continentes sufre una desviación en dirección a ellos.

Se deduce de ello que el nivel marino en la zona central de las grandes cuencas oceánicas debe ser más deprimido que el que existe en la proximidad de los continentes. Y esas variaciones distan de ser insignificantes puesto que, en igual latitud, el desnivel puede alcanzar y aun superar los 800 metros. El péndulo geodésico en las islas oceánicas efectúa en 24 horas un número mayor de oscilaciones que en las costas de los continentes, a causa de la mayor intensidad de la gravedad en las primeras. En otros términos, se encuentran aquéllas más cerca del centro de la Tierra que las costas de los continentes. En éstos la línea del geoide se eleva sobre la del elipsoide y en cambio baja en los océanos.

La hipótesis de la atracción del mar por los continentes, proporcional a su masa, fué formulada por Saigey y por Stokes. Desde Elmert el problema tuvo una solución teórica bastante atendible: ese autor redujo las masas continentales a cuatro centros mayores de elevación y, por consiguiente de atracción, y los océanos a otras tantas depresiones. La diferencia máxima entre las depresiones alcanzaría a 1.176 metros.

Si la atracción de los mares por los continentes no se hiciera sentir en determinado instante, los mares se elevarían en el centro de sus cuencas a la vez que descenderían sensiblemente en las costas. En tal caso muchas islas ocánicas desaparecerían bajo las aguas. Una consecuencia bastante evidente de la desigualdad del nivel marino es también la de que un barco que cruza un océano de un continente a otro no permanece siempre a la misma distancia del centro de la Tierra, aunque navega siempre en el mismo paralelo.

La desigualdad del nivel marino en las diversas cuencas oceánicas y su irregularidad aun en la misma cuenca, constituyen sin duda una revelación sorprendente para la mayoría de las personas que hasta ahora creyeron como en un dogma científico, en la perfecta uniformidad de ese nivel.

Auxilios a los ahogados

Casi diariamente, durante el verano, leemos en el periódico noticias de personas que se han ahogado mientras se bañaban en el río o en el mar. Nos hemos acostumbrado a considerar esas desgracias como cosa común, a semejanza de los accidentes de la circulación o los deportivos, escribe el doctor E. Sehrt en "Umschau". En Alemania perecen ahogadas de tres mil a cuatro mil personas por año.

Durante mucho tiempo no parecía claro el proceso de la asfixia por inmersión, quizás debido a las deficiencias de la autopsia; pero hoy se sabe que individuos aparentemente muertos por asfixia pueden ser salvados mediante oportuno tratamiento médico.

Se cree generalmente que el ahogado muere porque sus pulmones se llenan de agua y que, por consiguiente, cesa la absorción de oxígeno de parte de ellos y sobreviene la muerte por asfixia. Pero no es así. En el individuo que se ahoga se llenan de agua el estó-

mago y el intestino. De las observaciones de 1575 casos de ahogados hechas por el autor del artículo y de las investigaciones del profesor Henschen sobre la asfixia, se presenta bajo uno nuevo aspecto el proceso de la muerte por inmersión.

Ante todo, es preciso distinguir netamente entre la muerte improvisa en el agua y la muerte por ahogamiento. La primera depende de causas que lo mismo habrían podido producirse en tierra firme (ataque apoplé ico, hemorragia interna, etc.). En este caso el individuo desaparece inmediatamente de la superficie del agua y cae a pique al fondo. En cambio el ahogamiento verdadero es precedido siempre por el miedo y por la lucha contra el peligro. El individuo que se ahoga no cae a plomo sino poco a poco, reapareciendo en la superficie dos o tres veces y con frecuencia pidiendo socorro a gritos o por señas. El proceso de ahogamiento se inicia siempre con una sensación de debilidad debida a causas muy variadas, (hambre, desarreglo higiénico, etc.). También puede desarrollarse del modo siguiente: una gota de agua tragada sin querer puede provocar, al llegar a la laringe, un desvanecimiento de sólo un segundo; al recobrarse, el individuo se siente agotado, sobreviene el miedo y empieza así la lucha trágica con la muerte. En el momento del miedo nace la voluntad de ponerse en salvo y no obstante su gran debilidad, el individuo se dirige fatigosamente hacia la orilla. Entretanto aspira profundamente y emite aire en cantidad insuficiente. Sus pulmones se llenan de aire al punto de que hasta sus vesículas se dilatan. El oxígeno desaparece cada vez más en ese aire que se carga de ácido carbónico; sobreviene, en consecuencia, el envenenamiento por ácido carbónico, la asfixia a causa de ese aire viciado, asfixia que produce primero el ofuscamiento de la conciencia, despertándose un instinto desesperado que induce al sujeto a aferrarse a cualquier cosa (lo que es sumamente peligroso aun para el nadador más experto que intente salvar al individuo en peligro), luego el desmayo tras el cual la víctima se sumerge y cae. Cuando el individuo desmayado yace en el fondo del agua se producen, poco antes de la muerte, las últimas aspiraciones profundas, más o menos una cada minutos y entonces, por primera vez quizás, penetra una gran cantidad de agua en la tráquea, pero difícilmente en los pulmones que se encuentran con fuerte presión interna. Los pulmones de los ahogados recientes contienen tres o cuatro litros de aire más que los de los otros cadáveres. Mientras los pulmones del ahogado se llenan de aire, el estómago y el canal intestinal se llenan de agua.

Los auxilios que se han de prestar a un ahogado consisten en librar de sangre la cavidad diestra del corazón, por medio de una sangría practicada en la vena del brazo. En segundo lugar se ha de tratar de llevar sangre buena al sistema arterial y al ventrículo izquierdo. Se obtiene esto con la conocida respiración artificial o, mejor, con la trasfusión de una solución fisiológica de sal de cocina y con la inyección de substancias excitantes en la vena del brazo o directamente en el corazón. En uno de sus experimentos Henschen consiguió devolver la vida a un animal aparentemente muerto saturando de oxígeno la sangre que se le quitó con una sangría e inyectando inmediatamente esa sangre en la carótida en dirección al cerebro y al corazón. Entre las substancias excitantes ocupa el primer lugar la "coramina" que inyectada en la vena del brazo, aun sin sangría, en cantidad de 5 a 10 cmc. tiene la virtud de salvar ahogados prácticamente muertos y con los cuales no dan resultado las demás tentativas de reanimación. Parece que la coramina obra sobre las paredes de las venas y del corazón, excitando su funcionamiento. La respiración no sirve sólo para aerear los pulmones sino también, y principalmente para mover la columna de sangre existente en las venas, ejerciendo de tal modo un estímulo en la sensible membrana interna del corazón.

La experiencia de 1575 observaciones de ahogados enseña, dice el autor, que el individuo desmayado que se encuentra bajo el agua puede soportar durante cerca de quince minutos la falta de oxígeno y por lo tanto hay posibilidad de restituirlo a la vida. No se ha de renunciar demasiado pronto a toda esperanza de salvación. Otra particularidad que presentan los ahogados es la de que su respiración que ha vuelto a funcionar, suele interrumpirse. Por consiguiente, algunas veces es preciso practicar la respiración artificial "durante horas".

La muerte en el agua después de una comida copiosa se explica si se tiene presente que durante la digestión los vasos del vientre se llenan de gran cantidad de sangre y la hemorragia interna es favorecida por el estímulo del agua fría. Esta hemorragia interna se presenta muy rápidamente en los individuos que al contacto con el agua fría experimentan en la piel una irritación parecida a la de la urticaria. Muy peligrosa es la condición de las personas que tienen perforación del tímpano porque el agua fría que penetra en el oído altera el aparato del equilibrio que tiene su sede en el interior del oído y esta alteración produce la consecuencia trágida de que el individuo, en vez de nadar hacia la superficie nada hacia la profundidad.

El salvataje, aun para la persona más experta, es casi siempre

imposible cuando el ahogado se encuentra en el estado de ofuscamiento de la conciencia y se pone entonces a luchar con fuerzas triplicadas con su salvador.

Es preferible en tales casos dejar que el ahogado se desmaye y socorrerlo luego. Ya se ha advertido que es peligroso bañarse en aguas profundas con el estómago lleno; sin embargo, es útil comer algo en pequeña cantidad, por ejemplo, un trozo de chocolate, porque así se evita la sensación de debilidad y el consiguiente miedo que es tan fatal en sus efectos.

INFORMACION NACIONAL

Cursos de trabajo manual educativo

Los maestros que para completar su preparación profesional siguieron voluntariamente los cursos de trabajo manual aplicado a la educación infantil, que dirigió el profesor Lino Mestroni en el Instituto Bernasconi, recibieron el correspondiente diploma en acto público celebrado en ese establecimiento el 31 de diciembre último. Los 57 alumnos, todos maestros, a quienes se otorgó ese certificado de competencia, fueron las siguientes señoritas: Heminia Abitante, Elena Alonso de Real, Laura C. L. Barrull, Emma Arminda Benyunes, Isolina Berdina de de la Torre, Elena Luisa Bergonzi, María Mercedes Blanco, Antonia Blasi, Teresa Antonia Blasi, Elba Cardade, María Teresa Cardade, Elena Celestina Cevasco, Adela De Carlo, Carmen De Carlo, Toribia Teresa De Carlo, Angélica Esther Dentone, Esther Di Sarro, Josefa Adela Fernández de Héguy, Matilde Ferrero de Converset, Irene Clementina Fuentes, Luisa Leonor Gadea, Angela Sara Garibotto, Amelia Giudici, Catalina Jamich, Paulina Jamich, Delia S. Labate, Luz Lara, Amelia Lomuto, Angélica Rosa Machado, Isabel E. S. Manzano, Amelia C. E. Massiglia, Magdalena Marcolín de Ducó, Pilar Olid Cabot de Varela, Delia Ventura Oro, Elvira Otero, Nélida Emilia H. Paganini, María Esther Pazzi, María Celia Pérez Rovira, Odila Pérsico, María Clorinda Rasp, Alicia Mercedes Ribot, Martha Blanca Rodrigo, Clotilde H. Rudolf de Haurie, María de los R. y de la S. Santana, Teresa M. N. Sardá de Grignaschi, Enriqueta Magdalena Semmartín, Horacia Auria Serres, Nélida Josefa Siri, Ida Helvecia Stampanoni, Sara Sixta Velazco, María Luisa Vidal; y los señores: Enrique Galo Bouilly, Rafael Ferraro, José Agustín Masciochi, Luis Valentín Mestroni, Humberto Luis C. G. Santoro y Paulino Torrado.

El señor Mestroni, pronunció en esa ocasión las palabras siguientes que explican la finalidad y el carácter de los cursos llevados a cabo bajo su dirección:

"Entregamos hoy en este sencillo acto, con el auspicio del señor Presidente del H. Consejo ingeniero Octavio S. Pico, de los señores vocales y del secretario general del cuerpo doctor Laferrere, los cerficados de competencia de trabajo manual educativo.

Estos alumnos entusiastas concurrieron al curso con el solo deseo de aprender. Durante un año se sometieron voluntariamente a estas obligaciones guiados por ese afán de mejoramiento tan común en muchos maestros de nuestras escuelas.

Es grato señalar el hecho que entre los alumnos casi adolescentes recién egresados de las escuelas normales, hay algunos con largos años en la docencia, hasta con hijos maestros y otros que alcanzaron por sus merecimientos el cargo de vicedirector, que abandonaron sus ratos de descanso para cumplir nuevas obligaciones de trabajo.

Es este el cuarto conjunto de profesores que egresa del curso a mi dirección confiado. Son muchos ya los egresados que podrán cumplir acabadamente lo que se propuso el H. Consejo al instituir estos cursos. Si de estos alumnos depende el éxito de tan importante disciplina general, seguro estoy que con fe y dedicación realizarán la obra iniciada.

Conviene recordar algunos puntos esenciales sobre trabajo manual educativo y que pueden ser considerados como su postulado y fundamento; pertenecen al plan de trabajo de la célebre escuela normal de Nääs:

I. — Despertar gusto y amor al trabajo. II. — Inspirar respeto por el trabajo corporal honrado, por grosero que sea. III. — Desarrollar la noción de independencia y confianza del niño en sí mismo. IV. — Acostumbrar al orden, aseo, exactitud y corrección. V. — Promover la atención, el interés, la perseverancia y la paciencia. VI. — Perfeccionar la vista y dar habilidad manual general.

Sobre este último punto recordaré algunas palabras pronunciadas por el señor Presidente ingeniero Pico, en oportunidad de la entrega de los certificados del tercer curso, que en síntesis e[illegible] "El trabajo manual es para el niño una disciplina interesante y educativa, [illegible]o que no sólo la mano adquiere habilidad, sino que paralelamente la inte[illegible]cia se moldea en cualidades de paciencia, exactitud y orden que son indi[illegible]nsables en el hombre".

Mis dignos ex-alumnos: El acto que se realiza tiene para nosotros hondo significado por circunstancias especiales que haré notar: la demostración objetiva que en nuestras escuelas es posible sin gastos de ninguna naturaleza ni instalaciones especiales, dar cumplimiento a un programa completo de esta descuidada asignatura. Allí en esa mesa más chica, está una parte de los modelos realizados por los alumnos de 6º grado de la escuela Nº 12 del C. E. 12º a quienes les tocó en suerte un maestro egresado del curso. Calculad qué estado de perfeccionamiento habrían alcanzado esos niños en sus trabajos, si desde 1er. grado inferior hubiesen sido sometidos a enseñanza progresiva y adecuada. Todos sabemos que en materia de educación el método es lo fundamental.

Otro hecho que agrega un estímulo, es la resolución del H. Consejo de fecha 21 de noviembre último, exp. 19667-I-1934, por la que se acuerda un punto de bonificación a los egresados del curso. El H. Consejo premia en esa forma a los que desinteresadamente concurrieron y demuestra en forma objetiva que nuestra labor es eficiente y útil.

Una palabra de despedida para mis colegas de hoy y que me permito

dirigir a mis alumnos de ayer: No os dejéis deslumbrar por el practicismo y las llamadas manualidades; son en apariencia agradables por su aspecto y su fácil aplicación. Su fondo es engañoso y carente de capacidad educativa en el mejor de los casos y casi siempre de resultados contraproducentes. El trabajo manual educativo tiene como finalidad crear en los niños aptitudes de trabajo. Las manualidades prefieren el simple detalle de la apariencia de los modelos, que llama la atención de los profanos, que es para ellos lo fundamental. Para el trabajo manual educativo lo fundmental es el obrero que ejecuta el trabajo.

No debo terminar sin dirigir una palabra de agradecimiento para los que crearon, propiciaron y mantuvieron estos cursos en medio de la indiferencia general. Todos merecen el afectuoso recuerdo de los maestros argentinos. Me refiero al doctor Terán en cuya presidencia se creó el curso, al actual presidente ingeniero Pico que le prestó su más decidido apoyo, a don Pablo A. Pizzurno que luchó tenazmente por esta especialidad y a don Carlos M. Hordh que me inició en estas tareas en la escuela Normal de Profesores de la Capital.

No me queda sino formular votos para que la enseñanza del trabajo manual educativo se vuelva a impartir en las escuelas y sea una realidad con el arraigo de las cosas definitivamente conquistadas por la razón de sus fundamentos técnicos indiscutibles".

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, ingeniero Pico, que asistía al acto, expresó como en otra oportunidad, su opinión favorable a la enseñanza del trabajo manual educativo y la congratulación del cuerpo que preside por los resultados que atestiguan vivo interés de parte de los maestros.

Don Carlos M. Hordh, educador que fué uno de los primeros en orientar y aplicar en nuestro país la enseñanza de que hablamos, manifestó también su autorizada opinión en estos términos:

"Pocas palabras voy a decir. Pero necesito pronunciarlas para expresar mi agradecimiento al señor ex-Presidente del Consejo Nacional de Educación doctor Juan B. Terán, al actual Presidente del Consejo Señor Ingeniero Octavio S. Pico y a mis queridos ex-alumnos señores Valentín y Lino Mestroni.

Los dos últimos han tomado la iniciativa de los cursos de trabajo manual educativo para maestros, y los dos primeros con su buena comprensión de la verdadera utilidad de esa materia en las escuelas primarias se han adherido y dado su sanción al proyecto.

Hace unos 18 años la enseñanza manual en las escuelas primarias comenzó a desviarse de su verdadero rumbo. Se le daba una tendencia industrial. Con el afán de modernizar — como se llamaba ese paso — los iniciadores no se daban cuenta del fin y objeto de cada tipo de escuelas. No necesito entrar en explicaciones sobre este asunto. Uno que piensa detenidamnte sobre lo que debe abarcar el programa de cada tipo de escuelas llegará a comprender, que el trabajo industrial en la escuela primaria no está en su lugar. Vendrá a su debido tiempo, pero en otro ambiente.

El trabajo manual educativo ocupa o debe ocupar igual lugar que cualquiera otra materia de la enseñanza primaria. Es decir: debe ser el primer peldaño de la instrucción manual.

Tanto el trabajo manual educativo como el trabajo industrial son útiles. Y

el primero es, fuera de su carácter elemental, una buena ayuda para el segundo. Es natural que así sea.

En Corrientes — por los años 89-97 — dirigía yo la enseñanza de trabajo manual educativo en el Colegio Nacional. Fuera de los alumnos de este establecimiento acudían a los talleres también maestros y maestras, alumnos de las escuelas normales y las escuelas primarias. Muchos de estos últimos fueron más tarde los mejores alumnos de la Escuela Industrial Provincial, cuya dirección también me fué confiada.

En la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, que por encargo del señor Ministro Rómulo Naón fundara a fines del año 1909, ingresaron muchos alumnos en los ocho distintos talleres. Con el permiso del Consejo de Educación de dicha ciudad hice venir grupos de alumnos de las escuelas primarias, dándoles enseñanza de trabajo manual educativo. Y muchos de esos niños ingresaron más tarde como alumnos regulares en la Escuela de Artes y Oficios, siendo los mejores aprendices.

Como ya he dicho: las dos enseñanzas son útiles. Pero cada cosa debe estar en su lugar.

Ahora, debido a la iniciativa de mis ex-alumnos Mestroni y la ayuda de las más altas autoridades de la instrucción primaria de la Capital, la enseñanza del trabajo manual educativo entrará por el camino, del cual se había desviado.

No puedo expresar, cuánto me alegro por haber sido nombrado don Lino Mestroni profesor de trabajo manual en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.. Poco después de haber dejado yo esta escuela para irme a Catamarca desaparecieron todos mis modelos y dibujos. Había que "modernizar" la enseñanza. Pero creo — no — estoy seguro, que de las manos del señor Mestroni renacerá el trabajo manual en su debida forma.

Para terminar agradeceré a las maestras y maestros, que han concurrido y concurren a los cursos organizados y dirigidos por los señores Mestroni. Felicito a todos por la aplicación demostrada y por los resultados: los trabajos buenos, muchos de ellos excelentes. Espero que siempre sean fieles discípulos de su buen maestro, don Lino Mestroni, y de los que ayudan a este en la enseñanza.

Aprecio — más que lo que puedo decir — los esfuerzos hechos tanto por los maestros como por los alumnos".

Diccionario geográfico de los Territorios

La Inspección de Escuelas de Territorios del Consejo Nacional de Educación se ha dirigido al personal directivo de las escuelas de su jurisdicción invitándolo a tomar parte en una tarea que, sencilla para los colaboradores individuales, representará un conjunto de información valiosísima.

"Trátase — dice la circular de la Inspección, — de formar un diccionario geográfico de nuestras gobernaciones, en base a las aportaciones del personal de las escuelas establecidas en esos lugares.

Para obtenerlo, todos los directores de esa sección remitirán al señor Inspector, dentro del mes de marzo próximo venidero, una pequeña lista (cinco, ocho, diez nombres) en orden alfabético, que comprenderá las denominaciones de la localidad de la escuela respectiva y de los accidentes geográficos e hidrográficos de la zona de influencia de esa escuela, y, junto a cada una de esas denominaciones, su ubicación en el mapa y su origen o su significado, expresados con tanta concisión como permita la clara y completa exposición del punto. El señor Inspector, con el conocimiento que posee de la región en que actúa, hará una revisión de esas definiciones, introduciéndoles los agregados, supresiones o rectificaciones que creyere pertinentes, y, certificando la firma de los autores con la propia, procederá a elevar los trabajos dentro del mes de abril del corriente año. Reunido el material de las diez gobernaciones, y expurgado de repeticiones o redundancias, la Inspección General se interesará ante el H. Consejo por obtener su publicación gradual en "El Monitor", o bien en un folleto que podrían editar, con los excelentes recursos de que disponen, los talleres gráficos de la Repartición.

Como advertirá el señor Inspector, la presente iniciativa persigue simultáneamente diversas finalidades:

1ª Mantener despierto el espíritu de investigación y los hábitos literarios de los señores docentes, constantemente amenazados de cristalizar o retrogadar por conjuro del medio y de la carencia de objetivo práctico en sus estudios.

2ª Reunir unos millares de palabras que, explicadas, informarán del episodio fugitivo, de la emoción personal de un momento o del capricho topográfico que han quedado aprisionados y grabados para la eternidad en el nombre de la comarca, el río o la montaña.

3ª Contribuir, con la difusión de ese diccionario, al conocimiento recíproco de las distintas regiones del país, y, por ende, hacer cada vez más sólida la unidad nacional. Hay que recordar que lo que es hoy la República Argentina fué primitivamente un complejo de pueblos de la raza india, con costumbres e idiomas diferentes, que luego, en su formación colonial, recibió la influencia de tres corrientes distintas; y que, finalmente, al surgir como nación autónoma, se abrió a ciudadanos de todas procedencias. Esta heterogeneidad se trasunta en la nomenclatura geográfica: Mamel Choique, Teyacuaré, Coranzulí, Liucocó, Bry Cayn, Pico Truncado, son todos nombres geográficos argentinos. Como consecuencia natural, el hombre del norte ignora el sentido — a menudo hermoso, lleno de sugerencias — de la palabra que identifica un accidente familiar a sus

hermanos del centro o sur del país; y esto recíprocamente y, por encima de las culturas medias. Trabajar por la comprensión común, será hacerlo por la formación y consolidación también comunes".

Quinto Congreso de Enseñanza Agrícola

A fines de septiembre y principios de octubre del corriente año se celebrará en Buenos Aires, el Quinto Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola. Los anteriores fueron realizados: el primero en 1900, en París; el segundo en Lieja, en 1905; el tercero en Amberes en 1930 y el cuarto en Roma en 1932. Es Presidente del Comité organizador de este Quinto Congreso el Ingeniero don Luis Duhau, Ministro de Agricultura de la Nación y Secretario general el Ingeniero Agrónomo Alfonso La Blanca, inspector de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, a quien pueden dirigirse los interesados en obtener más detallados informes.

El Congreso desarrollará sus deliberaciones de acuerdo con el programa que sigue:

Sección primera. — Estudio de los votos emitidos en los últimos cinco años sobre la enseñanza agrícola; su desarrollo y medios para intensificar su ejecución. Examen de los gastos efectuados en cada país para cada categoría de la enseñanza agrícola en relación con los demás gastos. La terminología de la enseñanza agrícola. La experimentación agrícola en relación con la enseñanza agrícola.

Sección segunda. — Enseñanza superior de Agronomía; su objeto, métodos, organización y programas. Enseñanza agrícola media y secundaria: escuelas-granjas, enseñanza práctica, especialización, personal docente y programas. Medidas en favor de la edición de manuales para las escuelas agrícolas que resulten de aplicación internacional y de precio modesto a fin de que puedan ser utilizados en la enseñanza agrícola, superior y media de la mayor parte de los países. Fundación de una central internacional para los manuales de enseñanza agrícola, bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la enseñanza agrícola.

Sección tercera. — Enseñanza rural y post-escolar: métodos, personal docente y programas. Enseñanza colonial. Enseñanza agrícola complementaria en las instituciones de enseñanza primaria y secundaria.

Sección cuarta. — Extensión de la enseñanza agrícola a la pe-

riferia de las escuelas regionales de agricultura con el objeto de alcanzar a la masa de los agricultores. Necesidad de desarrollar conjuntamente en los futuros profesores y agricultores la mentalidad agrícola y la elevación moral del carácter. Los mejores métodos de los ejercicios prácticos para los estudiantes que cursan las escuelas agrícolas de todas las categorías y todas las ramas de la producción. (Enseñanza de la ciencia agrícola y fundación de escuelas especiales que respondan a este fin).

Sección quinta. — La acción de la mujer en el mejoramiento económico y social de las clases rurales. Organización, programas, personal de enseñanza, recursos, instalaciones y procedimientos prácticos para los diversos grados y jerarquías de la enseñanza de la economía doméstica rural y del "hogar agrícola"; formación del personal docente y directivo, enseñanza directa a las campesinas, etc. Organización y estímulo de la iniciativa privada y de la acción popular en servicio de la enseñanza de la economía doméstica y del "hogar agrícola".

La sexta sección comprende asuntos y comunicaciones diversas no especificados en el programa.

Consejos sobre el tránsito en las calles

El jefe de Policía de la Capital Federal, coronel D. Luis Jorge García ha dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Educación la nota que sigue por la que pide la colaboración de los maestros, a fin de instruir más minuciosamente a los niños en precauciones y prácticas para evitar los accidentes del tránsito en las calles. Por otra parte, aquella repartición ha editado un folleto, destinado a los niños, cuyo texto desarrolla e ilustra con expresivas fotografías, los consejos que transcribimos a continuación de la nota mencionada.

"Buenos Aires, octubre 22 de 1934.

Consecuente esta Jefatura con sus expresados propósitos de poner en práctica cuanta medida de previsión considere factible de rendir beneficios a la población dentro de las innumerables intervenciones que a la Policía le corresponde entender por propio "imperium" o por delegación, propongo a la consideración del señor Presidente un proyecto de colaboración de la Escuela con la Policía para lograr inculcar en los niños, indicaciones y consejos relacionados especialmente con los cuidados a tener en la calle y buscar en

esa forma una disminución de los accidentes producidos por el tráfico en los que los niños son víctimas predilectas por su falta de experiencia y corregir también algunas travesuras, por ellos cometidas, que tienen por escenario la vía pública.

Es esta una medida que ya en Amsterdam se ha puesto en práctica y según "The Police Journal" de abril y mayo último, la Dirección de Tráfico de aquella Policía desarrolla una encomiable labor educacional entre los menores, enseñándose bajo su dirección a los niños de las escuelas los principios de la seguridad en la calle.

Además se ha ocupado del mismo tema el señor Clarence P. Taylor, ex-jefe de Tráfico del Departamento de Policía de Berkeley (California), en su libro "La Policía y el Tráfico" donde expresa que "el niño por ser un dúctil receptáculo de ideas nuevas, ofrece material sumamente adecuado para imbuirle enseñanzas y hábitos de seguridad y previsión", agregando que, "casi siempre lleva a su casa las lecciones aprendidas en la escuela y diluye sus enseñanzas entre los demás miembros de la familia".

También dice que "la organización escolar que reviste mayor interés para la Policía del tráfico es la formada por un pequeño grupo de niños alumnos a los que se les impone la misión de servir de guías a los demás escolares menores cuando tienen que cruzar arterias de tráfico intenso. De múltiples modos puede llegarse a la misma finalidad, pero por lo general, se elige cierto número de alumnos que poseyendo condiciones especiales para hacerse respetar y obdecer, se encargan de dirigir a los demás en las ocasiones ya mencionadas".

En forma extraoficial conoce esta superioridad que algunos educadores se ocupan por propia iniciativa de hacer al respecto pequeñas recomendaciones a los niños, pero para que la enseñanza a impartir sea uniforme en todas las escuelas y tenga una base seria y nacida en la experiencia de los hechos diarios que presentan tan dolorosos ejemplos, esta jefatura propone que se adopte para la instrucción pertinente el Breviario adjunto preparado por la Sección Tráfico de esta Policía, en la seguridad de que él compendia las observaciones más importantes a inculcar a los niños y también aplicables a los mayores, y que ya ha tenido amplia divulgación por medio de las audiciones diarias que radiotelefónicamente realiza esta Policía por su broadcasting propia y Radio Splendid.

Esta Jefatura cree sinceramente que aceptándose esta proposición se irá directamente a los verdaderos destinatarios de ese Breviario y se lograrán incalculables beneficios sin producir ningún tro-

piezo en la labor educacional dentro de los planes actuales de enseñanza y espera por lo tanto sea contemplada como una grata colaboración y cooperación que acercará al niño, hombre de mañana, a la Institución del orden y la seguridad que busca rendir eficientemente su cometido''.

Consejos

1º — Cruzar la calzada en las esquinas y en forma perpendicular, nunca oblicuamente.
2º — No cruzar las calles en mitad de cuadra.
3º — Cruzar las calles cuando lo hacen los vehículos y en su misma dirección.
4º — No cruzar las calles distraído ni leyendo.
5º — Observar la dirección del tráfico de la calle antes de cruzar.
6º — Acostumbrarse a mirar las señales de los agentes antes de cruzar las calles y respetarlas.
7º — Pasar con precaución detrás de los vehículos estacionados.
8º — Caminar siempre por la vereda: la calzada es para los vehículos y los animales.
9º — Esperar los vehículos en lugar adecuado: las esquinas y los refugios.
10º — No subir ni bajar de los vehículos en movimiento.
11º — Antes de bajar de cualquier vehículo mirar previamente si no viene detrás otro que pueda atropellarlo.
12º — No sacar la cabeza ni los brazos por la ventanilla de vehículos en movimiento.
13º — Los que viajen en tren lo harán seriamente sin andar pasándose de un vagón a otro cuando el convoy está en movimiento.
14º — Negarse a que los lleven en los manubrios o travesaños de las bicicletas.
15º — No correr detrás de los vehículos para alcanzarlos.
16º — Crusar las vías de ferrocarril con precaución y sólo cuando las barreras están levantadas, mirando además previamente si no se aproxima algún convoy.
17º — No colgarse de las partes traseras de los vehículos.
18º — En la calle no jugar a la pelota, a las bolitas, ni moneditas, ni tampoco remontar barriletes.
19º — No tirar piedras a los caballos porque pueden espantarse y echar a correr desbocados.

20º — No poner moneditas ni cobres en los rieles de los tranvías para que éstos los aplasten porque pueden ser atropellados.

Otros consejos

1º — No subir a los balcones, rejas, postes o árboles porque es peligroso.

2º — Si encuentran en la calle algún paquete u objeto sospechoso no lo desenvuelvan ni hurguen porque es peligroso; llamen al agente de Policía para que él proceda.

3º — No encender cohetes ni otros explosivos porque está prohibido y es peligroso.

4º — No atar a los árboles piolines o alambres cruzando la vereda o la calle.

5º — No tirar piedras al paso de los trenes u otros vehículos.

6º — No imitar las travesuras de otros niños haciéndolas ustedes también.

7º — Recurrir al agente de Policía si se han perdido o les pasa algo en la calle.

8º — No aproximarse a curiosear donde haya aglomeraciones de personas mayores y especialmente a los incendios.

Visita de escolares entrerrianos

Ciento treinta niños de las escuelas de la Provincia de Entre Ríos y cuarenta maestros, elegidos unos y otros entre los de más altas clasificaciones, llegaron a la Capital Federal el 15 de enero, bajo la dirección del profesor Eduardo Ortiz, Director General de Escuelas de aquella Provincia y a invitación de La Cruz Celeste, asociación que trabajó empeñosamente a fin de que fuera agradable y útil para los escolares su permanencia de quince días en Buenos Aires. En ese lapso, los niños, que se alojaron en el Hotel de Inmigrantes, visitaron todos los paseos importantes de la ciudad, grandes edificios y obras públicos, museos, escuelas, las principales fábricas, etc., de suerte que puede decirse que gracias al acierto con que fueron guiados y a la simpatía que los acogió en todas partes, adquirieron en tan breve tiempo un provechoso conocimiento de la grandeza y la actividad de la capital de su país, más completo que el que generalmente poseen los niños porteños. Efectuaron también, — el 21

de enero, — una visita al Consejo Nacional de Educación, en el que fueron cordialmente recibidos por el Presidente del Consejo, Ingeniero Pico, y el vocal Doctor Rezzano. En afectuosos términos de bienvenida, el Ingeniero Pico saludó a los escolares y a sus maestros y felicitó a los organizadores de esa excursión reconociendo el valor educativo de la misma y su alcance patriótico puesto que responde a algo tan primordial en uno y otro sentido como es el conocimiento del propio país. Agradeció el saludo el Director de Escuelas de Entre Ríos, quien a su vez encomió las finalidades de esa iniciativa y la gentileza con que la habían facilitado las autoridades de todo orden de esta Capital. Luego el Presidente del Consejo obsequió a los pequeños visitantes con algunos impresos de carácter patriótico e instructivo, y por último los acompañó a la sala de sesiones del Consejo, donde les nombró a los ex-presidentes del cuerpo, cuyos retratos enaltecen ese salón y les mostró la bandera de la patria, donada recientemente al Consejo.

Delegación de educadoras brasileñas

Un grupo de distinguidas educadoras brasileñas, acompañadas por el señor Embajador del Brasil, doctor Bonifacio de Andrade e Silva y el doctor Rodolfo Rivarola visitó el 21 de enero al Presidente del Consejo Nacional de Educación Ingeniero Pico, para trasmitir un saludo cordial de las autoridades escolares del Distrito de Río de Janeiro. Formaban la delegación la inspectora de educación primaria Doctora Alba Cañizares de Nascimento, la directora señorita Georgina Giogo y las profesoras señora Juana Vera de Carvalho Rego y señorita Sisina Queiroz Nascimento. En el curso de la entrevista los visitantes informaron sobre los importantes adelantos que recientemente se han llevado a cabo en la instrucción primaria de la capital brasileña ,entre ellos la reforma de los programas — de los que dejaron ejemplares presentados en copiosos libros para cada materia, — y la edificación escolar que se señala por la construcción de 50 edificios con capacidad de 1.500 alumnos cada uno. Se refirieron particularmente a la obra de comprensión y acercamiento espiritual con los demás países de América, que realizan las escuelas brasileñas, obra acentuada por la reciente creación de los Clubs Escolares de Panamericanismo, respecto a los cuales la presidenta de la delegación era portadora del mensaje, que reprodu-

cimos a continuación, del Director del Departamento de Educación de Río, doctor Anisio Spínola Teixeira, quien invita a las escuelas argentinas a llevar a la práctica iniciativas semejantes en pro de la confraternidad continental. El Presidente del Consejo hizo notar que esa idea era grata en nuestro país a cuyos niños se inculca el mismo espíritu de amistad panamericana, como lo demuestra, entre otros, el hecho de haberse designado hace años a escuelas de la Capital con nombres de todos los países americanos.

El mensaje del señor Spínola Teixeira, dice así:

"Río de Janeiro, Brasil, 8 de enero de 1935.

"Señor Presidente: En la dirección del Departamento de Educación de Río de Janeiro, (Brasil), venimos a solicitar el alto patrocinio de Vuestra Excelencia para que se convierta en alentadora realidad nuestra reciente iniciativa de dar a la educación del Nuevo Mundo orientación realmente pacifista llevando a las escuelas de América una obra deliberada y sistemática de confraternización entre los países hermanos, por el conocimiento y por la práctica del panamericanismo.

Para tal propósito se han fundado ya en las escuelas de la Capital brasileña nuevas asociaciones infantiles y juveniles a las que denominamos "Clubes Panamericanos" y para cuyo funcionamiento expedimos instrucciones especiales, que incluímos sometiéndolas a la apreciación de Vuestra Excelencia.

Los "Clubes Panamericanismos" han sido confederados bajo la denominación de "Unión Escolar Panamericana", órgano central del Departamento destinado a la coordinación y la dirección de las unidades escolares, reflejando en el terreno de la educación los ideales de la Unión Panamericana.

Estamos seguros de que esas instituciones de educación social de Río de Janeiro interpretan el pensamiento brasileño en lo referente al ideal pacifista que hoy domina la educación en los países más adelantados.

Confiados en que Vuestra Excelencia ha de interpretar los sentimientos elevados que nos mueven en esta obra sincera de conciliación educacional por el Panamericanismo pedimos el apoyo de Vuestra Excelencia para que la obra de los Clubes Panamericanos ejemplifique, en toda América, los nuevos ideales de la humanidad.

La colaboración de Vuestra Excelencia será preciosa para que, en todos los países del Continente, como obra de conjunto, sean fundados los mismos Clubes Panamericanos que en Río de Janeiro cultivan los ideales de confraternidad y la grandeza del Continente".

Curtido de pieles

Como un complemento de su artículo "Material ilustrativo" publicado en el número de abril último de esta revista, el director de escuela señor C. Aureliano Maciel, nos comunica una sencilla fórmula

de curtido de pieles que puede ser puesta en práctica en las escuelas de campaña, a fin de que los alumnos y sus padres aprendan a utilizar un material abundante en ciertas localidades como son las pieles, confeccionando prendas de vestimenta y de abrigo, de que están angustiosamente necesitados los habitantes de muchas regiones de nuestro país. El procedimiento que indica el señor Maciel se aplica para toda clase de pieles comunes con pelo, como las de cabras, zorros, vizcachas, venados, etc. y comprende estas operaciones:

Primera: Si el cuero es recién sacado se "desmugra" con agua dulce de río, o, preferentemente, de lluvia, para librarlo de sangre y suciedades. Si es viejo y duro se lo dejará en agua dulce hasta que quede blando como el primero. En ambos casos se enjuaga bien.

Segunda: En agua jabonosa, con poca soda y a temperatura de 45 grados, es decir, poco más que tibio, se restrega el cuero durante cinco minutos para que pierda la grasa del pelo. Se enjuaga cuidadosamente con agua dulce hasta que no queden rastros de jabón. Luego se despelleja del lado de la carne para eliminar las pocas grasas que hayan quedado.

Tercera: Para diez o doce pieles chicas se hierve 10 litros de agua dulce con 2 a 3 kilos de sal de cocina. Una vez bien disuelta la sal se deja enfriar y se le echa 10 centílitros, bien medidos, de ácido sulfúrico comercial. En esta solución se sumergen los cueros desmugrados y desengrasados, manteniéndolos 4 horas si son delgados y de 6 a 8 horas si son gruesos. Dejándolos mayor tiempo corren riesgo de quemarse. Luego se sacan, y, sin torcerlos, se ponen sobre ramas, esparciendo sobre el lado de la carne una pasta de afrecho hecha con el agua que se empleó para curtir, la cual sirve para más cueros. Una vez oreada la pasta y no reseca (se puede dejar al sol) se sacude bien los cueros para que caiga el afrecho y se los soba sobre postes o filos de puertas. Estos cueros quedan blandos y en condiciones de ser cosidos para formar quillangos o abrigos.

El Palacio de Urquiza

Un numeroso grupo de maestros de la Capital Federal realizó en el mes de diciembre un viaje a Concepción del Uruguay, en la Provincia de Entre Ríos, con objeto de visitar el Palacio San José, residencia por muchos años del Capitán General Don Justo José de Ur-

quiza, y donde fué ultimado el vencedor de Caseros. Sin duda constituyó esa visita una edificante evocación histórica, particularmente significativa para los educadores de la niñez, a la par que un homenaje al prócer cuya actuación memorable culminó con la instauración de la era constitucional argentina. Así lo interpretó elocuentemente el doctor Aquileo González Oliver quien pronunció ante los maestros porteños una conferencia con el propósito de describir y explicar los antecedentes y consecuencias de los principales hechos de armas de Urquiza, las batallas de Pago Largo, Don Cristóbal, Sauce Grande, India Muerta, Laguna Limpia, Vences y Caseros, episodios bélicos que han sido reproducidos por el pincel en uno de los corredores de la histórica mansión. Una de las visitantes, la señora Dinorah E. Ratto de Piano, describe en los términos que siguen, el antiguo Palacio, objeto de la patriótica peregrinación:

"Está situado a unas siete leguas de Concepción del Uruguay. Conduce a él un ancho camino de tierra, tan familiar y conocido para los uruguayenses, que salvan esa distancia, tranquilamente, en menos de sesenta minutos de automóvil.

No hay duda, de que la construcción de ese Palacio, en el segundo cuarto del siglo pasado, acusa una gran mentalidad en quien lo dirigió, gusto artístico refinado, amor a la naturaleza, conocimiento profundo de los órdenes arquitectónicos, y motivos de decoración y de ornamentación precisos.

Traspuesto un gran portón de rejas de hierro, artísticamente forjadas, se penetra a un hermoso jardín que rodea todo el caserón.

Nuestro cicerone, el distinguido nieto del ilustre general, doctor Luis María Campos Urquiza, nos hace observar un magnífico alcornoque, árbol donado al héroe por Don Pedro II del Brasil y dos hermosas palmeras regalo también del Emperador que gallardas y enhiestas desafían al tiempo.

Dos grandes pajareras de hierro se levantan a ambos lados del camino principal que conduce a la casa señorial; en vida del general éstas hospedaron variados ejemplares de aves raras y pájaros cantores; un poco más alejada del camino central, está la fuente riente y artística que fuera luego pileta de natación de los nietos del prócer. Bancos de mármol, arriates y restos de un lago artificial, completan el encanto de aquel lugar. Y más allá, prados, tierras, monte. Riqueza y recreo a un tiempo...

La construcción del edificio es sólida. Anchos muros la sustentan. Consta de una sola planta. A ambos lados del frente principal un mirador en forma de torre cuadrada, se levanta en cada ángulo a una altura de 53 m. sobre el nivel del Río Uruguay. En el de la izquierda, el día de la tragedia, Justa, la segunda hija del general, luego esposa del general Luis María Campos, salvó de la muerte a sus hermanos menores Juan José y Cayetano, escondiéndolos allí y aislándolos luego, en el segundo piso. En el de la derecha un reloj de excelente fabricación italiana ha dejado de marchar, por expresa disposición de la viuda del general, desde el día del crimen. Sobre ambas torres, sigue aún con su constante movimiento, la veleta metálica y giratoria. A la entrada del edificio, sobre el portal principal, dos estatuas de mármol han llamado mi atención: simbolizan América, la de la izquierda, Europa la de la derecha; fueran traídas de Florencia.

Un gran zaguán que arranca desde el frente del cuerpo principal del edificio, conduce al primer gran patio rectangular, que es circundado por amplias y numerosas habitaciones. Por sus arcos, sus bóvedas y sus columnas evoco en esta construcción la influencia de la arquitectura romana.

A la entrada del gran patio, cuatro bustos de mármol de Alejandro, César, Hernán Cortes y Napoleón, genios que admirara el capitán, perfilan su silueta. Reciben con nuestra admiración el homenaje que a sus virtudes de varones esclarecidos, deseara rendirle el padre de nuestra organización nacional.

Bajo el corredor de este primer patio, cuadros murales representan las batallas que ganó el general.

El doctor Aquileo González Oliver, en forma erudita, describió con frase galana y profunda verdad histórica la acción militar del general Urquiza en estas campañas.

Antiguos y riquísimos muebles de caoba adornan las habitaciones. Muchos de ellos fueron donados por Napoleón III.

Las habitaciones que más llamaron mi atención, fueron el gran comedor, de dimensiones extraordinarias, preparado para hospedar generosamente, a mucha gente y el elegante salón de estilo francés que recuerda la sala de los espejos de Versalles.

La estancia de la tragedia, convertida hoy en oratorio, me produjo una honda emoción. Un lápida de mármol presenta la inscripción que transcribo:

En esta habitación fué
asesinado por López Jordán
mi malogrado esposo,
el Capitán General Justo
José de Urquiza
a la edad de 69 años
el día 11 de abril de 1870
a las siete y media de la noche.
Su amante esposa le dedica este pequeño recuerdo.

Esta lápida cubre los agujeros que dejaron en la pared las balas el día del crimen; una ofrenda floral de su hija Justa, traída este mismo día desde su estancia ''San Pedro'', — de donde partiera el matador de Urquiza, Nico Coronel — disimula una mancha de sangre. El reclinatorio en que se inclinara a orar la esposa del mártir, ha quedado como un símbolo frente a la lápida recordatoria.

De los muros penden óleos, que representan imágenes divinas, "La Virgen de la Concepción", copia de Murillo, domina sobre el conjunto. Un hálito beatífico de perdón se expande por toda la sala...

Pasamos luego al segundo patio. Más amplio que el primero, está rodeado por un gran corredor con arquería de hierro, en donde se enroscan vides añejas cargadas de pámpanos y de racimos. Se halla éste también rodeado de habitaciones y en el centro se destaca un brocal de mármol blanco, burilado por mano maestra.

Su Santidad el Papa Pío IX concedió licencia al Capitán General para edificar una capilla privada en su residencia. Ha sido levantada en la parte derecha del palacio. Conserva intacto un bautisterio de mármol blanco, esculpido en tres piezas, que es una verdadera obra artística. Fué donado por el Papa citado.

El altar de San José es de mármol y la imagen del patriarca es un óleo de

Blanes. Posee además dos palcos de madera finamente tallada, desde donde asitían al oficio de la Santa Misa los familiares del General.

Las puertas de la Capilla y de todo el edificio han sido construídas con maderas de árboles del país y ejecutadas por artesanos locales. Su talla y estilo nos hablan de la habilidad de esos artífices. Las baldosas del pavimento fueron importadas de Sevilla.

El estado de conservación del edificio es bueno. Con algunas refecciones y devueltas a él las reliquias y obras de arte que poseía y, que constituían una manifestación de confort y "saber vivir", de refinamiento y positiva cultura y que por diversas razones se han dispersado, quedaría convertido en un monumento histórico nacional completo, fiel reflejo de una época importante de nuestra historia patria. La conciencia de todos los argentinos ya lo ha consagrado monumento nacional; sólo falta la ley que lo confirme''.

Libros y folletos recibidos

— ''Crítica menor'', II, por J. Torrendell; 288 págs. Buenos Aires; 1934.

''Remedios contra el analfabetismo'', por Miguel Marín Ibáñez; 24 páginas; San Juan; 1934.

— ''La isla del tesoro'', por Roberto Luis Stevenson; 208 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''Robinson Crusoe'', por Daniel Defoe; 304 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''El mercado japonés para productos argentinos'', por el cónsul general argentino en el Japón, José Garo; 122 páginas; Kobe; 1934.

— ''Mundo de siete pozos'', poesías por Alfonsina Storni; 160 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''El castillo maldito'', por Jorge Borla; 192 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''El señor de Chacayal'', novela, por Raúl Daniel Padilla; 160 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''Las Montoneras'', novela por Héctor Olivera Lavié; 256 páginas; Buenos Aires; 1934.

— ''La Tierra en armas'', teatro, por Juan Carlos Dávalos; 138 páginas; Buenos Aires; 1935.

— ''Primer informe sobre el estado actual de las ciencias en la Argentina'', publicación de la Asociación Argentina para el progreso de las ciencias; 40 páginas; Buenos Aires; 1935.

SECCION OFICIAL

ACTA DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS FILANTROPICOS

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de fecha 2 de enero, resolvió:

1º — Aprobar el acta de fs. 17, celebrada entre los representantes de la Sociedad "Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos" y del Consejo Nacional de Educación, sobre la transferencia de las propiedades, útiles y demás bienes que constituyen el activo de la referida Sociedad, en cumplimiento del art. 2º de la Ley 11.919 y art. 2º de la resolución del H. Consejo de fs. 12.

2º — Elevar estas actuaciones al Ministerio de Hacienda a sus efectos, por intermedio del de Justicia é Instrucción Pública".

El acta a que se refiere el art. 1º de la precedente resolución, es la que se transcribe a continuación:

"En Buenos Aires, a veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, reunidos en la Dirección Administrativa, los señores Inspector General de Escuelas Particulares, Director General de Arquitectura y Director Administrativo, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Educación por resolución de fecha 23 de noviembre de 1934 (Exp. 23514/M/934) a efectos de tomar posesión bajo inventario de las propiedades, útiles y demás bienes que forman el Activo y Pasivo de la Sociedad Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, con excepción del Hogar "El Alba", por parte del Consejo Nacional de Educación, y de los señores doctor Carlos M. Mayer y señor José Amatuzzo,—por parte de la Sociedad Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos y con el fin de dar cumplimiento a la referida resolución, han convenido en lo siguiente:

De acuerdo con los términos de la Ley 11919 que autoriza al Consejo a hacerse cargo de las propiedades, útiles y demás bienes que constituyen el activo de la mencionada Sociedad, con excepción del Hogar "El Alba", el Consejo se hace cargo del Activo y Pasivo de acuerdo con las cifras preventivas que a continuación se detallan según estado al 30 de noviembre facilitado por la referida Institución:

ACTIVO

Caja y Banco			„	37.146.83
Obligaciones Bco. El Hogar Argentino			„	8.000.00
Subsidios a percibir:				
Del Ministerio de Relaciones Exteriores (Segundo y Tercer Cuatrimestre de 1934	„	168.333.34		
Municipalidad de la Capital	„	10.000.00		
Consejo Nacional de Educación (Nov. y Dibre.)	„	2.144.00	„	180.477.34

Subsidio votado por la Ley 11919:

En efectivo	„ 230.000.00	
En títulos nominales $ 862.000.— aforados al 90 o/o	$ 775.800.—	$ 1.005.800.—
Total del Activo		$ 1.231.424.17

PASIVO

Bancos (Saldos acreedores)		$ 63.470.09
Préstamos		„ 74.992.20
Letras a Pagar		„ 11.500.00
Hipotecas:		
Crédito Territorial	$ 421.181.82	
Banco de la Nación	„ 157.964.65	
Intereses	„ 28.545.91	„ 607.692.38
Sueldos		„ 301.237.49
Acreedores		„ 65.573.75
Impuesto a los Réditos		„ 171.69
Cuentas a Pagar		„ 22.163.50
Total del Pasivo		$ 1.146.801.10

El Consejo al hacer la respectiva escritura de transferencia de dominio de las propiedades, por intermedio del escribano del mismo, señor Luis Carlos Chenaut, se reserva el derecho de abonar los correspondientes créditos hipotecarios si contara con los fondos votados, o se hará de los mismos hasta los respectivos vencimientos.

En cuanto a los sueldos del personal docente que por imperio de la Ley queda incorporado y será ubicado según lo determina la Inspección Técnica de la Capital, le serán satisfechos tan pronto el Poder Ejecutivo entregue el subsidio nacional del año 1934 que asciende a $ 168.333.34 y los $ 230.000.— en efectivo que vota la referida Ley y el remanente de estas cantidades, después de satisfechos todos los sueldos, se aplicará al pago de los distintos créditos pendientes.

El mobiliario, útiles y enseres pasará al Consejo de acuerdo con el inventario levantado oportunamente. J. B. GAGGERO. — Benito VACCAREZZA. — José AMATUZZO, (tesorero honorario). — Carlos M. MAYER, (Secretario). — A. GELLY CANTILO.

DONACION DE UN EDIFICIO ESCOLAR

Exp. 23105/T/934.

Buenos Aires, Enero 9 de 1935

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

1º — Aceptar la donación ofrecida por el señor director de la escuela Nº 37 de Tucumán, don Ricardo T. Carranza, del terreno y casa donde funciona la escuela citada.

2º — Agradecer al mencionado director, significándole la especial complacencia con que el Consejo Nacional de Educación ha visto su patriótico acto que honra al Magisterio.

3º — Publicar esta resolución en "El Monitor" y anotarla en la foja de servicios del señor Carranza.

4º — Reducir a escritura pública la donación de referencia.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, anótese en "El Monitor de la Educación Común", Estadística y pase a Inspección General de Provincias a sus efectos.

OCTAVIO S. PICO. — Alfonso de Laferrere.

DISTRIBUCION DE INSPECTORES DE ESCUELAS DE ADULTOS

Circular Nº 4.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935

Fué adoptada en esta fecha, la resolución que dice así:

Disponer que durante el corriente año, los Inspectores Ténicos Seccionales de Escuelas para Adultos, inspeccionen los establecimientos de los Consejos Escolares que se indican a continuación:

Señor S bastián Soler, CC. EE. 3º, 10º, 19ºy 20º.
Señor Manuel Sández, CC. EE. 1º, 7º, 8º y 17º.
Señor Salvador Laborde, CC. EE. 4º, 9º, 13º y 15º.
Señor Diego I. Olmos, CC. EE. 2º, 11º, 12º y 16º.
Señor Federico Mersari Cross, CC. EE. 5º, 6º, 14º y 18º.
Señorita Clotilde P. Arrieta, a cargo de las Universidades Populares.

Alfonso de Laferrere.

PROHIBICION DE COMUNICAR INFORMACIONES

Circular Nº 8
Exp. 22175/E/934.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.

En la fecha resolvióse adoptar la siguiente resolución:

"Reiterar al personal dependiente de la Repartición para su cumplimiento, las resoluciones comprendidas en los artículos 1º y 2º, página 154 y 155 del Digesto de 1920, que se transcribirá.

Las disposiciones citadas, son las que se consignan a continuación:

Art. 1º — A los Jefes de oficina y empleados de la Repartición les está prohibido dar informaciones o datos al público y prensa, siendo solamente la Presidencia por intermedio de la Secretaría General la única autorizada para ello. (Febrero 14 de 1913, Cir. 18).

Art. 2º — Igualmente les está prohibido comunicar al público las resoluciones que se adopten en los expedientes los que sólo deben llegar a conocimiento de los interesados por intermedio de la Mesa de Entradas que es la encargada de hacer las notificaciones. Toda indiscreción en tal sentido, será corregida disciplinariamente. (Mayo 31 de 1913. Cir. 96).

Alfonso de Laferrere.

VACACIONES DE SECRETARIOS DE CONSEJOS ESCOLARES

Circular Nº 9

Buenos Aires, Enero 17 de 1935

En la fecha adoptóse la siguiente resolución:

Autorizar por el corriente año, a los secretarios de los Consejos Escolares de la Capital, para hacer uso de las vacaciones reglamentacias, debiendo quedar a cargo de la Secretaría, un Director del Distrito.

Alfonso de Laferrere.

SOCIEDADES COOPERADORAS

Nota dirigida por el Presidente del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 25 de enero de 1935.

Señor Presidente de la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nº......

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a los demás componentes de esa Sociedad Cooperadora, expresándole la viva complacencia con que este Consejo se ha informado de la obra que ella realiza, satisfaciendo en la medida de sus fuerzas, necesidades materiales de la escuela o de sus alumnos.

La obra silenciosa de las Cooperadoras Escolares de las provincias, — que felizmente se difunden en forma promisora, — constituye un concurso poderoso para la acción de este Consejo. La asistencia regular de millares de niños pertenecientes a hogares necesitados no sería posible sin el estímulo de las Cooperadoras, que les brindan útiles, ropas, calzado, alimentos y hasta asistencia médica.

El Consejo Nacional de Educación valora debidamente la importancia de esta obra social, concurrente con la que la ley le ha impuesto, y entiende de su deber llevar a quienes la cumplen con amor y patriotismo, su palabra de aplauso y la expresión de su fe en la acción que pueden desarrollar los vecindarios en pro de la educación común.

Esperando que en el próximo curso ha de intensificarse la patriótica labor que esa Sociedad se ha impuesto, me es grato saludar a usted con mi consideración más distinguida.

OCTAVIO S. PICO. — Alfonso de Laferrere.

COLONIAS DE VACACIONES

En el presupuesto general de gastos para el año en curso, sancionado por el H. Congreso con fecha 8 del corriente y promulgado por el Poder Ejecutivo el 14, se incluyó una partida de $ 250.000 m/nal., para Colonias de Vacaciones en playas, llanuras y montañas.

Anticipándose a esa sanción, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 del actual, solicitó de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, la cesión de los locales que ocupan las escuelas de su dependencia, en Mar del Plata y Baradero; esta cesión fué acordada con fecha 9 de enero. El Consejo resolvió este mismo día contratar el servicio de alimentación y provisión de camas, ropas, etc., ajustando la licitación a lo dispuesto en el Inciso 3º, Art. 33 de la Ley Nº 428, para casos de urgencia, lo que le permitió limitar a quince días el plazo para la presentación de las respectivas propuestas. El llamado a licitación se resolvió el 15 de enero o sea el día siguiente a la promulgación de la ley y termina el 30 de este mes.

Entre tanto, el Consejo autorizó, y se ejecutaron ya, las obras indispensables en los locales cedidos, para que éstos sirvieran al fin destinado, como ser: provisión de agua, instalación de cocinas, etc.

La Inspección respectiva ha realizado ya la inscripción y revisión médica de los alumnos que irán a las Colonias de Mar del Plata y Baradero.

El Consejo ha obtenido también el local necesario para instalar una tercera Colonia de Vacaciones en Tandil, en la que se han hecho ya las instalaciones indispensables para su funcionamiento.

Enero 28 de 1935.

En la fecha tuvo lugar la licitación pública para contratar el servicio de alimentación de personal y alumnos de las Colonias de Vacaciones en Mar del Plata, Tandil y Baradero, habiéndose obtenido las siguientes propuestas:

José M. Pernas. Para Mar del Plata a $ 1.55 por persona. Para Baradero a $ 1.45 por persona.

Florencio Ciancaglini Frisco. Para Mar del Plata, Tandil y Baradero a $ 0.85 por persona.

Pedro Bertirossi. Para Mar del Plata a $ 2.00 por persona.

Se adjudicó el servicio licitado a don Florencio Ciancaglini Frisco por ser la más económica de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, 30 de enero de 1935.

El 30 del actual tuvo lugar la licitación pública para la adquisición del material necesario con destino a las Colonias de Vacaciones en Mar del Plata, Tandil y Baradero; habiéndose adjudicado en la fecha las provisiones correspondientes por un total que asciende a la suma de $ 28.806.82 m/n.

Buenos Aires, enero 31 de 1935.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

Durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 1934, se ha registrado el siguiente movimiento de lectores en la Biblioteca Nacional de Maestros:

	Lectores	Volúmenes
Turno de la mañana	30.475	47.946
Turno de la tarde	36.880	55.525
Turno de la noche	27.159	41.701

Sección Infantil

	Lectores	Volúmenes
Turno de la tarde	7.262	21.119
Turno de la tarde	28.446	62.333

Varones :105.210 Mujeres: 25.012

Totales: Año 1933, lectores 122.428; volúmenes, 220.307. Año 1934, Lectores, 130.222; volúmenes, 228.624.

INSPECTORES DE OBLIGACION ESCOLAR

Buenos Aires, Enero 14 de 1935

Dada la cantidad de maestros sin puesto que solicitan desempeñar el cargo de Inspectores de Obligación Escolar, esta oficina, a fin de evitar molestias a los interesados, hace saber que nn existen vacantes debido a que la permanencia de los actuales, es por el término de dos años, que se cumplen el primero de febrero del año próximo. La resolución pertinente es de fecha 27 de agosto ppdo., para los que fueron nombrados el 1º de febrero de 1934.

AVISOS DE LICITACION

I

Exp. 537/L/935.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935

Llámase a licitación para el 30 del corriente a las 15 y 16 horas respectivamente, para contratar la provisión de alimentos y compra de artículos con destino a las Colonias de Vacaciones. Datos en Dirección Administrativa: Charcas 1670. — El Secretario General.

II

Exp. 21917/T/934.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 15 horas del día 19 de febrero próximo, para la adquisición de papel y artículos con destino a la impresión de la revista "El Monitor de la Educación Común", durante el año 1935, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

III

Exp. 20004/D/934.

Buenos Aires, Enero 29 de 1935.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 15 horas del día 6 de Marzo próximo, para contratar la adquisición del material y artículos para la refacción del mobiliario escolar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670. — El Secretario General.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, Nros. 1 A 5 CELEBRADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 1935

"SESION 1ª

Día 2 de Enero de 1935

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta y cinco minutos del día dos del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación los señores Vice-presidente Doctor Don FELIX GARZON MACEDA y Vocales Doctores Don NICOLAS A. AVELLANEDA, Don JOSE A. QUIRNO COSTA, y Profesor Don JOSE REZZANO, bajo la presidencia del Ingeniero Don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 16971/C/933. — Ascender a directora de categoría elemental a la actual directora infantil de la escuela Nº 32 de La Pampa, señora Sara Leiva de Bustos Grandoli.

— Exp. 1409/T/934. — Reintegrar a la 2ª categoría, a la actual directora de 3ª de la escuela 193 de Tucumán, señora Mercedes S. de Tartalo por haber revistado con anterioridad en dicha categoría.

— Exp. 16790/E/934. — Reconocer la categoría de auxiliar a la maestra ayudante de la escuela 55 de Entre Ríos, señora María Dolores Spangenberg de Zuloaga.

— Exp. 15317/T/925. — Dar por terminados los efectos de la resolución de fecha 18 de marzo de 1927 (fs. 32) y hacer saber a la señorita María Teresa Gordillo que podrá integrar ternas para la provisión de direcciones vacantes en el orden a que le den derecho sus antecedentes profesionales en relación a los demás aspirantes que las soliciten.

— Exp. 102/S/935. — Reincorporar al ejercicio de la docencia como director de 3ª categoría, al señor Vicente Felipe Uria, debiendo la Inspección Seccional de San Luis, ubicarlo en la escuela núm. 238 de su jurisdicción al iniciarse el próximo curso escolar y previa presentación del certificado de buena salud reglamentario.

— Exp. 25674/P/934. — Exonerar al señor Francisco Javier Argañaráz, maestro de la escuela Nº 60 de la Pampa, dando cuenta de la medida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Art. 57, inciso 16 de la ley 1420).

— Exp. 11856/P/934. — Confirmar en el cargo de directora infantil de la escuela Nº 209 de Montoneras (Misiones) a la maestra encargada de la dirección, señora Dolores Gorrachategui de Krasilowsky.

Exp. 19212/P/1934. Acordar la licencia solicitada a fojas 3, en las condiciones del Art. 29 del Reglamento de Licencias, a la señorita Idalia Calero.

— Exp. 25795/C/1934. — Desestimar, por infundada la denuncia que, vecinos de Chichiras, Prov. de Córdoba, formulan contra el maestro ayudante de la escuela número 30 de la misma localidad, señor Juan Bautista Caballero.

— Exp. 24836/P/934.—Nombrar director infantil para la escuela N° 177 de La Pampa, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, al M. N. N. señor Héctor Safigueroa, actual maestro de 2ª categoría de la N° 15 del mismo territorio.

— Exp. 103/C/935. — Disponer que la Oficina de Estadística formule una nómina con doscientos ayudantes en condiciones de ser ascendidos a maestros auxiliares, conforme las normas establecidas en la resolución de diciembre 1° de 1933, expediente 17956-I-933.

—Exp. 8944/S/934. — Ascender a director de 3ª de la escuela N° 168 de "El Carmen", provincia de Salta al maestro auxiliar de la 32 de la misma jurisdicción señor José Félix Padilla.

— Exp. 22785/S/934. — Ascender a directora de 3ª categoría de la escuela N° 195 de Salta a la maestra ayudante de la 47 de la misma provincia, M. N. N., señora María Mercedes Peñaloza de López.

— Exp. 23502/S/934. — Aceptar la renuncia presentada por la maestra ayudante de la escuela N° 339 de Santiago del Estero, señora Avelina R. Cuadro de Ibarra Ortiz, con antigüedad al 1° de marzo de 1934.

— Exp. 30705/P/931. — Disponer que el señor Manuel Lorenzo Jarrin continúe prestando servicios en la escuela 29 de Pampa, y archivar este expediente.

— Exp. 14062/B/928. — 1° Autorizar las obras de pintura y reparación general, según detalle de D. G. de Arquitectura de fs. 79, en el edificio fiscal de la escuela nacional N° 68 de Morón (Buenos Aires), hasta el importe de $ 5.000.00 m/n.
2° — Disponer el llamado a licitación privada por Dirección General de Arquitectura para la adjudicación de las referidas obras.
3° — Imputar el gasto a los recursos de las leyes 7102 y 11242.

— Exp. 7997/F/934. — 1° Aceptar y agradecer a la señorita Lucía Franchini la donación que hace de una fracción de terreno formado por los lotes N° 19, 20 y 21 con las dos casas edificadas en los mismos, en la manzana F. de Villa Carlos Pellegrini Alta Gracia, (Córdoba), con destino a la escuela N° 282 que funciona en la localidad, haciéndose cargo el Consejo del saldo de la hipoteca de $ 12.000 m/n. que reconocen los inmuebles a favor del Banco Hipotecario Nacional.
2° — Disponer que por la Inspección General de Provincias se adopten las medidas necesarias a los efectos de escriturar la donación de que se trata, debiendo disponer el traslado de la escuela inmediatamente de haberse llenado aquella formalidad.
3° — No aceptar el ofrecimiento de venta de una casa en la misma localidad y con igual destino que formula en estas actuaciones la señora Juana Candiotti de Barraco.

— Exp. 10050/M/919. — 1° Aprobar lo actuado en este expediente.
2° — Agradecer al Instituto Geográfico Militar la valiosa cooperación prestada en la confección del Mapa Escolar de la República Argentina.

3º — Manifestar a la Comisión de Muestras del Consejo, que se ha visto con agrado su inteligente cooperación en la preparación del mapa aludido.

— Exp. 17011/9º/934. — Acceder a lo solicitado por el señor Juan Canessa, preceptor de la escuela de adultos Nº 2 del Consejo Escolar 9º, en la forma indicada por Estadística a fs. 2 vuelta.

— Exp. 24395/O/934. — 1º Aprobar la regulación practicada por Oficina Judicial a favor de los señores Apoderados del Consejo por los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1934.
2º — Librar orden de pago a favor de los señores apoderados por la suma total de $ 2.400 de acuerdo con la planilla de fs. 75, aprobándose al efecto la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 76.
3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso 307ª, Item 1, Partida 9 del Presupuesto en vigor en 1934.

— Exp. 25737/16º/934. — Acordar el pase que a escuela diurna solicita por enfermedad a la vista, la maestra especial de Labores de la escuela de Adultos Nº 6 del Consejo Escolar 16º, señorita Rafaela Ferrer debiendo la Inspección Técnica General proceder a su ubicación.

— Exp. 25383/D/934. — Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para que prepare, con las sugestiones de los miembros de la Comisión de Muestras, un dibujo acotado para la construcción de cada uno de los muebles que el Consejo provee a las escuelas, aunque fuese limitando la labor, por el momento para aquellos más indispensables y de uso constante para la escuela.

— Exp. 104/P/935. — Prorrogar hasta el 28 de febrero del corriente año, el plazo establecido en la resolución del 10 de agosto último (Exp. 16447-P-1934), a fin de que los aspirantes a cargos docentes presenten la solicitud de puntos de bonificación por no inscripción.

— Exp. 26243/M/930. — 1º No hacer lugar a la reconsideración que solicita la firma Becker y Cía. de lo resuelto el 26 de octubre último (fs. 7 acumulado 17157-D-1934) y en consecuencia aplicar a la referida firma la multa establecida en el artículo 4º del contrato respectivo, por la demora incurrida en la terminación de las obras de construcción de los edificios escolares de San Javier y San Ignacio (Misiones).
2º — Aprobar el acta de recepción provisoria del edificio construído en San Ignacio, corriente a fs. 1 del expediente acumulado 20085-D-1934.
3º — Aprobar igualmente las planillas de obras adicionales para reparar el techo de la casa del portero del edificio escolar de San Ignacio (fs. 6 expediente agregado 21442-M-1934), cuyo importe asciende a $ 650.00 m/n.
4º — Disponer que Dirección Administrativa tome nota de la cesión de crédito hecha por la casa contratista Becker y Cía. de que dá cuenta la copia de escritura de fs. 1 a 5 vta. del acumulado 25419-G-1934.

— Exp. 25312/J/934. — 1º Suspender en sus funciones al actual Apoderado del Consejo en el territorio de Neuquén, señor Arsenio B. Martín, hasta que sobrevenga sentencia definitiva en el proceso a que hace referencia el oficio de fojas 1.
2º — Disponer que, mientras dure la suspensión del Apoderado señor Martín, la procuraduría del Consejo sea atendida por el Apoderado suplente señor Martín Ardenghi.

3º — Dirigir nota al señor Juez oficiante de fojas 1, transcribiéndole la presente resolución.

— Exp. 21110/E/934. — Agregar al artículo 2º de la resolución de fojas 5, el siguiente inciso: c) Difteria: 8 días.

— Exp. 24630/16º/934. — Reconocer la 2ª categoría, en que revistió con anterioridad a la actual maestra de 3ª de la escuela 30 del Consejo Escolar 16º, señora Mercedes Sabina Mitre de Rodríguez Rivera.

— Exp. 16091/D/934. — 1º Declarar comprendido en el apartado 2, inc. b), Art. 1º de la resolución del 23 de octubre de 1933, al señor Enrique Antonio Martinangeli, director de la escuela Nº 40 de Neuquén.
2º — Dirección Administrativa tomará nota del dictamen de Comisión de Hacienda.

— Exp. 10104/1º/934. — Reconocer derecho a percibir los haberes que hubieran correspondido a la ex-maestra señorita Jerónima Díaz (fallecida) a doña Angela Díaz de Vignolo, en su carácter de hermana de la causante, en razón de haber comprobado su derecho como tal, a cuyo efecto se acepta la fianza prestada por doña Doraliza Villagra.

— Exp. 3122/P/934. — 1º Aprobar los servicios prestados por el personal designado para las obras de jardinería en el Instituto Bernasconi, durante el mes de octubre ppdo., de acuerdo con las planillas formuladas a fs. 48 y 49.
2º — Disponer la liquidación y pago oportuno de los jornales correspondientes, cuyo total asciende a $ 996 m/n.
3º — Imputar el gasto a los fondos del Legado Bernasconi.

— Exp. 23514/M/934. — 1º Aprobar el acta de fs. 17, celebrada entre los representantes de la Sociedad "Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos" y del Consejo Nacional de Educación, sobre la transferencia de las propiedades, útiles y demás bienes que constituyen el activo de la referida Sociedad, en cumplimiento del Art. 2º de la Ley 11919 y Art. 2º de la resolución del H. Consejo de fs. 12.
2º — Elevar estas actuaciones al Ministerio de Hacienda a sus efectos, por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública.

— Exp. 22825/J/934. — 1º Aprobar las liquidaciones que practica Dirección Administrativa, de acuerdo con lo resuelto el 11 de julio ppdo., por créditos a favor de la firma Azcueta Hnos., y cuyo total alcanza a la suma de pesos 57.787.12.
2º — Imputar el gasto al Art. 16 de la Ley 11821.
3º — La Tesorería de la Repartición comunicará a la Oficina Judicial, inmediatamente de haber efectuado el pago.

— Exp. 18150/D/933. — 1º Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparaciones generales de los edificios escolares sitos en Rocha 1226, Suárez 1145, Río Cuarto 1815, Chile 1668, Rivadavia 2616 y Belgrano 3767 (Grupo 2º, Plan General-Vacaciones 1933/1934).
2º—Librar orden de pago por separado a favor de los señores Juan B. y Angel A. Casali, por la suma de $ 9.917.08 m/n. de acuerdo con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 277.
3º. — Disponer la devolución del depósito de garantía.

— Exp. 18151/D/933. — 1º Aprobar el acta de recepción provisoria de las

obras de reparaciones generales ejecutadas en los edificios fiscales sitos en San Martín 458, Las Heras 3096, Lambaré 967, Moldes 1858 y Alvarez 240.
2º — Librar orden de pago por separado a favor del Banco de la Nación Argentina por cesión hecha por los señores Profeta y Pertierra(resolución 8 de octubre de 1934, Exp. 18235/B/934), por la suma de $ 29.445.79 m/n. de curso legal de acuerdo con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 288
3º — Dejar constancia que la suma autorizada por resolución de fecha 24 de octubre ppdo., (fs. 281) es de $ 5.356,36 m/n. de curso legal.
4º — Cumplido; volver lo actuado a la Comisión de Hacienda.

— Exp. 21971/T/934. — 1º Autorizar la adquisición de papel y artículos solicitados por Talleres Gráficos a fs. 1, para la impresión de la revista ''El Monitor de la Educación Común", durante el año 1935, hasta el valor calculado de $ 15.816.18 m/n.
2º — Disponer el llamado a licitación pública, por el término de ley, a efectos de adjudicar la compra que se autoriza.
3º — Aprobar el pliego de bases y condiciones de fs. 5 a 9 para que rija la licitación.
4º — Disponer la impresión, por Talleres Gráficos, de 150 ejemplares del pliego de bases y condiciones aprobado.
5º — Imputar el gasto a la partida que el presupuesto del corriente año asigne para la ''Impresión de El Monitor''.

— Exp. 18085/7º/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra de la escuela Nº 3 del Consejo Escolar 7º, señorita Sarah M. Fernández.

— Exp. 17175/F/933. — Hacer saber a la Asociación recurrente que no es posible acceder a su pedido de fs. 1.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cincuenta minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE''

"SESION 2ª
Día 9 de Enero de 1935

Ausente con aviso Sr. Vice-Presidente Dr. Garzón Macéda.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cuarenta minutos del día nueve del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación los señores Vocales Doctores Don NICOLAS A. AVELLANEDA y Don JOSE A. QUIRNO COSTA, y Profesor Don JOSE REZZANO, bajo la presidencia del Ingeniero Don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 25913/S/934. — 1º Instalar en "Rumiarcó", Dpto. de San Carlos de la Provincia de Salta, una de las escuelas creadas en octubre 6 de 1933 y que no pudo fundarse en la provincia de Santa Fe, asignándosele el Nº 209; con período escolar de marzo a noviembre.
2º — Disponer que Dirección Administrativa adopte las medidas oportunas para dotar de muebles y útiles a esa escuela, los que remitirá antes del 1º de marzo

próximo en cantidad suficiente para un aula con 50 niños, consignando las cargas al señor Inspector Seccional de Salta, F. C. C. N. A.
3º — Pasar el presente expediente a la Presidencia para la consideración del respectivo contrato de locación.

— Exp. 20704/C/934. — 1º Crear una escuela primaria en Estación Colhué Huapí, Colonia Sarmiento, Chubut.
2º — Solicitar de la Administración de los FF. CC. del Estado, la cesión gratuita de la casilla de camineros, existente en la Estación Colhué Huapí, con destino al funcionamiento de dicha escuela.
3º — Esta medida se hará efectiva siempre que el presupuesto para el corriente año permita la imputación del gasto.

— Exp. 13837/F/933. — 1º Ascender a directora infantil de la escuela para indígenas del barrio "La Teutonia", Formosa, a la maestra de 1ª categoría de la Nº 2 del mismo territorio, señora Pilar Cabrera de Ceppi.
2º — Proveer a dicha escuela de muebles y útiles, para 45 alumnos.
3º — Pasar estas actuaciones a la Presidencia para la consideración del contrato de locación correspondiente.

— Exp. 13819/P/933. — Designar encargados de los cursos para adultos creados por resolución del 10 de setiembre ppdo., (fs. 49) en las escuelas de La Pampa que a continuación se indican, al siguiente personal:
Núm. 22 de Parera, Sra. Rosario Orozco Poblet de Fernández, directora de la misma.
Núm. 24 de Uriburu, señorita Dina Lerman, directora de la misma, con antigüedad al 1º de marzo de 1934.
Núm. 39 de Anguil, señor Lindor Garro, director de la misma.
Núm. 44 de Castex, señor Regalado Correa Ortiz, director del mismo establecimiento.
Núm. 68 de Relmo, señor Enrique R. Zabala, director de la misma.
Núm. 82 de Macachín, señor Segundo E. Hansen, director de la misma.
Núm. 103 de Mauricio Mayer, señor Juan J. Olmedo, maestro de 1ª categoría del mismo establecimiento.

— Exp. 23097/S/934. — 1º Trasladar, a su pedido, a la dirección de la escuela Nº 13 de la Provincia de San Luis, al actual director de la Nº 218 de la misma provincia, señor Luis Allende, conservando su categoría.
2º — Nombrar directora de 3ª para la escuela Nº 218 de la Provincia de San Luis, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, a la M. N. N. señorita Delia Rodríguez.

— Exp. 23104/C/934. — No hacer lugar al pedido de reincorporación formulado por el ex director de escuela de la Ley 4874, señor Santiago Moreno Romay, por carecer de título profesional.

— Exp. 21827/L/934. — No hacer lugar a lo solicitado por el señor Olímpides Brizuela.

— Exp. 26541/C/934. — Autorizar al director de la escuela Nº 165 de Los Chañares (Córdoba) señor Atilio S. Catoni Aldana para dictar clases nocturnas para adultos en el local del mismo establecimiento, tres veces por semana, sin que ello signifique dar derecho al expresado director para ulteriores reclamaciones.

—Exp. 26286/M/934. — No acceder a lo solicitado en este expediente y hacer saber a la interesada lo informado por Estadística a fs. 2.

—Exp. 21240/S/934. — Declarar comprendida en la resolución del 18 de marzo de 1933 a la maestra auxiliar de la escuela Nº 36 de Arroyo Seco, Santa Fe, señorita Rosa L. Coroso, ubicándola en carácter de auxiliar (Volante 31) en el mismo establecimiento.

— Exp. 12599/C/931. — Rehabilitar para el ejercicio de la docencia al ex auxiliar de escuelas de la Ley 4874, M. N. N. señor Jerónimo Nieves Arroyo.

— Exp. 27373/S/934. — 1º Disponer que la Inspección General de Provincias proponga la ubicación en otra escuela en carácter de maestro auxiliar, del actual director de la escuela Nº 180 de Huachana (Santiago del Estero) señor Héctor Manuel Torres en vista de las constancias de este expediente, con la prevención de que si incurriere en nuevas faltas será exonerado.
2º — Volver este expediente a la Seccional de Santiago del Estero para que después de iniciado el próximo curso escolar proponga las medidas pertinentes sobre la organización que corresponde dar a la escuela Nº 180.
3º — La Inspección Seccional de Santiago del Estero tomará nota de la última parte del dictamen de la Comisión de Didáctica a los efectos indicados en el mismo.

— Exp. 10784/I/931.—Disponer que a los porteros de las escuelas indicadas en la nómina de fs. 66, se les liquide a partir del 1º de enero corriente, el sueldo de $ 120.00 m/n. mensuales, por disfrutar de casa del Consejo para vivienda, y de conformidad con la disposición complementaria permanente del presupuesto contenida en el artículo 11º.

— Exp. 24584/S/934. — Reintegrar a la categoría de maestra auxiliar que alcanzó en 1922, antes de renunciar, a la actual ayudante de la escuela 12 de San Luis, señora María Gerarda Esteves de Taboada Mora.

— Exp. 21094/R/933. — Desestimar la denuncia formulada por varios vecinos de Sierra Colorada (Río Negro) en contra de la directora de la escuela Nº 69 de ese territorio, señora Edelmira M. de Zeballos y archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 24828/C/934. — Dar por concedida licencia, sin goce de sueldo, por asuntos particulares, desde el 23 de julio último hasta el final del curso escolar, a la maestra especial de la escuela Nº 11 de Chaco, señora María del C. B. de Cederstroin, advirtiéndole que debe reanudar sus tareas al iniciarse el curso del presente año bajo apercibimiento de ser declarada cesante.

— Exp. 24214/C/934. — Desestimar por infundadas las denuncias formuladas por vecinos de Chichinales (La Pampa) contra la ex directora de la escuela 89 (hoy en la 214 del mismo Territorio) señora Felisa Pueta de Porcel.

— Exp. 17949/N/934. — Desestimar, por infundada la denuncia formulada por estas actuaciones, en contra del director de la escuela Nº 73 de Covunco Arriba (Neuquén), señor Manuel Romero.

— Exp. 27446/S/934. — Desestimar las denuncias formuladas en este expediente en contra del director de la escuela Nº 26 de San Luis, señor Cipriano Funes.

— Exp. 23989/C/932. — 1º Trasladar, por razones disciplinarias, a otra

escuela de Corrientes al director de la escuela Nº 360, señor José Gabriel Sánchez Negrette, previniéndole que en su nueva ubicación debe desarrollar una acción más eficaz, evitando enajenarse la buena voluntad del vecindario.
2º — La Inspección General de Provincias propondrá nuevo destino para el señor Sánchez Negrette.

— Exp. 17502/C/933. — Dejar sin efecto la confirmación de maestra ayudante de la escuela Nº 193 de La Rioja, efectuada a nombre de María Aída de la Fuente, con fecha 20 de octubre de 1933, Exp. 17502/C/933, en razón de haber sido confirmada por la misma resolución como directora de la mencionada escuela.

— Exp. 25601/A/934. — Hacer constar que la designación efectuada a fs. 5 debe ser en la 2ª categoría por tratarse de una escuela de Santa Cruz y que el verdadero nombre de la persona designada es María Nicomedes Andisco y no María Nicomedes Andico, como por error se consignó.

— Exp. 6384/11º/933. — Reincorporar en carácter de maestra de 3ª categoría de las escuelas de Capital, a la M. N. N. señorita Ebe Olga Josefa Osmani, quien deberá ser oportunamente ubicada por la Inspección Técnica General.

—Exp. 21044/C/934. — Transcribir a la Comisión Pro creación del Consejo Nacional de Colonización los informes producidos por la Inspección General de Provincias y Dirección Administrativa a fojas 4 y 5 respectivamente.

— Exp. 24557/F/934. — 1º Rehabilitar para el ejercicio de la docencia a la ex maestra de la escuela Nº 41 de La Pampa, M. N. N. señora Mercedes I. Merlo de Fernández.
2º — Autorizar a la Inspección General de Territorios para que proponga oportunamente su ubicación.

— Exp. 21885/B/931. — No hacer lugar al reclamo de haberes formulado por la señorita Dorlisa María Lanfranconi en mérito de no haberse comprobado en la forma de ley (Art. 77, Ley 1420) los servicios que dice haber prestado en la ex-escuela de Nuevo Tipo Nº 66 de Buenos Aires.

— Exp. 12772/C/934. — Acceder a lo solicitado por la directora de la escuela Nº 123 de Catamarca, señora Dina C. García de Paz.

— Exp. 13650/O/932. — Hacer saber al señor Alejandro Olivero que no siendo obligatorio el uso de mapas impresos en escuelas primarias no es posible acordar la aprobación solicitada para el mapa en relieve presentado, a pesar de considerarlo una importante contribución a la enseñanza de la geografía.

— Exp. 536/P/935. — Ascender a auxiliar 8º de la Repartición, en reemplazo del señor Alfonso Ramoneda que renunció, al Ayudante Principal señor Carlos Alberto Presas, quien continuará prestando servicios en Dirección Administrativa (Contaduría).

— Exp. 26652/D/934. — 1º Aprobar el concurso privado de precios realizado para contratar la provisión de leña de quebracho y astillas de sauce con destino a las escuelas al Aire Libre para el corriente curso escolar.
2º — Aprobar igualmente la planilla de adjudicaciones que formula División Compras a fs. 10.
3º — Imputar el gasto total de $ 437 m/n. en la forma aconsejada por Dirección Administrativa a fs. 12, dejándose constancia de que la parte de compra

imputada al Presupuesto de 1935, queda supeditada al mantenimiento en el mismo de la respectiva partida.

— Exp. 25947/O/934. — 1º Suspender la consignación judicial de las láminas provistas por la Casa Cabaut y Cía., de que trata este expediente, dispuesta por resolución de 3 de setiembre ppdo., (fs. 25) hasta tanto se resuelva definitivamente el juicio seguido por la aludida firma contra el Consejo.
2º — Oficina Judicial tomará nota del dictamen de Comisión de Hacienda.

— Exp. 15216/D/933. — Eximir al locador de la finca Conde 943/53 de la multa que establece el art. 3º del contrato de locación.

— Exp. 18076/P/933. — Justificar con goce de sueldo, las inasistencias en que incurrió, durante los días 30 y 31 de octubre de 1933 el personal a que se refiere este expediente.

— Exp. 1398/T/934. — 1º Autorizar la inversión de $ 4156.79 m/n., en las obras de reparación general a efectuarse en los edificios que ocupan las escuelas números 60, 67, 88, 93, 100, 112, 160, 167, 271 y 277 de Tucumán, a cuyo efecto se aprueban los presupuestos presentados.
2º — Las obras referidas las ejecutará la Compañía Azucarera Tucumana, propietaria de los inmuebles citados, a cuyo fin se girará el importe de las mismas, con cargo de rendir cuenta, al señor Inspector Seccional, para que las abone por trabajos ejecutados.
3º — Imputar el gasto en la forma aconsejada por Dirección Administrativa a fs. 56.
4º — La Inspección Seccional de Tucumán gestionará la renovación de los contratos de cesión gratuita por un término de cinco años.

— Exp. 56408/P/930. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el ex-Inspector de Territorios señor Eduardo Bosio y la razón social Bartolomé Ginocchio e hijos Ltda., por el local que ocupa la escuela Nº 72 de Santa Aurelia (Pampa), en el que se establece un término de tres años, a contarse desde el 1º de septiembre de 1932, renovable por igual tiempo y demás condiciones de práctica.
2º — Agradecer a los señores Bartolomé Ginocchio e hijos Ltda. el concurso que prestan a la educación primaria del país.
3º — Cumplido, volver lo actuado a Dirección Administrativa para que eleve este expediente de conformidad a lo indicado a fs. 40.

— Exp. 23105/T/934. — 1º Aceptar la donación ofrecida por el señor director de la escuela Nº 37 de Tucumán, don Ricardo T. Carranza, del terreno y casa donde funciona la escuela citada.
2º — Agradecer al mencionado director significándole la especial complacencia con que el Consejo Nacional de Educación ha visto su patriótico acto que honra al Magisterio.
3º — Publicar esta resolución en "El Monitor" y anotarla en la foja de servicios del señor Carranza.
4º — Reducir a escritura pública la donación de referencia.

— Exp. 14402/M/934. — No hacer lugar a lo solicitado por la maestra de la escuela Nº 38 de Mendoza, señorita Rosa Alvarez.

— Exp. 25581/P/930. — 1º Dejar sin efecto el art. 2º de la resolución de fs. 101 de estas actuaciones.

2º — Autorizar la adquisición del material para cercado del terreno fiscal que ocupa la escuela Nº 107 de Parera (Pampa) y aprobar la planilla de adjudicaciones de fs. 118, dejándose sin efecto, en consecuencia, la adjudicación hecha a la casa Carlos A. Simonelli por valor de $ 366.50, quien no dió cumplimiento oportunamente a la provisión.
3º — Proceder respecto a la imputación del mayor gasto, en la forma indicada por D. Administrativa a fs. 122.
4º — Disponer la remisión de todo el material a la orden del director de la escuela Nº 107 de Parera (Pampa).
5º — La Inspección Seccional y la dirección de la escuela gestionarán del vecindario la colocación del cerco en la forma indicada a fs. 122, informe de D. Administrativa.

— Exp. 20284/S/934. — Nombrar directora de 3ª para la escuela Nº 375 de la Provincia de Santiago del Estero, a la M. N. N. señorita Ofelia Luisa Leontina Scalvini, debiendo hacerse cargo de su puesto a la iniciación del próximo curso escolar.

— Exp. 26101/C/934. — Autorizar a la Seccional 4ª de Territorios para designar a la señorita Leticia Cammarota, maestra suplente en la escuela Nº 1 de Río Gallegos (Santa Cruz), cuando sean necesarios sus servicios en tal carácter.

— Exp. 48257/I/930. — Establecer que la ubicación del preceptor en disponibilidad señor Rafael D. Cubas, es para la escuela anexa a la Prisión Nacional y no a la que funciona en la Penitenciaria como por error se consignó en la resolución del 5 de Diciembre último (fs. 65).

— Exp. 21311/B/933. — Acordar la reválida del título de Maestra Normal Elemental expedido por el Consejo Nacional de Educación de la República del Paraguay, a nombre de la señora María Leocadia Grenno de Benítez.

— Exp. 21140/I/934. — Aprobar los servicios prestados por la M. N. N. señorita Mireya Herrera, desde el 26 de Setiembre último, fecha en que se hizo cargo del puesto de maestra de 4ª categoría de escuelas al Aire Libre, para el que fué designada por resolución de fecha 27 de Junio de 1934.

— Exp. 20424/V/934. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes formulada por don Santiago E. Vaccarezza, dejados al fallecimiento de don José Nonide, reconociéndole al mismo el porcentaje que resulte de la aplicación de la escala del artículo 8º del Reglamento en vigor.
2º — Autorizar a la Oficina Judicial para iniciar el juicio sucesorio del causante.

— Exp. 25382/J/929. — Mantener la resolución de 22 de agosto ppdo. en cuanto se reconoció al señor Antonio B. Juni en concepto de retribución por su denuncia en el juicio sucesorio de don Juan Moreno Ulloa, el 11,1807 o/o de la suma líquida que ingrese al Tesoro Escolar.

— Exp. 11996/15º/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra de 1ª categoría de la escuela Nº 26 del Consejo Escolar 15º señora María A. V. de Fernández Suárez.

— Exp. 19335/7º/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra especial de la escuela Nº 9 del Consejo Escolar 7º, señorita Elena Steffens, en la forma indicada por Estadística a fs. 3 vta.

— Exp. 24163/D/934. — Autorizar al Administrador de Propiedades para recibir el pago del arrendamiento correspondiente al semestre: 10 de junio-9 de diciembre del año ppdo., del campo de propiedad del Consejo sito en General Acha (Pampa), a su vencimiento.

— Exp. 18299/4º/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra de 1ª categoría de la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 4º, señora Clotilde Prat de Bobbio, en la forma indicada por Estadística a fs. 2 vta.

— Exp. 19074/B/934. — 1º Desestimar la denuncia de vacancia de bienes dejados por don Juan Ricardo Penrose, que formula en este expediente el señor Pío Eulogio Barto, en razón de haber tomado intervención de oficio el Consejo. 2º — Autorizar a la Oficina Judicial para que inicie el pertinente juicio sucesorio.

— Exp. 19420/D/930. — 1º Disponer que por Mesa de Entradas se desglosen los expedientes Nros. 19420-D-930 y 27047-C-930 y los remita a Dirección Administrativa a sus efectos.
2º — Disponer el archivo de los expedientes acumulados 19757-C-930 y 48702-A-930, por tratarse de asuntos terminados.

— Exp. 16174/E/934. — Justificar sin goce de sueldo y al solo efecto de regularizar su situación, las inasistencias en que incurrió desde el 21 de mayo hasta el 21 de setiembre ppdos. la ex-auxiliar de la escuela Nº 3 de San Juan (hoy en la 306 de Córdoba) señora Clara Balaguer de Suizer.

— Exp. 25216/F/934. — Autorizar al director de la escuela Nº 43 de Kilm. 100 de la Navegación del Río Bermejo (Formosa), señor Delfin R. Espinosa, para desempeñar las funciones de Encargado del Registro Civil de la localidad, siempre que no se perturbe con ello la buena marcha de la escuela.

— Exp. 27155/C/934. — Desestimar por infundada la denuncia formulada en contra de la directora de la escuela nacional Nº 182 de Córdoba, señora Otilia D. de Vinzon.

— Exp. 25925/P/934. — Trasladar, a su pedido, de la escuela 87 de Col. Inés y Carlota (La Pampa), a la Nº 27 de Macachín del mismo territorio a la maestra de 4ª categoría señorita María Imelda Oliva.

— Exp. 19580/P/934. — Dejar sin efecto el Art. 2º de la resolución del 29 de octubre ppdo. por el cual se dispuso el traslado del vice-director de la escuela Nº 11 de La Pampa, señor Andrés García Lobo.

— Exp. 25650/O/934. — Solicitar del Ministerio del Interior, imparta las órdenes del caso a los Gobernadores de los Territorios Nacionales a fin de que dispongan que los Jueces de Paz y Comisarios de Policía, comuniquen de inmediato al representante escolar, los fallecimientos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones, cuando no dejaren parientes notoriamente reconocidos como tales.

— Exp. 24763/R/931. — No hacer lugar al aumento de alquiler solicitado por el propietario de la escuela Nº 70 de Río Negro, haciéndole saber que como excepción el Consejo acepta las modificaciones introducidas en los planos, compensándolas, por razones de equidad, con las mayores comodidades de que se ha dotado al edificio y que no mejoran la capacidad del mismo para fines escolares.

— Exp. 23466/I/927. — 1º Ratificar lo dispuesto en el Art. 1º de la resolución de 16 de marzo último, en cuanto se aceptó la permuta de la manzana Nº 29 de Gaimán (Chubut) por la Nº 58 de Puerto Madryn del mismo territorio, propuesta por la Compañía Puerto Madryn Argentina Limitada.
2º — Pasar las actuaciones al señor Escribano del Consejo don Luis C. Chenaut a fin de que formalice la respectiva escritura de permuta.
3º — Fecho cúmplase lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la resolución de 16 de marzo ppdo. (fs. 163).

—Exp. 12965/E/934. — No hacer lugar a la reconsideración solicitada por la directora de la escuela Nº 9 de Entre Ríos, señora Amalia F. de Vilches.

— Exp. 19989/C/934. — Acceder a lo solicitado por la directora de la escuela Nº 66 de Catamarca, señora Dolores V. de Moretti, en la forma indicada por Comisión de Hacienda.

— Exp. 138/C/934. — 1º Aceptar y agradecer la donación del edificio que hace la Comisión Pro Edificio Escolar de Pampa Oculta (Chaco), para funcionamiento de la escuela Nº 265 de la localidad.
2º — Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación solicitando la reserva de una hectárea de tierra en el lugar donde se encuentra enclavado el local que ocupa la escuela de Pampa Oculta (Chaco).
3º — Previo conocimiento de la Comisión de Didáctica de la nota agregada a fs. 20 pasar las actuaciones a la Inspección Seccional de Chaco para la escrituración del caso.

— Exp. 1911/S/934. — Dejar sin efecto el artículo 4º de la resolución de 26 de diciembre último, (fs. 10).

— Exp. 537/I/935. — 1º Autorizar la instalación de dos Colonias de Vacaciones para 250 niños cada una, en Mar del Plata y Baradero, durante el término de 30 ó 60 días, cuyo costo aproximado se calcula en $ 76.835.00 m/nacional para 30 días y $ 120.227.00 para los 60 días.
2º — Aprobar para regir el funcionamiento de las referidas Colonias, el Reglamento y menú proyectado por la Inspección Médica Escolar, de fs. 2 a 12.
3º — Declarar de urgencia la provisión respectiva y, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º, artículo 33 de la Ley Nº 428, disponer el llamado a licitación privada, por el término de 15 días, para la contratación de la compra de los artículos necesarios de la alimentación requeridos para dichas Colonias, pudiéndose aplicar los precios obtenidos a la instalación de una tercera Colonia si llegara el caso.
4º — Aprobar los ejemplares de bases y condiciones de fs. 20, para que sirvan de base a la redacción del pliego definitivo por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
5º — Disponer la impresión por Talleres Gráficos, del número pertinente de ejemplares del pliego de condiciones que regirá la licitación.
6º — Imputar el gasto a la respectiva partida del Presupuesto del corriente año.
7º — Facultar a la Presidencia para que adopte todas las medidas conducentes al funcionamiento de las Colonias autorizadas.

— Exp. 1722/R/932. — Archivar este expediente.

— Exp. 19726/D/934. — 1º Autorizar la inversión de $ 378.22 m/nacional en el cercado del terreno de propiedad del Consejo sito en Godoy Cruz esq. Cas-

tillo, adjudicándose el trabajo al señor Inocencio Romano que presentó la propuesta más equitativa.
2º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 4.

—Exp. 16771/7º/934.—No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por la Directora de la escuela Nº 10 del C. Escolar 7º y profesora especial de la Nº 1 del C. Escolar 12º, señorita María Luisa Ventura.

— Exp. 31579/I/930. — 1º Reconocer a la firma Emilio Pitzer y Cía. la suma de $ 4.640 m/n., importe de cuatro pianos provistos en el año 1930, debiendo incluirse el gasto en la respectiva Carpeta de Ejercicio Vencido.
2º — Hacer saber a la misma, que no corresponden los intereses reclamados.

— Exp. 255/D/934. — 1º Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por resolución de 17 de enero ppdo., a favor de la casa Fotogen por la provisión de papel y líquido revelador con destino a D. de Arquitectura, en razón de la inferior calidad del material que la casa pretende entregar.
2º — Anular el recibo Nº 97 L. por valor de $ 117 m/n. extendido a favor de la referida firma, y notificar a la misma que debe proceder de inmediato al retiro de la mercadería a que el mismo se refiere.

— Exp. 24555/M/934. — 1º Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires el reintegro al Consejo del saldo que haya quedado en la sucesión de D. Cipriano García, que tramitó ante los tribunales de La Plata.
2º — Manifestar al recurrente D. Guillermo Molinelli que el Consejo tomará en consideración su pedido de reconocimiento como denunciante de la referida sucesión, una vez que ingrese al Tesoro Escolar el producido de la misma.

— Exp. 26075/5º/934. — Acceder a lo solicitado a fs. 1 por la Asociación Patriótica de ex-alumnas de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 5º.

— Exp. 21112/18º/934. — 1º Declarar que el H. Consejo continuará ocupando la finca Rivadavia 9879/89, sin renovar el contrato de locación vigente y en las condiciones que lo hace actualmente.
2º — Disponer la búsqueda inmediata, por intermedio del Consejo Escolar 18º, de otro edificio adecuado para trasladar la escuela Nº 33 a que se refiere este expediente, debiendo colaborar en la tarea la Oficina de Obligación Escolar y Censo.
3º — Dar carácter urgente a las actuaicones.

— Exp. 10828/14º/934. — Modificar la resolución de septimbre 14 ppdo., de fs. 16 de este expediente, en lo relativo a "Obras" en el sentido de que se excluya de los proyectados por Dirección de Arquitectura, la colocación del toldo.

— Exp. 15239/A/927. — Dejar sin efecto la resolución de 25 de febrero de 1931 (fs. 18) y en consecuencia disponer la subasta del terreno ubicado en la ciudad de Posadas (Misiones) perteneciente a la sucesión vacante de Don Sandalio Díaz.

— Exp. 20789/F/934. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes dejados al fallecimiento de la señora Zoila Villagra de Moya, formulada por don Vicente Fernández Molinari, en su carácter de apoderado de la señorita Cira Esther Colombres, reconociéndole al mismo el porcentaje que resulte de la aplicación de la escala del art. 8º del Reglamento en vigor.
2º — Autorizar a la Oficina Judicial para iniciar el juicio sucesorio de la causante,.

3º — Disponer el desglose del testimonio de fs. 1 a 3 para su entrega al interesado, conforme lo solicita a fs. 8.

— Exp. 18881/I/934. — 1º Acordar a la Asociación "Cantinas Maternales", desde el 1º de Marzo al 30 de Noviembre ppdo. la partida de $ 150.00 m/n. mensuales, para subvenir los gastos de alimentación de los niños concurrentes a escuelas dependientes del Consejo.

2º — Imputar el gasto de $ 1.350.00 m/nal al Anexo E, Inciso 307º, Item 4 del Presupuesto del año 1934.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cincuenta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO

ALFONSO DE LAFERRERE''

"SESION 3ª

Día 11 de Enero de 1935

Ausente con aviso: Vice-Presidente Dr. Garzón Maceda.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos del día once del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los señores Vocales Doctores Don NICOLAS A. AVELLANEDA y Don JOSE A. QUIRNO COSTA y Profesor Don JOSE REZZANO, bajo la presidencia del Ingeniero Don OCTAVIO S. PICO, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo resolvió:

— Exp. 674/P/935. — De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 38º y 39º de la Ley de Educación Común número 1420:

1º — Nombrar miembros de los Consejos Escolares de la Capital, que se indican, por el período de ley 1935-1936, a las siguientes personas:

Consejo Escolar 1º

Doctor MIGUEL SUSINI.
Doctor PEDRO LEDESMA.
Señor ISMAEL BUCICH ESCOBAR
Señor ALBERTO GIMENEZ ZAPIOLA.
Doctor JUAN RAMON MANTILLA.

Consejo Escolar 2º

Doctor ADRIAN C. ESCOBAR.
Doctor LUIS MARIA CAMPOS URQUIZA.
Doctor BENJAMIN J. GALARCE.
Doctor FRANK R. PASMAN.
Doctor CARLOS SERREY.

Consejo Escolar 3º

Señor JOSE CANEPA.
Señor ISAAC AYERZA.
Doctor JUAN ROCCATAGLIATA.
Ingº. OSCAR C. DEL PIANO.
Ingº. ALEJANDRO F. ALDAZABAL.

Consejo Escolar 4º

Señor JACINTO BRUNERO.

Señor AQUILES J. BUCICH.
Señor SANTIAGO CHICHIZOLA.
Doctor JUAN DESIMONE.
Señor JUAN BARRERA.

Consejo Escolar 5º

Doctor PEDRO T. VIGNAU.
Doctor PEDRO F. ARIAS.
Señor ISIDRO E. SCHIFFMAN.
Doctor CARLOS RUIZ HUIDOBRO.
Doctor ERNESTO CANEPA.

Consejo Escolar 6º

Prof. JOSE J. BERRUTI.
Señor FELIPE A. ETCHEGARAY.
Doctor FELIX SOBBRERO.
Doctor SANTO S. FARE.
Doctor MANUEL G. MORENO.

Consejo Escolar 7º

Doctor ERNESTO E. PADILLA.
Señor GUSTAVO VILANOVA.
Doctor TEODOSIO BREA.
Doctor LUIS M. ETCHEVERRIA.
Señor JOSE G. PAZ.

Consejo Escolar 8º

Prof. ELOY FERNANDEZ ALONSO.
Señor NORBERTO S. REPETTO.
Doctor ALFREDO O. BONANNI.
Prof. ALDO BANCHERO.
Doctor DANIEL SAMPERIO.

Consejo Escolar 9º

Doctor JUAN B. TERAN.
Señor ARTURO GOYENECHE.
Doctor ROGELIO ARAYA.
Doctor ROBERTO ORTIZ.
Doctor ALBERTO FIGUEROA.

Consejo Escolar 10º

Doctor CESAR A. BLAYE.
Doctor J. HONORIO SILGUEIRA.
Doctor RODOLFO CLUSELLAS.
Doctor JOSE IGNACIO OLMEDO.
Doctor AGUSTIN BATTILANA.

Consejo Escolar 11º

Prof. F. JULIO PICAREL.
Doctor SALVADOR P. ALOISE.
Prof. BARTOLOME AYROLO.
Señor JUAN M. TOBIO.
Prof. ELEUTERIO F. TISCORNIA.

Consejo Escolar 12º

Prof. J. ULISES CODINO.

Prof. ANGEL A. CASTAGNA.
Señor EDUARDO NAVARRO.
Doctor FAUSTINO M. ARANGUREN.
Señor JUAN SILVIO PIANA.

Consejo Escolar 13°

Señor BARTOLOME T. CUNEO.
Doctor ALEJANDRO RAYCES.
Doctor PABLO L. TISSONE.
Doctor LUIS SILVEYRA.
Doctor ROSENDO E. MICHANS.

Consejo Escolar 14°

Doctor ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ.
Doctor AGUSTIN PESTALARDO.
Prof. PABLO PIZZURNO.
Prof. SEBASTIAN DURAN GAUNA.
Doctor ARTURO VILLAFAÑE TAPIA.

Consejo Escolar 15°

Doctor NICOLAS LOZANO.
Prof. NICOLAS ROSSI.
Doctor JOSE A. MONZON.
Ing°. JUAN OCHOA.
Doctor MARCELO L. LOBOS.

Consejo Escolar 16°

Prof. VALENTIN MESTRONI.
Señor ROMULO ZABALA.
Señor CARLOS A. ETCHEVERRY.
Doctor ERNESTO RESTELLI.
Doctor RAUL WERNICKE.

Consejo Escolar 17°

Cap. de Frag. TEODORO CAILLET BOIS.
Doctor FRANCISCO A. PEREZ GARDINER.
Señor JUAN B. BARQUIZA.
Señor AQUILES LERTORA.
Doctor FRANCISCO GUMA.

Consejo Escolar 18°

Prof. JUAN T. PIZZURNO.
Doctor SANTIAGO BAQUE.
Prof. JOSE A. NATALE.
Doctor JULIO C. LUGONES.
Señor JUAN E. HERNANDEZ.

Consejo Escolar 19°

Doctor JOSE M. PAZ ANCHORENA.
Doctor CIRILO PAVON.
Doctor JUAN G. LECOT.
Doctor ERNESTO DE LUCCIA LETTIERI.
Doctor JULIO ANGEL MENDEZ.

Consejo Escolar 20°

Doctor CARLOS RODRIGUEZ EGAÑA.

Doctor SAUL G. NASSO.
Señor ATILIO J. CIMINARI.
Doctor VENTURA S. OJEDA.
Señor MIGUEL SATRAGNO.

2º — Disponer que los señores Secretarios de los Consejos Escolares procedan a la constitución de los mismos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y treinta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 4ª
Día 16 de Enero de 1935

Ausente con aviso Vocal Dr. Avellaneda.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez y seis del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vice-presidente Doctor Don FELIX GARZON MACEDA y Vocales Doctor Don JOSE A. QUIRNO COSTA y Profesor Don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del Ingeniero Don OCTAVIO S. PICO, el Señor Presidente, declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 931/M/935. — Autorizar la instalación de una Colonia de Vacaciones para 250 niños en Tandil, durante el término de 30 ó 60 días y en las condiciones establecidas en la resolución de 9 del corriente.

— Exp. 935/P/935. — Habiendo sido reincorporado en la Ley de Presupuesto para el corriente año un cargo de Inspector General y suprimido otro de Sub-Inspector, se resuelve:
Nombrar Inspector General de Escuelas para Adultos y Militares, con anterioridad al 1º del corriente, al señor Segundo L. Moreno.

— Exp. 20686/D/933. — 1º Aprobar la licitación pública verificada el 15 de octubre ppdo., para contratar las obras de construcción del edificio para escuela primaria y museo de Bellas Artes, en el terreno donado por el señor Benito Quinquela Martín, sito en Pedro Mendoza entre Palos y Del Crucero.
2º — Adjudicar las referidas obras a los señores Antonini Hnos., por ser la oferta de estos señores, con estructura de hormigón, la más baja y conveniente de las diez cotizaciones, por importe de $ 317.182.50 m/nacional (Trescientos diez y siete mil ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos).
3º — Autorizar la inversión del 5 o/o del valor de adjudicación para imprevistos ($ 15.859.12 m/nacional).
4º — Imputar el gasto total de $ 333.041.62 m/nacional (Trescientos treinta y tres mil cuarenta y un pesos con sesenta y dos centavos), a los Recursos de las Leyes 7102 y 11.242, como lo establece el Art. 3º de la Resolución del 27 de agosto último.
5º — Solicitar al señor Benito Quinquela Martín quiera tener a bien someter a la consideración del H. Consejo, los bocetos o motivos de las decoraciones de las paredes interiores del edificio, con indicación de los locales en que se aplicarán.

6º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía hechos por los licitantes que han resultado sin adjudicación.

7º — Que Dirección General de Arquitectura se expida con respecto a la nota de fs. 193.

— Exp. 17500/T/934. — Modificar la imputación del gasto establecida en el Art. 3º de la resolución de noviembre 9 ppdo., estableciendo que es a la Partida 1-2, Item 1 (Eventuales) del Presupuesto de 1934.

— Exp. 25708/E/934. — Volver el expediente a Dirección Administrativa para que se expida nuevamente teniendo en cuenta el dictamen de Comisión de Hacienda.

— Exp. 21860/8º/934. — Acceder a lo solicitado por la señorita Angela Laureana M. Granero, profesora especial de la escuela Nº 7 del Consejo Escolar 8º.

— Exp. 24986/M/934. — Adherir al Quinto Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola a realizarse en esta capital, en el mes de setiembre del corriente año.

— Exp. 8659/20º/934. — Reservar el proyecto de construcción de 9 edificios escolares fiscales en el Distrito Escolar 20º, a que se refieren estas actuaciones, hasta tanto el Consejo disponga de los fondos necesarios para llevarlo a cabo.

— Exp. 26812/13º/934. — Autorizar el funcionamiento de la Biblioteca que sostiene la Asociación de ex-alumnos de la escuela Nº 8 del Consejo Escolar 13º en el local del mismo establecimiento.

— Exp. 26600/18º/934. — Autorizar la celebración de contrato de locación por el edificio que el señor M. Dianti, ofrece construir en la calle Rivadavia esquina Moliere, con destino al traslado de la escuela Nº 33 del Distrito Escolar 18º, en las siguientes condiciones básicas:

Alquiler: $ 740 m/n. mensuales a partir de la recepción.

Término: hasta el 1º de diciembre de 1941 con opción del Consejo a prorrogarlo hasta un año más.

Obras: por cuenta del propietario las de construcción de acuerdo con los planos y planillas proyectados por Dirección de Arquitectura de fs. 6 a 13, a ejecutar y terminar satisfactoriamente dentro del plazo de 5 meses, contados desde la firma del contrato.

— Exp. 460/J/933. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el señor Miguel Carrillo y el Inspector Seccional señor Florentino Tissera, por un local para funcionamiento de la escuela Nº 105 de Rinconadilla (Jujuy), a partir del 1º de julio de 1923 y demás condiciones de práctica.

2º — Agradecer al señor Carrillo y por su intermedio al vecindario de Rinconadilla el desinteresado concurso que prestan a la educación primaria.

3º — Autorizar la liquidación y pago a favor del señor Inspector Seccional y Contador Habilitado de Jujuy, de la suma de $ 114.00 m/n., para que abonen al señor Luis Gallata el importe de los trabajos a que se refieren estas actuaciones, debiendo rendir cuenta en forma documentada.

4º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 31.

5º — Hacer saber al director de la escuela Nº 105 de Rinconadilla (Jujuy) señor Manuel Jiménez que no debe proceder en la forma en que lo ha hecho en estas actuaciones sin previa autorización de la Superioridad.

— Exp. 11929/R/934. — 1º Aceptar y agradecer a don Francisco Barragán, la donación a favor del Consejo, de un terreno de 50 x 50 metros, con destino a la escuela Nº 132 de La Parra (Río Negro).
2º — Aceptar y agradecer la donación a favor del Consejo que hacen los señores Arturo Barcia Petermann y Manuel Retamal en nombre de los vecinos del paraje denominado La Parra (Río Negro), de un edificio en el que funciona la escuela Nº 132 de la localidad, construído en el solar donado por el señor Barragán.
3º — Volver las actuaciones a la Inspección Seccional a los efectos correspondientes.

— Exp. 16216/C/934. — 1º Aceptar y agradecer a los vecinos de Colonia Brandzen, Departamento Martínez de Hoz (Chaco), la donación que hacen del edificio en que funcionará la escuela Nº 248 de la localidad.
2º — Pasar las actuaciones a la Inspección Seccional del Chaco para que se expida respecto a lo informado por Asesoría Letrada a. fs. 15.

— Exp. 16935/E/934. — Autorizar a la Inspección Seccional de Entre Ríos para celebrar contrato por la casa donde funciona la escuela Nº 3 de Yuquerí-Concordia, y local anexo, con la señora Carmen P. de Riera, mediante el alquiler mensual de $ 190.00 m/n., término no menor de tres años, renovable por dos más a opción del Consejo, a partir de la fecha en que se entreguen satisfactoriamente terminadas las obras de ampliación que figuran en el croquis de fs. 16 y demás condiciones de práctica.

— Exp. 4818/C/924. — No hacer lugar a lo solicitado en este expediente por el señor Lauro Astudillo.

— Exp. 936/P/935. — Teniendo en cuenta que por la nomenclatura actual de las Leyes de Presupuesto General de Gastos, ha caducado la leyenda de las anteriores que designaba como ''Administrador'' al encargado de ''El Monitor de la Educación Común'', y considerando que las funciones a su cargo son de dirección técnica y literaria de esa revista, se resuelve: Denominar: "Director" de ''El Monitor de la Educación Común'', al funcionario que desempeña la jefatura de esta Oficina.

— Exp. 18524/C/931. — Declarar comprendida en el artículo 1º de la resolución del 6 de Julio de 1931, sobre escuelas de fronteras, a la Nº 108 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

— Exp. 18063/C/933. — Disponer que Estadística proceda a efectuar las rectificaciones pertinentes a que se refieren estas actuaciones.

— Exp. 21062/C/934. — Trasladar, a su pedido, de la escuela núm. 112 de Las Breñas (Chaco) a la núm. 106 de Colonia La Puca del mismo territorio, a la directora infantil señora Alejandra Coghlan de Flores.

— Exp. 13274/P/934. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 22504/B/934. — Ubicar, como auxiliar de dirección en la escuela Nº 63 de Lanús, provincia de Buenos Aires, a la maestra auxiliar del mismo establecimiento, señora Emma A. de Deen, de conformidad con lo dispuesto el 16 de noviembre ppdo. (fs. 6).

— Exp. 21306/S/933. — No adquirir los cuadros ofrecidos por el señor Juan A. Soldani (h.).

— Exp. 29258/B/931. — 1º Autorizar la construcción de un edificio tipo "D", de cuatro aulas para clases, en el terreno donado por el señor Basilio Sagardoy, con destino a la escuela Nº 158 de Tapalqué (Buenos Aires), cuyo costo se calcula en $ 29.496.96 m/nacional.

2º — Imputar el gasto en la siguiente forma:

A la contribución del vecindario de Tapalqué (Buenos Aires) ..	$ 15.000.00
A los recursos de las leyes 7102 y 11.242	$ 14.496.96
Total general	$ 29.496.96

3º — Disponer el llamado a licitación pública en esta capital y en la ciudad de La Plata, por el término de ley para contratar la construcción autorizada.

4º — Aprobar, a los efectos consiguientes, el presupuesto de fs. 60 a 66, bases y pliego de condiciones de fs. 28 y 37 y planos de fs. 29 a 36 con la supresión indicada a fs. 59 vta.

5º — Aceptar y agradecer la donación de 10.000 ladrillos que hace el diputado señor Hugo G. Jurado, por intermedio de la Comisión Pro-Escuela Nº 158.

6º — Comunicar esta resolución, por intermedio de la Inspección Seccional de Buenos Aires, a la Comisión Pro-Escuela y Asociación Cooperadora de la escuela Nº 158 de Tapalqué.

— Exp. 17498/C/933. — Mantener los efectos de la resolución del 20 de octubre de 1933 en cuanto se refiere a la confirmación como directora de 3ª categoría de la escuela núm. 41 de Salta (hoy en la núm. 9 de la misma provincia) señorita Francisca Alvarez, con títulos de Preceptora Normal Nacional y Maestra del Hogar Agrícola y que por su actuación ha merecido concepto bueno.

— Exp. 21192/T/934. — 1º Trasladar, a su pedido, a la dirección de la escuela Nº 137 de la Provincia de Tucumán, a la M. N. N. señora Eufemia B. L. de Soraire, actual directora de la escuela Nº 267 de la misma provincia.

2º — Ascender a directora de 3ª, para la escuela Nº 313 de la provincia de Tucumán, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, a la M. N. N. señora Natalia Carmen Rimmando de Rickens, actual maestra auxiliar de la escuela Nº 278 de la misma provincia.

— Exp. 20.004/D/934. — 1º Disponer el llamado a licitación pública, por el término de Ley, para contratar la adquisición del material que se requiere en este expediente para la reparación de mobiliario escolar; a cuyo fin se aprueba el pliego de bases y condiciones de fs. 13 a 15 y relación del material de fs. 16 y 17.

2º — Disponer la impresión, por Talleres Gráficos, de 200 ejemplares del pliego de bases y condiciones aprobado.

— Exp. 27.154/D/934. — Destinar del saldo disponible del inciso 307º, Item 5 (Partida Global de $ 5.000.000 m/n.), del Presupuesto de 1934, la cantidad de $ 30.000 m/nacional para cubrir los gastos internos y eventuales de las escuelas de la Ley 4874 creadas en provincias el año ppdo., con imputación a dicha partida.

— Exp. 42874/C/930. — 1º Manifestar a los señores Hugo y Gabriel Prósperi, que el H. Consejo está dispuesto a celebrar contrato de locación por el edificio que ofrecen construir en la calle Calderón entre Lista y Pedro Varela, con destino a la escuela creada en la intersección de las calles Tres Cruces y Lope de Vega, jurisdicción del Consejo Escolar 17º, con las siguientes condiciones básicas: Término: hasta el 1º de diciembre de 1943.

Alquiler: $ 600 m/n. durante los cinco primeros años y $ 550 los restantes.
Obras: Las de construcción del edificio por cuenta del locador de acuerdo con los planos y planillas de fs. 77 á 82; debiendo ser entregadas total y satisfactoriamente terminadas, dentro de los cinco meses de la firma del contrato.

2º — Autorizar a Asesoría Letrada para que formalice el contrato respectivo, en caso de conformidad de los señores Prósperi.

3º — Diferir la resolución relativa a las propuestas de la señora Dolores Alcalde de Cortés y Felipe José Ricagni, hasta tanto se conozcan los efectos de lo resuelto en los Art. 1º y 2º.

— Exp. 22834/D/934. — 1º No hacer lugar al pedido de ampliación de plazo para la entrega de la mercadería que le fué adjudicada en la licitación de 29 de mayo ppdo., que formula la firma De Ranieri Hnos., en razón de no justificarse la demora.

2º — Aplicar a la referida firma la multa del 10 o/o en la parte proporcional del total de la mercadería entregada fuera del plazo, de acuerdo con lo establecido en el art. 23º del pliego de bases y condiciones pertinentes.

— Exp. 13595/11º/934. — 1º Dejar sin efecto la resolución de agosto 13 ppdo., de fs. 28 de este expediente.

2º — Autorizar la celebración de contrato de locación por la casa que el señor Miguel Votta ofrece construir en la calle Estrada 635/39 con destino al traslado de la escuela Nº 15 del C. E. 11º, con las siguientes condiciones básicas:
Alquiler: $ 950 mensuales durante los primeros cinco años y $ 850.00 para el resto del término del contrato.
Término: Hasta el 1º de diciembre de 1944.
Obras: Por cuenta del locador las de construcción de conformidad con el plano y planillas de obras proyectadas por la D. G. de Arquitectura; debiendo ser entregadas, total y satisfactoriamente terminadas, dentro de los cinco meses a contar de la firma del contrato.

— Exp 21429/J/934. — 1º Disponer la liquidación y pago, a favor del señor Abogado Jefe de la Oficina Judicial, de la cantidad de $ 17.000.65 m/nacional con cargo de rendir cuenta y para que oportunamente deposite a la orden del señor Juez en lo Civil a cargo del Dr. Rafael Mantilla, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Carlos C. Rivero y como perteneciente al juicio sucesorio de Don Juan Quiroga; debiendo Dirección Administrativa dar la imputación del gasto.

2º — Volver las actuaciones a la Oficina Judicial a fin de que solicite se deje sin efecto el embargo decretado contra el Consejo y a sus demás efectos.

— Exp. 17810/P/933. — Archivar las actuaciones.

— Exp. 27261/C/934. — Nombrar director infantil de la escuela Nº 92 de Kilómetro 76 de Río Bermejo (Chaco), en reemplazo del titular señor Ignacio Luis Bernabey que pasó a otro destino, al maestro del mismo establecimiento señor Raimundo T. Badaro, que posee título de M. N. N. acredita dos años de antigüedad y registra concepto profesional Muy Bueno.

— Exp. 15235/M/934. — Trasladar, a su pedido, de la escuela 30 a la 204 de "El Tigre", Misiones, al director elemental señor Juan S. Yssler.

— Exp. 21065/C/934. — 1º Trasladar a la escuela Nº 27 de Puerto Madryn (Chubut), en carácter de maestra de 2ª categoría, a la actual directora infantil

de la Nº 64 de Loma Grande del mismo territorio, señorita Dorotea Fernández.
2º — La Inspección General de Territorios deberá elevar las ternas para proveer las direcciones de las escuelas 27 de Pto. Madryn y 64 de Loma Grande (Chubut) en reemplazo del director adscripto señor Patricio de la Vega y de la señorita Dorotea Fernández respectivamente.

Exp. 11145/T/931. — 1º No hacer lugar a lo solicitado por don Pedro Gerez y mantener la resolución de Septiembre 6 de 1933.
2º — Disponer el desalojo de la casa del señor Gerez, ocupada por la escuela Nº 161 de Tucumán.
3º — Disponer que la Inspección Seccional de Tucumán busque otro local para trasladar la referida escuela, ya sea mediante cesión gratuita si fuese posible o abonando un alquiler económico e inferior al que se paga actualmente.

— Exp. 20.822/I/934. — Acceder a lo solicitado por la directora de la escuela Nº 1 de Open Door, señora Adela Depino de Lucero, en la forma aconsejada por Estadística a fs. 2.

— Exp. 21193/S/934. — 1º Trasladar la escuela Nº 98 de San Luis de "Coronel Segovia" a "Los Ramblones", Departamento Ayacucho, en la misma provincia, con su actual personal docente.
2º — Agradecer al señor José Gatica la cooperación que presta a la acción del H. Consejo.
3º — Pasar estas actuaciones a la Presidencia para la consideración del respectivo contrato de cesión gratuita.

— Exp. 20551/C/934. — No hacer lugar a la reclamación de haberes interpuesta por la actual directora de la escuela Nº 22 de Chaco, señora Petrona Vía de Bordon, por no haber prestado servicios.

— Exp. 15624/S/930. — 1º Anular la licitación privada efectuada el 31 de octubre de 1932 en la Inspección Seccional de Santiago del Estero para adjudicar la reparación del edificio que ocupa la escuela Nº 53 de esa provincia, en razón de no haberse llenado en las propuestas los requisitos de Ley.
2º — Aceptar y agradecer a la Compañía Agraria Argentina la donación que hace de 50.000 ladrillos con destino a la construcción de un aula más en la referida escuela.
3º — Hacer saber a la misma Compañía y por su intermedio a los vecinos firmantes de la nota de fs. 51 y 52, que el H. Consejo no autorizó las reparaciones y ampliación del edificio de la escuela por carecer de recursos, esperando que durante el ejercicio de 1935 podrán llevarse a cabo tales obras.
4º — Reservar en Dirección Administrativa este expediente hasta la oportunidad en que sea posible hacer frente al gasto de que se trata.

— Exp. 45675/R/930. — 1º Intimar por intermedio de la Inspección General de Territorios a la propietaria del local que ocupa la escuela Nº 4 de "Maquinchao" (Río Negro) señora Blanca Lencinas de Alo, la inmediata realización de las obras convenidas en la forma especificada en el contrato.
2º — Disponer que por Dirección Administrativa se retengan los alquileres que devengue la citada finca, hasta la terminación en forma de las referidas obras.

— Exp. 26956/L/934. — Establecer el período escolar de marzo a noviembre para la escuela Nº 1 de "Los Sarmientos", La Rioja, a partir de la iniciación del próximo curso escolar.

— Exp. 26761/E/934. — Ascender a 3ª categoría a la actual maestra de 4ª de la escuela 5 de Río Negro, señorita Mariana del C. Alcaraz, con título de M. N. N. que fué omitida al efectuarse las promociones generales.

— Exp. 19493/P/928. — 1º Aprobar la planilla de obras adicionales de fs. 1 del expediente acumulado 21825/D/934, a ejecutarse en el edificio fiscal de la escuela Nº 16 de Villa Alba (Pampa) por valor de $ 95.95 m/nacional, imputándose el gasto al 5 o/o votado para imprevistos (resolución de fs. 313, art. 3º).
2º — Pasar las actuaciones a D. Administrativa a sus efectos.

— Exp. 20151/P/934. — No hacer lugar a lo solicitado por el director de la escuela Nº 115 de Pampa, señor Pedro Ortega.

— Exp. 11644/S/934. — Acceder a lo solicitado por el señor Francisco Bosch Estrada, actual director de la escuela Nº 79 de Misiones, en la forma indicada por Estadística a fs. 12 vuelta.

— Exp. 16626/E/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra auxiliar de la escuela Nº 5 de Entre Ríos, señorita Inés Facunda Espinosa.

— Exp. 23508/S/934. — 1º Aceptar y agradecer al señor Enrique Marchetti la donación de media hectárea de terreno que hace con destino a la Escuela Nacional Nº 261 de Santa Fe.
2º — Reducir a escritura pública la donación de referencia.

— Exp. 10440/S/922. — 1º Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de un edificio con destino a la escuela Nº 23 de Saguier (Santa Fe).
2º — Librar orden de pago por separado a favor del señor Inspector Seccional y Contador Habilitado de Santa Fe para que abonen al señor José Nidasio, adjudicatario de las obras de que se trata, la suma de $ 2.350, importe de las mismas, de acuerdo con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 234.
3º — Disponer la devolución del depósito de garantía.

— Exp. 20067/T/933. — 1º No hacer lugar a la solicitud de sueldo durante el tiempo en que no prestó servicios, que formula en estas actuaciones la señorita María Teresa Gordillo, actual maestra auxiliar de la escuela Nº 39 de Tucumán.
2º — Hacer saber a la referida maestra que los sueldos correspondientes al tiempo en que gozó licencia por enfermedad (1º de Marzo-15 de Abril de 1932) le serán abonados una vez que se obtengan los fondos destinados al pago de cuentas de Ejercicios Vencidos.

— Exp. 11480/C/929. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 11318/C/934. — 1º Disponer la desocupación y entrega inmediata a la Sociedad Anónima Exportadora e Importadora de la Patagonia del edificio que ocupa la escuela Nº 28 de Puerto Pirámides (Chubut).
2º — Reconocer alquileres a favor de dicha Sociedad, a partir del 1º de enero de 1934 hasta que se entregue el local, a razón de $ 45 mensuales, cantidad que el Consejo estaba dispuesto a abonar.
3º — Disponer su liquidación y pago, imputándose el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 20.
4º — Disponer que la Inspección Seccional 4ª procure un nuevo local en condiciones aceptables para funcionamiento de la escuela Nº 28 de acuerdo con la resolución de fs. 17 (3 de agosto ppdo).

— Exp. 15751/L/934. — 1º Aceptar y agradecer a la señora Vicenta G. de Dávila la donación de un terreno de 10.800 metros cuadrados para la construcción de edificio con destino a la escuela Nº 194 de Nonogasta (La Rioja).
2º — Pasar estas actuaciones a la Inspección Seccional para la escrituración del caso.

— Exp. 15764/L/934. — 1º Aceptar y agradecer al señor Florencio Dávila San Román la donación de 3.300 metros cuadrados de tierra en Nonogasta (La Rioja) con destino a la construcción de edificio para la escuela Nº 3 de la localidad.
2º — Pasar las actuaciones a la Inspección Seccional respectiva para la escrituración del caso.

— Exp. 117/D/932. — 1º Aprobar la licitación pública verificada el 7 de Noviembre ppdo., para contratar las obras de ampliación y adaptación del edificio fiscal sito en José María Moreno 480, escuela Nº 9 del Consejo Escolar 11º "Antonio Schettino".
2º — Adjudicar las referidas obras al señor Luis J. Ravazzani. quien se compromete ejecutarlas con la rebaja del 23.51 o/o sobre el presupuesto oficial. resultando su cotización la más conveniente. por importe de $ 100.276.12 m/n.
3º — Autorizar la inversión del 5 o/o del importe de adjudicación ($ 5.013.80 m/n) para imprevistos y $ 1.800 para pago de un sobrestante de las obras durante seis meses.
4º — Imputar el gasto total de $ 107.089.92 m/nacional a los Recursos de las Leyes 7102 y 11.242.
5º — Disponer la devolución. previa firma del contrato respectivo con el señor Ravazzani de los depósitos de garantía hechos por los licitantes sin adjudicación.

— Exp. 7495/2º/934. — Estar a lo resuelto a fs. 6 de estas actuaciones y archivar el expediente previo conocimiento.

— Exp. 25300/J/934. — Disponer se libre la orden de pago por la suma de $ 1.611.60 m/n. de conformidad con la liquidación practicada a fs. 17, para que sea depositada a la orden del Señor Juez en lo Comercial, Dr. Francisco Alberto García, Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. Pedro R. Mon y como perteneciente al juicio seguido por la firma P. Colombo y Cía. contra el Consejo, y a que se refiere este expediente.

— Exp. 19762/D/930. — 1º Aprobar el acta de recepción provisoria de las obras de reconstrucción de veredas en los edificios fiscales Yerbal 2368 y Fray Cayetano 95.
2º — Librar orden de pago por separado a favor de don José Michelli por la suma de $ 1.924.56 m/nacional, de acuerdo con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 49.

— Exp. 13889/7º/934.— Justificar con goce de sueldo las inasistencias en que ha incurrido durante el mes de Julio ppdo. el ex-profesor especial de la escuela Nº 5 de adultos del C. Escolar 7º, Sr. Pablo Lídoro Barrionuevo.

— Exp. 18934/C/934. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes formulada por el señor Mariano A. García, reconociéndole el porcentaje que resulte de la aplicación de la escala del Art. 8º del Reglamento en vigor.
2º — Autorizar a la Oficina Judicial para iniciar el juicio sucesorio del causante, señor Pascual Sciascia.

— Exp. 23887/10º/934. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones por

la maestra de 1º categoría de la escuela Nº 9 y Preceptora de la Nº 5 de Adultos del Consejo Escolar 10º, señora Carmen F. de García Quiroga.

— Exp. 16165/D/934. — No hacer lugar a lo solicitado por la profesora especial de la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 1º y empleada de la repartición, señora Albina F. de Ygarzábal.

— Exp. 16124/11º/934. — Acceder a lo solicitado por la maestra de la escuela Nº 22 del Consejo Escolar 11º, señorita Celina María Jordán.

— Exp., 16800/M/934. — Acceder a lo solicitado por el maestro auxiliar de la escuela Nº 23 de Mendoza, señor Benito Olivera.

— Exp. 22038/R/934. — 1º Aceptar y agradecer la donación de un cuarto de hectárea de tierra, que con destino a la escuela Nº 50 de Río Negro, hace el señor Antonio Martín Brieva.
2º — Aceptar y agradecer al vecindario de "Confluencia", (Río Negro), por intermedio del Presidente y Secretario de la Comisión, Pro-Edificio Don Andrés F. Maldonado y Constantino Rodríguez, la donación del local construído para la escuela 50 del lugar.
3º — Disponer la escrituración respectiva.
4º — Desglosar para su guarda, por Dirección Administrativa, las notas respectivas.

— Exp. 14934/S/934. — Acceder a lo solicitado por el director de la escuela Nº 38 de San Juan, señor Edmundo Galaburri.

— Exp. 30897/S/929. — Archivar las presentes actuaciones, previo conocimiento de Inspección General de Provincias.

— Exp. 25466/I/930. — Disponer el archivo de estas actuaciones.

— Exp. 25110/O/934. — 1º Aprobar la regulación de honorarios practicada por Oficina Judicial y que asciende a $ 82.03 m/nacional, a favor del apoderado en la Pampa, doctor Marcos Molas por su intervención en los juicios sucesorios indicados a fs. 9 durante el mes de octubre ppdo.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso 307º, Item 2, Partida 9 del Presupuesto en vigor en 1934.

— Exp. 937/M/935. — Aceptar y agradecer al señor José Angel González, la donación de los bienes muebles que pertenecieron al gabinete de estudio de su extinta hermana señorita María Florinda González, cuyas alhajas quedaran guardadas en el Museo Escolar Sarmiento.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y diez minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO
ALFONSO DE LAFERRERE"

"SESION 5ª

Día 23 de Enero de 1935

Ausentes con aviso Vocales Doctores: Avellaneda y Quirno Costa.

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas del día veintitres del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vicepresidente Doctor Don FELIX GARZON MACEDA y Vocal Profesor Don JOSE REZZANO, bajo la Presidencia del Ingeniero Don OCTAVIO S. PICO, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

— Exp. 23431/C/934. — 1º Instalar en el lote 7 de la Colonia José Mármol (Chaco) la escuela Nº 219 del mismo territorio, creada por resolución del 6 de abril último, expediente 17104/C/1932.

2º — Pasar este expediente a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales para la consideración de los artículos 2º y 3º de la propuesta de la Inspección General de Territorios de fs. 11.

— Exp. 17173/M/932. — 1º Disponer que la escuela creada por resolución del 18 de octubre de 1933 en ''La Escandinava'', departamento General Alvear de la provincia de Mendoza, sea instalada en ''La Blanqueada'', departamento San Rafael.

2º — Volver este expediente a Dirección Administrativa para que adopte las medidas necesarias para dotar de muebles y útiles a la citada escuela, en cantidad suficiente para un aula con 140 alumnos en dos turnos.

3º — Agradecer al señor Francisco Reta la cooperación que presta a la acción del H. Consejo.

—Exp. 6949/C/933. — Ubicar al señor J. Serviliano Buscio en la escuela Nº 36 de Pirané (Formosa), de acuerdo con la resolución del 19 de noviembre ppdo.

— Exp. 24795/7º/934. — Hacer saber al Consejo Escolar 7º que no corresponde considerar vacante la Vice-dirección de la escuela Nº 17 de su jurisdicción.

— Exp. 21605/8º/934. — Dar por concedida sin goce de sueldo (Art. 30º), prórroga de licencia desde el 2 de octubre ppdo., hasta fin del curso escolar último, al maestro de la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 8º, señor Basilio Miguel Sarangello.

— Exp. 25882/C/934. — 1º Aprobar los servicios prestados por el señor Francisco N. Elizondo y señora María Eloisa Ramos de Elizondo, en la escuela Nº 10 de Catamarca.

2º — Hacer saber a la Inspección Seccional de Catamarca, que los citados maestros deben reintegrarse a la escuela Nº 28 hasta tanto pueda dárseles otra ubicación.

— Exp. 26317/C/934. — Autorizar el uso por la Comisión Directiva de la Junta de Ayuda Social a los Escolares Riojanos de los locales de las escuelas 195, 24, 3 y 18 de La Rioja, con el objeto de instalar en ellas a los maestros excursionistas que bajo los auspicios de esa entidad irán a la mencionada provincia durante las presentes vacaciones.

— Exp. 24991/M/934. — 1º Trasladar, a su pedido, a la escuela Nº 75 de Buenos Aires, como maestra auxiliar, a la actual de 3ra. categoría de la 76 de Misiones, señorita Justina Lila Carballo.

2º — Trasladar, a su pedido, a la escuela Nº 76 de Misiones como maestra de 4ª categoría, a la actual ayudante de la 75 de Buenos Aires, señorita Elisabeth Boedo Navarro.

— Exp. 3732/S/933. — Archivar las presentes actuaciones.

— Exp. 1182/S/935. — Nombrar directora infantil de la escuela 120 de "Rincón de la Cruz" (Río Negro) a la M. N. N. señorita Thelma Chaves, actual directora de 2ª categoría de la Nº 163 de Hughes (Santa Fe) y acordarle los pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios.

— Exp. 23178/C/934. — 1º Desestimar por inconsistentes, los cargos que un grupo de vecinos de Pampa Barrera (Chaco), formulan en contra de la directora de la escuela Nº 128 del mismo territorio, señora María Cristina Salom de Torres.
2º — Hacer saber a los denunciantes, que no habiéndose probado los cargos que formulan, deben abstenerse de distraer la atención de las autoridades escolares con denuncias infundadas, que sólo sirven para malquistar a los vecindarios y desprestigiar la escuela de sus hijos.
3º — Devolver a la señora de Torres las notas de estímulo agregadas al expediente.

— Exp. 17104/C/932. — 1º Aprobar la ubicación del director señor José Isaac Rolon, en la escuela Nº 146 de "Cuero Quemado" (Chaco) en reemplazo del titular señor Federico Tripaldi, que pasó a la 215 del mismo territorio.
2º — Dejar sin efecto la creación de la escuela Nº 220 del Lote 100 de Charata (Chaco), en vista de lo informado por la Inspección General de Territorios.
3º — Volver las actuaciones a la Inspección General de Territorios a fin de que encare la posibilidad de instalar la escuela 220, conforme a lo manifestado por la Comisión de Didáctica en la última parte de su dictamen.

— Exp. 12175/B/933. — Manifestar a los vecinos de Martínez de Hoz, por intermedio del señor Nazareno Cartechini que el Consejo aceptará complacido la donación de local con destino a la escuela Nº 139 de Buenos Aires siempre que ella se haga sin ninguna clase de imposición por parte de los donantes.

— Exp. 10674/P/933. — Ubicar en la escuela Nº 20 de Larroudé (La Pampa), como maestra de 1ra. categoría, a la señorita Palmira Catuogno, conforme a lo establecido en la resolución del 29 de octubre de 1934.

— Exp. 24475/C/934. — Nombrar directora de 3ra. categoría para la escuela Nº 227 de Corrientes, a la señora Juana Blanca Ada Lancieri de Almirón, M. N. N., actual maestra auxiliar de la Nº 5 de la misma provincia.

— Exp. 25916/M/934. — 1º Nombrar director de 3ª para la escuela Nº 134 de la Provincia de Mendoza, al M. N. N. señor Alfredo Ramón Cuartara.
2º — Nombrar director de 3ª para la escuela Nº 135 de la Provincia de Mendoza, al M. N. N. señor Juan Manuel Gamboa.

— Exp. 22256/R/934. — 1º Acordar bonificación por antigüedad de gestiones, desde 1917 hasta 1934, al M. N. N. señor Adriano Lombardo.
2º — Disponer que el Director de la escuela Nº 8 de Río Negro, señor Adriano Lombardo, preste servicios transitoriamente en la Inspección General de Territorios, hasta tanto pueda ser designado en las escuelas de la Capital o el estado de su salud permita su reintegro al cargo actual.

— Exp. 11513/P/928. — Disponer que las escuelas Nos. 48 y 65 de Quemú-Quemú (La Pampa) funcionen como mixtas.

— Exp. 7602/S/932. — Estar a lo resuelto en sesión del 6 de octubre de 1933, en cuanto no se hizo lugar al pedido de reconsideración que formularon las maestras de la escuela Nº 92 de Santiago del Estero, señora María Dorila Campos de Soria, Mercedes Maidana de Pérez, Felicia Soria de Moyano y señorita Sara del Valle González, y se mantuvo firme la resolución de fecha 27 de junio de 1932.

— Exp. 6243/B/934. — 1º Instalar en Tio Domingo, Partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, una de las escuelas creadas por resolución del 6 de octubre de 1933, la que llevará el número 195 y funcionará de marzo a noviembre.

2º — Disponer que Dirección Administrativa adopte las medidas oportunas para dotar de muebles y útiles a la citada escuela, antes del 1º de marzo próximo, en cantidad suficiente para dos aulas (75 alumnos) consignando las cargas al señor Antonio Revelli, Desvío Antonio Guerrero, estación General Madariaga, F. C. S.

3º — Agradecer al señor Antonio Guerrero la cooperación que presta a la acción del H. Consejo .

— Exp. 7385/B/923. — Autorizar el diligenciamiento de la escritura traslativa de dominio de la donación de don Isaac Fernández Blanco a que se refiere este expediente, en la forma indicada por el Escribano señor Chenaut, a cuyo fin deben remitírsele estas actuaciones por intermedio de Asesoría Letrada.

— Exp. 23094/M/934. — 1º Autorizar la provisión y lavado de toallas y repasadores necesarios para las dependencias del H. Consejo durante el año 1935, con opción del Consejo a prorrogar por un año más dicho servicio.

2º — Aprobar el concurso privado verificado por la División Compras, para contratar dicho servicio.

3º — Adjudicar la provisión y reposición de acuerdo con la planilla de fs. 9, que arroja los siguientes valores:

Casa S. Lirman y Hno.	$ 168.48 m/n.
Casa R. Navarret y Cía.	„ 446.68 m/n.
Casa Miller	„ 65.00 m/n.
Importe total	$ 680.16 m/n.

4º — Imputar el gasto a la partida ''Gastos de Oficina'' que vote el Presupuesto del corriente año.

— Exp. 19631/S/933. — 1º No hacer lugar al pedido formulado a nombre de doña Eleonor Elsie Oldham de Dey y hacerle saber que deben seguirse las acciones judiciales.

2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial a los efectos correspondientes.

— Exp. 20396/S/933. — Justificar a la casa Guillermo Kraft Lda., la demora en que incurrió para entregar la mercadería que le fué adjudicada a raiz de la licitación pública de Enero 11 de 1933 (Exp. 18318/C/932) y devolverle el depósito de garantía hecho con motivo de la misma.

—Exp. 24595/3º/934. — 1º Aprobar la licitación privada de que dá cuenta este expediente, para contratar las reparaciones del edificio fiscal de la escuela Nº 18 del Distrito Escolar 3º, sito en Garay 794.

2º — Adjudicar dichas obras al señor Luis J. Ravazzani, por importe de $ 3.862.04 m/n.

3º — Autorizar la inversión del 5 o/o del valor adjudicado, para imprevistos, que importan $ 193.10 m/n.

4º — Imputar el gasto total de $ 4.055.14 m/n. a los recursos de las leyes 7102 y 11242.

5º — Devolver a los licitantes sin adjudicación el depósito de garantía.

— Exp. 20642/D/934. — 1º Aplicar a la firma Luis Pomini la multa equivalente al 10 o/o del importe de la mercadería entregada fuera de plazo, y provista por la licitación privada de 17 de julio de 1933.

2º — Previo depósito por la misma, del importe de la multa, disponer la devolución del depósito de garantía que solicita a fs. 1.

— Exp. 8115/C/928. — 1º Hacer saber al señor Alancay que debe proceder a sanear el título de propiedad del terreno donado, advirtiéndole que al Consejo le asiste el derecho de exigirle el procedimiento, a los efectos de perfeccionar la donación, derecho que hará valer en su caso.

2º — Disponer que por la Inspección Seccional de Catamarca, se abone al señor Segundo Alancay los ochenta pesos ($ 80.00), moneda nacional, autorizados por resolución de 17 de junio de 1932, una vez saneado el título.

— Exp. 18304/G/933. — 1º Aceptar la donación de un terreno de 25 metros de frente por 100 metros de fondo, contiguo a la escuela Nº 189 de ''Los Cocos'', Provincia de Córdoba, ofrecida por la doctora Cecilia Grierson y mantenida por sus herederos, en los términos expresados en las notas de fs. 1, 2 y 14 de este expediente.

2º — Disponer que la Dirección General de Arquitectura prepare el anteproyecto de la construcción del edificio con cálculo de su costo de acuerdo con las referencias de este expediente.

3º — Gestionar por intermedio de la Asesoría Letrada, de los herederos de la doctora Cecilia Grierson, domiciliados en la Capital Federal, la escrituración correspondiente a la donación que se acepta.

— Exp. 13046/P/934. — No hacer lugar al pedido de reintegro de $ 365.18 m/n., que formula en estas actuaciones el señor Joaquín Morán en concepto de transporte de agua potable para la escuela Nº 207 de La Pampa, en razón de no haberse autorizado el gasto y no estar constatada la efectividad del servicio.

— Exp. 10373/P/934. — No aprobar el gasto por provisión de agua, cuyo reintegro reclama la directora de la escuela Nº 148 de La Pampa, señorita Palmira Catuogno, en razón de no justificarse el mismo y no haber mediado autorización superior.

— Exp. 31346/S/930. — 1º Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional de Salta por el local que ocupa dicha oficina y en el cual se establece un alquiler mensual de $ 170.00 m/n., término de 3 años a partir del 1º de septiembre de 1932 y demás condiciones de práctica.

2º — Exigir a la mencionada propietaria la reposición del sellado de ley .

— Exp. 1321/P/935. — 1º Ascender a Oficial 7º, en reemplazo de don Esteban B. Mendiondou, que falleció, al Oficial 9º señor Antonio José Bo.

2º — Ascender a Oficial 9º, en reemplazo del anterior, al Auxiliar Principal señor Ernesto Reggio.

3º — Ascender a Auxiliar Principal, en reemplazo del anterior, al Auxiliar 2º señor Horacio Corvalán.

4º — Ascender a Auxiliar 2º, en reemplazo del anterior, al Auxiliar 3º señor Juan Castillo.
5º — Ascender a Auxiliar 3º, en reemplazo del anterior, al Auxiliar 4º señor José Samos.
6º — Ascender a Auxiliar 4º, en reemplazo del anterior, al Auxiliar 6º señor Benito Castiñeiras.
7º — Ascender a Auxiliar 6º, en reemplazo del anterior, al auxiliar 7º señorita Delia Velarde.
8º — Ascender a Auxiliar 7º, en reemplazo del anterior, al Auxiliar 8º, señor Humberto Di Fiori.
9º — Ascender a Auxiliar 8º, en reemplazo del anterior, al Ayudante Principal señor Carlos A. Chimenti.

— Exp. 1320/P/935. — 1º Ascender a Oficial 3º en reemplazo de don Federico Presas, que falleció, al actual Oficial 5º, señor Ernesto Ricardo Fox.
2º — Ascender a Oficial 5º al Oficial 7º, señor J. Alfredo Argüello.
3º — Confirmar como Oficial 7º al actual Oficial 7º (suplente) y Auxiliar Principal titular, señor Otto E. Wildner.
4º — Ascender a Auxiliar Principal al Auxiliar 4º doctor Miguel Angel Fernández.
5º — Ascender a Auxiliar 4º al Auxiliar 6º, señor Daniel A. Llambí.
6º — Ascender a Auxiliar 6º al Auxiliar 7º, señor Félix Pelayo.
7º — Ascender a Auxiliar 7º al Auxiliar 8º, señor Enrique Martínez.
8º — Ascender a Auxiliar 8º al Ayudante Principal, señor Alberto Tulián.

— Exp. 7738/M/928 y 7739/M/928. — 1º Aprobar los trabajos adicionales a las obras de terminación del edificio escolar fiscal de Azara (Misiones) por importe de $ 55.00 m/n., con imputación al 5 o/o votado para imprevistos.
2º — Aprobar las reducciones introducidas a las referidas obras, por importe de $ 263.27 m/n., a favor del Consejo.
3º — Aprobar el acta de recepción provisoria de las referidas obras, de fs. 6, del agregado 20859/D/934.
4º — Justificar por equidad, a la empresa contratista de las obras citadas, la demora de 59 días en que incurrió para terminarlas.
5º — Aprobar la recepción definitiva de los trabajos de pintura ejecutados en el edificio fiscal de la escuela Nº 4 de Posadas (Misiones), verificada el 10 de octubre ppdo., según acta de fs. 19 del expediente agregado 20859/D/1934 y librar la orden de pago respectiva.

— Exp. 30495/P/929. — 1º Aprobar la licitación pública verificada el 6 de noviembre ppdo., para contratar las obras de construcción del edificio fiscal de la escuela Nº 82 de Macachin (Pampa).
2º — Adjudicar la referida construcción al señor Luis J. Ravazzani, por ser su propuesta la más baja y conveniente de las cuatro presentadas, por importe de $ 29.496.96 m/n.
3º — Autorizar la inversión de $ 1.496.23 m/n. en concepto del 5 o/o para imprevistos y $ 1.750.00 para pago de cinco meses de sueldo a un sobrestante de las obras.
4º — Imputar el gasto en la forma indicada a fs. 269.
5º — Devolver a los licitantes que han resultado sin adjudicación los depósitos de garantía.

— Exp. 22499/C/934. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Anónima

"Quebrachales Fusionados", el ofrecimiento de un terreno de 50 metros de frente por 50 de fondo, enclavado en la legua 85, lote 4 de la manzana 2, del pueblo Capitán Solari (Chaco), por el término de dos años a partir de la fecha de aceptación por parte del H. Consejo y renovable por más tiempo, destinado al funcionamiento de la escuela Nº 233 del lugar, así como los elementos donados para la construcción del local.

2º — Aceptar y agradecer a los vecinos de Capitán Solari (Chaco) la cooperación prestada al H. Consejo.

3º — Autorizar a la Inspección Seccional 5ª de Chaco, para que celebre el contrato de cesión gratuita con la Sociedad Anónima "Quebrachales Fusionados", en las condiciones de práctica.

—Exp. 27589/D.934. — Autorizar a Dirección Administrativa para efectuar el cargo que tiene pendiente el Señor Inspector Seccional don Lorenzo J. Vergara, a razón de $ 25 mensuales.

— Exp. 17886/M/931. — 1º Disponer el desglose y remisión al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del expediente Nº 14806/M/932 y todo lo actuado en el mismo incluso el informe producido a fs. 152, por la Inspección Seccional de Salta.

2º — Disponer que Dirección Administrativa informe nuevamente sobre la posibilidad de imputar el gasto que demandaría la creación de las escuelas de Frontera que propone Inspección General de Provincias a fs. 55 y 56.

3º — Notificar a las Oficinas de la Repartición el dictamen de la Comisión de Hacienda.

4º — Hacer saber al Ministerio de la Guerra en respuesta de su nota de 31 de octubre de 1934, que el H. Consejo está estudiando la posibilidad de instalar las escuelas que menciona en su comunicación, lo cual hasta la fecha no ha sido posible.

— Exp. 12655/C/934. — 1º Aceptar y agradecer la donación del edificio que ocupa la escuela Nº 235 de Lote 6 de Colonia José Mármol (Chaco), que hace el vecindario de la localidad por intermedio de la Comisión Pro-Escuela.

2º — Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación, solicitándole la reserva de una hectárea de tierra en el lugar donde está enclavado el edificio que ocupa la escuela Nº 235 de Lote 6, Colonia José Mármol, Dep. Tapenagá, jurisdicción de Villa Angela (Chaco).

3º — Desglosar el acta de fs. 15 y plano de fs. 22 para su guarda en Administración de Propiedades.

— Exp. 21268/15º/934. — 1º Manifestar a la propietaria de la finca Congreso 3045/49 que el H. Consejo está dispuesto a celebrar contrato de locación por el referido inmueble, con las siguientes condiciones básicas:

Alquiler: $ 350.00 m/n. en su estado actual y obras de reparación y $ 450.00 con otras de ampliación, en vez de $ 570.00 que se abona.

Término: Hasta el 1º de diciembre de 1937, con opción del Consejo a prorrogarlo hasta dos años más.

Obras: Por cuenta de la locadora las de reparación y ampliación, según sea el precio de alquiler que se estipule, a ejecutar en el período de las vacaciones en curso.

2º — Autorizar a Asesoría Letrada para formalizar el respectivo contrato en caso de conformidad de la propietaria.

3º — Disponer, en caso de no aceptar el locador las condiciones referidas, el

desalojo y entrega inmediata del inmueble debiendo el Consejo Escolar 15º proceder a la búsqueda de otro local, a cuyo fin se imprimirán, por Talleres Gráficos del Consejo los avisos pertinentes.
4º — Que la Inspección Técnica General tome nota del dictamen de la Comisión de Hacienda.

— Exp. 11875/14º/934. — Autorizar la celebración de nuevo contrato de locación por la finca que ocupa la escuela Nº 19 del D. E. 14º, sita en la calle Rivera 1651, con las siguientes condiciones básicas:
Alquiler: $ 385 m/n. mensuales en vez de $ 460 m/n. que se abona.
Término: hasta el 1º de diciembre de 1939.
Obras: por cuenta del locador las indicadas a fs. 8 y 9 a ejecutar en el período de las vacaciones en curso.

Exp. 25852/D/934. — Acceder a la prórroga solicitada por la firma Juan Pingel y Cía. para la entrega de los 1.500 armarios que se le adjudicó en la licitación de 23 de mayo ppdo., a condición de que entregue la totalidad de los mismos antes del 31 de enero corriente.

— Exp. 11877/14º/934. — Autorizar la celebración de contrato de locación por las casas que ocupa la escuela Nº 11 del Distrito Escolar 14º, sitas en Andrés Arguibel 1457 y 1465, con las siguientes condiciones básicas; ofrecidas por el propietario:
Alquiler: $ 260 m/n. en vez de 350, por la finca Andrés Arguibel 1457 y $ 230 por la de Andrés Arguibel 1465, en vez de $ 300 que se abona.
Término: hasta el 1º de diciembre de 1936 con opción del Consejo a prorrogarlo hasta un año más.
Obras: por cuenta de los propietarios las de conservación, higiene y seguridad que determine la Dirección de Arquitectura ser indispensables, a ejecutar en el período de las vacaciones 1934-1935.

— Exp. 19712/M/933. — 1º Aprobar la licitación realizada el 17 de agosto ppdo.
2º — Adjudicar los artículos en la forma propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 77) y por la suma total de $ 4.543 m/n.
3º — Imputar el gasto a las respectivas partidas del presupuesto para el año en curso.
4º — Tener presente el descuento ofrecido por la casa Veneziani y Cía. (5 o/o) por pago dentro de treinta días.
5º — Devolver los depósitos a las casas a quienes no se adjudica.

— Exp. 194/C/933. — Incluir en el grupo 2º del inciso c) del artículo 84 del Escalafón el certificado de Consejero de Orientación Profesional extendido por el Instituto de Psicotécnica y Orientación Profesional, en virtud de lo resuelto el 29 de enero de 1932.

— Exp. 27350/5º/934. — Incorporar a la lista de cantos escolares el Himno del Cincuentenario de la Ley de Educación Común, música del Profesor D. Felipe Boero, letra de D. Patricio S. Rodríguez.

— Exp. 15509/6º/931. — Declarar vacante desde el 26 de agosto de 1931, el puesto de maestra de 1ª categoría que desempeñaba la señorita Lola de Luzarreta.

—Exp. 26362/5º/929. — Reservar estas actuaciones en Dirección Adminis-

trativa hasta que el H. Consejo disponga de los fondos necesarios para la compra de tierra a que se refiere.

— Exp. 15134/S/934. — 1º Dejar sin efecto lo resuelto el 21 de setiembre ppdo. (fs. 6).
2º — Disponer la devolución del depósito de garantía efectuado por la firma A. Stecher, con motivo de la licitación pública realizada el 11 de octubre de 1933, de que trata este expediente.

— Exp. 22351/20º/934. — 1º Manifestar al propietario de la finca Francisco Bilbao 6587, ocupada por la escuela Nº 18 del Consejo Escolar 20º, que el H. Consejo está dispuesto a celebrar un nuevo contrato de locación por la referida finca, con las siguientes condiciones básicas:
Alquiler: $ 280 m/n. mensuales en vez de $ 350 que se abona actualmente.
Término: hasta el 1º de Diciembre de 1939, con opción del Consejo a prorrogarlo hasta dos años más.
Obras: por cuenta del locador las indicadas en las planillas de fs. 15 y 16, a ejecutar en el período de las vacaciones en curso.
2º — Autorizar a Asesoría Letrada para que formalice el respectivo contrato en caso de conformidad del locador.

— Exp. 19181/9º/934. — Autorizar la celebración de contrato de locación por la finca que ocupa la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 9º, sita en Ecuador 928, con las siguientes condiciones básicas:
Alquiler: $ 480 mensuales, igual al que se abona.
Término: hasta el 1º de diciembre de 1937, con opción del Consejo a prorrogarlo hasta dos años más.
Obras: por cuenta del locador las indicadas en la planilla de fs. 7 y 8 con las modificaciones indicadas a fs. 19, a ejecutar en el período de las vacaciones en curso.

— Exp. 10601/O/926. — Archivar este expediente, previo acuse de recibo a la Contaduría General de la Nación.

Exp. 3093/U/919. — 1º Autorizar a la Compañía Unión Telefónica para que coloque sobre la azotea del edificio fiscal Camargo 725/31, el cable y caja de distribución que solicita siempre que no perturbe el funcionamiento de las clases ni se dañe el edificio.
2º — Disponer que por Mesa de Entradas se desglosen las actuaciones correspondientes al expediente 21625/C/934.
3º — Que Dirección Administrativa gestione la renovación del contrato con la Compañía Unión Telefónica.

— Exp. 4214/B/917. — Comunicar al Tiro Federal "Brigadier General Martín Rodríguez" de Tandil (Prov. de Buenos Aires), que el 20 de julio del año en curso vence el plazo de diez años acordado por el H. Consejo para la ocupación de la franja de tierra en la chacra de propiedad del Consejo en el ejido de la ciudad de Tandil, a fin de que con tiempo adopte las providencias del caso.

— Exp. 25763/4º/934. — 1º Declarar rescindido el contrato de locación por la finca Necochea 1245, de conformidad con la propuesta formulada a fs. 31 por el locador y continuar ocupando el inmueble, en las condiciones en que se encuentra y mediante el alquiler mensual de $ 750 m/n., a partir del 1º de febrero próximo en vez de $ 850 que se abona.

2º — Encomendar al C. E. 4º la gestión de trasladar la escuela Nº 14 a otro local si no fuera posible antes en oportunidad de la habilitación del edificio a construirse en el terreno donado por el señor Benito Quinquela Martín.

—'Exp. 24416/3º/934. — 1º Aprobar la licitación privada de que dá cuenta este expediente, para contratar las reparaciones del edificio fiscal de la escuela Nº 19 del Distrito Escolar 3º, sito en Piedras 1430.

2º — Adjudicar dichas obras al señor Luis J. Ravazzani, por importe de $ 3.991.42 m/n.

3º — Autorizar la inversión del 5 o/o del valor adjudicado, para imprevistos, que importa $ 199.57 m/n.

4º — Imputar el gasto total de $ 4.190.99 m/n. a los recursos de las leyes 7102 y 11242.

5º — Devolver a los licitantes sin adjudicación el depósito de garantía.

— Exp. 567/O/935. — Acceder a lo solicitado por la Asociación Obra de la Conservación de la Fe, ajustándose a lo informado por Dirección Administrativa a fs. 2.

— El señor Presidente da cuenta de haber recibido del señor Director General del Departamento de Educación del Distrito Federal de la República del Brasil, Don Anisio Spinola Teixeira una nota, solicitando su patrocinio para la iniciativa de dar a la educación del Nuevo Mundo una orientación pacifista por el conocimiento y por la práctica del panamericanismo; así como de las instrucciones especiales expedidas por dicho Departamento para el funcionamiento de nuevas asociaciones que denomina "Clubs Panamericanos".

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y cuarenta y cinco minutos.

(Firmado): OCTAVIO S. PICO

ALFONSO DE LAFERRERE''

Nuevas Leyes Nacionales

LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 11.923

MODIFICACION DE LA LEY Nº 4349

Buenos Aires, Octubre 18 de 1934.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley número 4349, con los siguientes artículos, que quedarán como sigue:

Artículo 4º:

1º — Con el descuento forzoso del 8 o/o sobre todos los sueldos, jornales o cualquiera otra remuneración que perciban las personas comprendidas en el artículo 2º de esta ley; y con el descuento forzoso del 10 o/o sobre todos los sueldos, jornales o cualquiera otra remuneración que perciban las personas comprendidas en el artículo 31 de la presente ley.

Artículo 5º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles será administrada por una junta compuesta de cinco miembros: un presidente administrador y dos vocales designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado y dos representantes elegidos por los afiliados de la Caja. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los afiliados elegirán dos vocales suplentes que reemplazarán a los titulares respectivos en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deberán ser elegidos estos representantes.

Los impresos y formularios para el trámite de las elecciones de directores y otros de propaganda e información de cualquiera de las secciones de la Caja gozarán de las franquicias de porte pago a tarifa de impresos de interés general, aun cuando se enviaran en sobres cerrados.

Artículo 7º. — Faltando el presidente, sus funciones serán desempeñadas por un vice, elegido por la junta de entre los vocales nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17. — El monto de las jubilaciones ordinarias en vigor y las a acordarse en adelante, se sujetará a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta $		200	el 90 %	
Excedente de	200 hasta	500	„ 80	„
„ „	500 „	1.000	„ 70	„
„ „	1.000 „	1.500	„ 60	„
„ „	1.500 „	2.000	„ 50	„
„ „	2.000		„ 40	„

La jubilación extraordinaria común equivale al 3 o/o del sueldo promedio sometido a la escala precedente multiplicado por los años de servicios del que obtenga su jubilación, sin que su importe, en ningún caso, pueda exceder del monto que corresponda al mismo promedio de sueldo para la jubilación ordinaria.

Artículo 18. — La jubilación ordinaria común, se acordará al empleado que haya prestado, cuando menos, 30 años de servicios y tenga cumplida la edad de 55 años.

Los empleados que hayan cumplido 30 años de servicios y no alcancen la edad prescripta de 55 años, podrán obtener su jubilación ordinaria sufriendo un descuento del 4 o/o de su haber jubilatorio por cada año que les falte para los 55.

Por cada dos años de servicios que excedan de 30, podrá obtenerse la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite, sin requerirse por los años compensados en esa forma el descuento indicado en el párrafo anterior.

La jubilación ordinaria también podrá obtenerse con menos de 30 años de servicios efectivos, compensando cada dos años de edad que excedan de 55 por un año menos de servicio.

Artículo 25. — A los efectos de los artículos 17 y 28, se considerará último sueldo el promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos 10 años, si a la fecha de esta ley tuviese más de 20 años de servicios prestados; si el interesado tuviese más de 10 años de servicios y menos de 20, se tomará el promedio correspondiente a los 20 últimos años; y si tuviera menos de 10 años de antigüedad, el promedio se hará sobre los sueldos mensuales de los 30 años de servicios.

Artículo 31. — El derecho acordado por el artículo 18 de esta ley, podrá ser ejercitado con 25 años de servicios y 50 años de edad, por los empleados, clases agentes de seguridad e investigaciones, chauffeurs de policía, jefes, oficiales, clases y tropa del cuerpo de bomberos y maestros de instrucción primaria al frente de grado.

Los empleados que hayan cumplido 25 años de servicios y no alcancen la edad prescripta de 50 años, podrán obtener su jubilación ordinaria privilegiada sufriendo un descuento del 5 o/o de su haber jubilatorio por cada año que les falte para los 50.

Por cada dos años de servicios que excedan de 25 podrá obtenerse la jubilación ordinaria privilegiada con un año menos de edad límite, sin requerirse por los años compensados en esa forma el descuento indicado en el párrafo anterior.

Estos empleados podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del artículo 19, después de 17 años de servicios. En este caso, la jubilación será equivalente al 3,60 o/o del sueldo promedio sometido a la escala del artículo 17, multiplicado por los años de servicios hasta el máximo permitido para la jubilación ordinaria. Si estos empleados hubiesen prestado otra clase de servicios, no podrán acumularlos a los efectos de este artículo sino en la proporción correspondiente de acuerdo a lo que prescribe el artículo 18.

Artículo 48. — La pensión se dividirá entre viudo incapacitado o viuda, descendientes o ascendientes, conforme a las reglas establecidas por el Código Civil para la división de la herencia y como si se tratara de un bien ganancial. Los descendientes y los ascendientes entre sí tendrán recíprocamente el derecho de acrecer.

Serán vitalicias las pensiones vigentes y a acordarse a las viudas de los jubilados, en la mitad que les corresponde, sin perjuicio de las causales de extinción del derecho a ellas establecidas en el artículo 52.

Para los demás derechohabientes, el término máximo de duración de las pensiones será de 15 años, a contar desde el día del fallecimiento del causante, desde cuya época deberán abonarse.

Las viudas que en virtud de la ley Nº 4349, hayan gozado de pensión y cuyos derechos hubieran caducado a la promulgación de la presente ley, gozarán de una pensión vitalicia, cuyo importe no será superior en ningún caso a la suma de 100 $ m/n. mensuales.

Art. 52. — 2º Para los hijos varones, desde que llegasen a la edad de 18 años;

Art. 2º — Las rebajas o descuentos ordenados por la presente ley, excepto los que resulten de la aplicación de los descuentos del 4 o/o y del 5 o/o establecidos en los artículos 18, párrafo 2º y 31, párrafo 2º, no podrán reducir las jubilaciones a menos de $ 100. Las jubilaciones y pensiones menores de $ 100, no sufrirán descuento alguno.

Una vez efectuados los descuentos dispuestos por esta ley, los haberes de los jubilados y pensionistas dejarán de sufrir los que establece el acuerdo de gobierno del 30 de Julio de 1931 (Artículo 9º, Ley 11.821).

Ninguna jubilación ordinaria, por la aplicación de todos los descuentos que establece esta ley, podrá ser menor de 60 o/o del promedio de sueldo base para la jubilación.

Art. 3º — El Estado, los bancos oficiales y las reparticiones autónomas nacionales ingresarán mensualmente al fondo de la Caja, como aporte patronal, el 6 o/o del monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones de cualquier clase en concepto de retribución de servicios de los funcionarios empleados y obreros comprendidos en el régimen de la Ley 4349. El aporte patronal a cargo del Estado, correspondiente a los sueldos de los empleados que se acojan al beneficio establecido en el artículo 31, será del 8 o/o sobre el monto total de los mismos.

El Estado deberá entregar en efectivo solamente la parte de su aporte que sea necesaria para hacer frente a los pagos mensuales de la Caja y el resto en títulos de la Deuda Pública, al tipo de cotización en plaza.

La diferencia entre el 4 o/o a cargo del Estado, como aporte patronal, y el 6 o/o y 8 o/o que establece la presente ley, a partir del 1º de Enero de 1935, será entregada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, mientras dure la aplicación de las rebajas dispuestas por esta ley.

Art. 4º — Redúcese en un 3 o/o del sueldo mensual el descuento establecido por el artículo 9º, de la Ley Nº 11.821, sobre los haberes y jornales del personal comprendido en los beneficios de la Ley Nº 4349, o facultado a acogerse a ella, que se efectuaba con destino a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5º — Las condiciones exigidas en la presente ley para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, entrarán en vigencia desde su promulgación.

El aumento del aporte a cargo del Estado y de las reparticiones autónomas entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1935. Los descuentos a los beneficia-

rios se aplicarán en la siguiente forma: un tercio a los 90 días de la promulgación de esta ley; un tercio a los 120 días y un tercio a los 150 días.

Art. 6º — Mientras no se incluya en la ley de presupuesto el gasto que demande la elevación del aporte a cargo del Estado, será pagado de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 7º — Dentro de los dos años de la sanción de esta ley, la Caja elevará al Poder Ejecutivo para su remisión al Congreso, un plan de su reorganización financiera.

Art. 8º — Los derechos acordados por el artículo 31, pueden renunciarse temporaria o definitivamente, optándose por la jubilación ordinaria común, en cuyo caso no se aplicará el descuento que fija la segunda parte del artículo 4º, inciso 1º, sino el que fija la primera parte del mismo inciso. Los derechos acordados por el artículo 31 sólo se adquieren cuando se ha efectuado en oportunidad el aporte del 10 o/o.

La Caja formulará el cargo correspondiente por diferencia de aportes para las personas que se acojan al artículo 31 de esta ley.

Dicho cargo será amortizado en veinticuatro meses.

Art. 9º — En nigún caso se computarán servicios posteriores a la promulgación de la presente ley, por los que no se hubiere efectuado los aportes correspondientes en la oportunidad del cobro de los haberes.

Fíjase un plazo de un año desde la promulgación de la presente ley, para que los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en ella que no hubiesen sufrido descuento sobre el total o parte de sus servicios, soliciten de la Caja la formación del cargo correspondiente.

La Caja fijará un plazo no menor de 6 meses, ni mayor de tres años, dentro del cual deberá abonarse el importe de los aportes no efectuados.

El personal accidental o transitorio sólo podrá hacer computar los servicios por los cuales efectúe los aportes a cuyo efecto cuando ingrese a la administración deberá hacer declaración expresa para que se le practiquen los descuentos.

Art. 10. — Los actuales jubilados o pensionistas que manifiesten expresamente su disconformidad con los descuentos dispuestos por la presente ley, podrán solicitar de la Caja la devolución de sus aportes capitalizados al 5 o/o. anual previa deducción del monto de las sumas percibidas por ellos en concepto de jubilación y pensión.

Igualmente, los magistrados judiciales que hallándose acogidos voluntariamente a los beneficios de la Ley 4349, no desearan continuar en tal situación por no conformarse con las modificaciones que se introducen en su régimen por la presente ley, podrán renunciar a su carácter de afiliados de la Caja, con derecho a la devolución de sus aportes capitalizados al 5 o/o anual.

Art. 11. — La Caja contabilizará por separado, el régimen financiero referente a la jubilación ordinaria del de las privilegiadas.

Art. 12. — Deróganse todas las disposiciones de otras leyes que se opongan a las de la presente.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

JULIO A. ROCA. — Gustavo Figueroa. — MANUEL A. FRESCO. — Carlos G. Bonorino.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo.

Decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923

Buenos Aires, Enero 23 de 1935.

55.211. — Dto. Nº 80. — Visto la Ley 11.923 que modifica las leyes anteriores sobre jubilaciones y pensiones civiles, siendo necesario reglamentar la aplicación de sus disposiciones y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen sobre la materia numerosas disposiciones establecidas por distintas leyes, acuerdos de Gobierno y decretos del Poder Ejecutivo;

Que es conveniente unificar todas esas disposiciones coordinándolas en forma que facilite su conocimiento y aplicación dándoles carácter orgánico;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

CAPITULO I — DE LOS AFILIADOS Y DE SUS APORTES

Título I: De los afiliados

Artículo 1º — (Ley 4.349, Art. 2º reformado por las Leyes 4.870 y 6.007). — Son afiliados forzosos de la Caja, salvo disposición expresa en contrario, todos los funcionarios o empleados cuyo cargo o empleo tenga carácter permanente y no esté regido por otras leyes nacionales de retiros.

Son también afiliados forzosos de la Caja, los jubilados.

Art. 2º — (Ley 4.349, Art. 2º, inc. 3º; Art. 3º, inc. 2º y 3º y Ley 11.923, Art. 9º, apartado 4). — Son afiliados de la Caja en virtud de su opción hecha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º y siempre que su cargo o empleo no esté regido por otras leyes nacionales de retiros:

a) Todos los funcionarios o empleados cuyo cargo o empleo tenga carácter accidental o transitorio;

b) Las personas cuyos servicios hayan sido contratados por el Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas en virtud de autorizaciones especiales y teniendo en vista su competencia **excepcional (técnicos contratados)**;

c) Los obreros que trabajen a jornal en las obras públicas que se ejecutan por administración o en los talleres industriales dependientes del Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas;

d) Los magistrados judiciales;

e) Los ministros de Estado y las personas que ocupan cargos electivos rentados.

Art. 3º — (Ley 4.349, Art. 3º, inc. 3º). — No son afiliados de la Caja los obreros remunerados por pieza o unidad que trabajan fuera de los talleres del Estado.

Art. 4º — A los fines del presente decreto los términos ''funcionarios o empleados'' usados en el mismo, comprenden a todos los agentes, sean funcionarios, empleados u obreros, de la administración civil del Gobierno Nacional, de los Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, así como a los que prestan servicios en los Departamentos de Guerra y Marina, mientras no sean asimilados a los militares, a los efectos del retiro.

Art. 5º — (Acuerdo de Ministros del 21 de diciembre de 1933, Arts. 1º, 2º y 3º). — Considérase permanente el cargo o empleo de las personas que no sean designadas expresamente con carácter accidental o transitorio.

También se considera permanente el cargo o empleo de las personas designadas para desempeñarlo durante períodos predeterminados mayores de un año, cualquiera sea la forma de su remuneración.

El empleo de las personas designadas con carácter accidental o transitorio sin fijación de término, se considerará permanente a partir de la fecha en que cumplan un año consecutivo en el servicio, cualquiera sea la forma de su remuneración.

No se considera permanente a los efectos del presente decreto el empleo de las personas indicadas en su artículo 2º, inciso c), cualquiera sea el tiempo de los servicios prestados, mientras no se hayan afiliado a la Caja.

En las designaciones que se hagan en adelante por el Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, se determinará con precisión el carácter de las mismas.

Art. 6º — La declaración de la voluntad de afiliarse a la Caja se prestará en la ficha personal prevista en el artículo 172.

Las personas indicadas en el artículo 2º, inciso a), prestarán la declaración al asumir el cargo. Las dependencias del Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, encargadas de dar cumplimiento a esta disposición, no pondrán en posesión del cargo a quienes no opten en esa oportunidad.

Las personas indicada sen el artículo 2º, inciso b), optarán también al asumir el cargo. Su silencio se interpretará como manifestación de la voluntad de no afiliarse a la Caja.

Las personas comprendidas en los incisos c), d) y e) del artículo 2º, podrán hacer la declaración en cualquier tiempo mientras se hallen en actividad.

La declaración sólo surte efectos respecto de los servicios futuros del afiliado.

Art. 7º — La afiliación es definitiva y no se pierde por el hecho de que el funcionario o empleado deje el servicio o pase a ocupar un cargo o empleo de los comprendidos en el artículo 2º.

Sin embargo, si se tratara de los cargos previstos en los incisos b), d) y e), del artículo 2º, los efectos de la afiliación no se harán extensivos a tales servicios sino en virtud de opción.

Art. 8º — Pierden la afiliación:

a) Los que hayan retirado sus aportes en ejercicio del derecho previsto en el artículo 41;

b) Los que hayan perdido el derecho a la jubilación o a percibir los haberes de la misma.

Art. 9º — Al tomar posesión del cargo o empleo o en el acto de efectuar la

opción a que se refiere el artículo 6º, todo afiliado llenará la ficha personal prevista en el artículo 172.

Esta ficha debe actualizarse por el afiliado a medida que se operen cambios en las circunstancias contempladas en la misma.

Los funcionarios encargados de remitir las fichas a la Caja, verificarán la exactitud de los datos declarados en ellas. Deberán exigir la exhibición de los documentos probatorios del lugar y fecha de nacimiento del afiliado y de la libreta de enrolamiento si se trata de ciudadano argentino mayor de 18 años o de la cédula de identidad policial en los demás casos y lo consignarán así bajo su firma en la misma ficha.

Art. 10. — (Ley 4.349, reformada, Art. 31). — Son afiliados privilegiados de la Caja, siempre que no opten por su inclusión en la categoría de afiliados comunes:

a) Los empleados, clases y agentes de seguridad e investigaciones y chauffeurs de la policía. No quedan comprendidos en este artículo los empleados de policía que no presten efectivamente servicios de seguridad e investigaciones;

b) Los jefes, oficiales y personal de tropa del cuerpo de bomberos de la Capital Federal;

c) Los maestros de instrucción primaria al frente de grado.

Art. 11. — (Ley 11.923, Art. 8º). — Los afiliados a que se refiere el artículo 10, podrán optar en cualquier época por su inclusión en la categoría de afiliados comunes. Se considerará que optan por tal inclusión, por el solo hecho de no solicitar que se les aplique las disposiciones de los artículos 15 (inciso 1º, párrafo b), 64 y concordantes. Desde que hubiesen figurado en la categoría de afiliados privilegiados, la opción para volver a la de comunes deberá ser expresa.

La opción sólo produce efectos para el futuro y podrá revocarse también para el futuro.

La opción expresa y la revocación se manifestarán mediante declaración escrita y firmada en triplicado; un ejemplar se enviará a la Caja y uno a la Contaduría General de la Nación; el tercer ejemplar se archivará en la repartición en que preste servicios el afiliado.

Art. 12. — Si en opinión de la Caja la naturaleza de los servicios prestados por un afiliado que manifieste su voluntad de ser incluído en la categoría de privilegiados, no permitiese tal inclusión, la Caja se lo notificará por intermedio de la repartición en que aquél presta servicios y se lo hará saber a la Contaduría General de la Nación a los efectos pertinentes.

El hecho de que la Caja no haya formulado la observación al recibir la declaración mencionada en el primer apartado, no la inhibe para denegar más tarde el privilegio, si resultara que los servicios prestados por el afiliado no fueron de los que permiten acogerse al mismo.

Disposiciones transitorias

Art. 13. — Las personas indicadas en el artículo 2º, inciso a) que se hallaran en servicio a la fecha del presente decreto, efectuarán la opción prevista en el artículo 6º dentro de un plazo de 60 días a contar desde dicha fecha.

Dentro de igual plazo, efectuarán la opción las personas indicadas en el artículo 2º, inciso b), que se hallaran en el mismo caso. Su silencio se interpretará como manifestación de su voluntad de no afiliarse a la Caja.

Art. 14. — La ficha personal se llenará por primera vez en oportunidad del censo general de afiliados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

Los afiliados que ingresen al servicio antes de la fecha del censo, llenarán entretanto la ficha prescripta por el Acuerdo del 18 de diciembre de 1923.

Título II: De los aportes de los afiliados

Art. 15. — (Ley 4.349, reformada, Art. 4º, inc. 1º, 2º y 3º). — Los aportes de los afiliados son:

1º — Una parte proporcional de todos los sueldos que perciban y que será:

a) del 8 por ciento si el afiliado está comprendido en la categoría de comunes;

b) del 10 por ciento si está comprendido en la de privilegiados.

2º La mitad del primer mes de sueldo que perciban cuando entren al servicio o se reincorporen a él, si no hubiesen efectuado antes este aporte;

3º La diferencia completa que importe el primer mes del o de los nuevos sueldos;

a) si el afiliado recibe un aumento de sueldo;

b) si pasa a ocupar un empleo mejor retribuído;

c) si acumula un nuevo empleo a los que antes desempeñaba;

d) si entra de nuevo al servicio en un empleo mejor rentado.

Art. 16. — (Ley 12.150 T. D., Art. 57). — El término "sueldo" empleado en este decreto, comprende a todo sueldo, salario, jornal, comisión, honorario o cualquier otra remuneración pagada por el Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas por servicios prestados a los mismos.

Quedan comprendidos en el sueldo las sumas que se deduzcan del mismo en concepto de prestación de casa o alimentos.

No quedan comprendidos en el sueldo:

a) las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado fuera de su cargo o empleo;

b) las gratificaciones y otras asignaciones semejantes que aumenten la retribución fija establecida en el presupuesto respectivo o al distribuirse con carácter definitivo una partida global;

c) las asignaciones que tengan carácter de indemnización de gastos incurridos por causa del servicio.

No se comprende bajo el término sueldo, las asignaciones pagadas en concepto de becas, cualesquiera sean las obligaciones que la beca imponga al becado.

Art. 17. — (Ley 4.349, reformada, Art. 27, apartado 2º; Ley 11.575, Art. 15, apartado 1º; Ley 11.923, Art. 9º, apartado 4º; Aclaración del Acuerdo del 21 de diciembre de 1933, art. 4º). — Los afiliados en actividad contribuirán al fondo de la Caja con todos los aportes, los cuales les serán descontados de sus sueldos aun cuando los perciban por servicios que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 82, no podrán computarse para determinar el período de servicios o el monto de los beneficios.

Los funcionarios o empleados cuyos cargos o empleos tengan carácter accidental o transitorio, efectuarán los mismos aportes desde que se hallen afiliados a la Caja en virtud de su opción o por aplicación de lo dispuesto en los artículos 5º (apartado 3º) y 7º.

Los afiliados que interinamente o en calidad de suplentes pasen a percibir un sueldo mayor del asignado al cargo o empleo que ocupan en propiedad, no

efectuarán el aporte del artículo 15, inciso 3º, sino cuando así lo solicitaran a los efectos del segundo apartado del artículo 79.

Art. 18. — (Acuerdo del 21 de diciembre de 1933, Arts. 5º y 6º). — El monto del aporte previsto en el artículo 15, inciso 3º, se establecerá en todos los casos enumerados en dicho inciso, con relación al mayor sueldo que el afiliado haya percibido en cualquier oportunidad y respecto del cual lo haya efectuado.

Art. 19. — Simultáneamente con el aporte del artículo 15, inciso 3º, el afiliado efectuará el aporte previsto en el inciso 1º de dicho artículo, calculado este último sobre el sueldo o sueldos que percibía antes del aumento, ascenso o acumulación.

Art. 20. — El pago de los aportes de los afiliados que no tuviesen una retribución fija mensual se ajustará a las siguientes normas:

a) En el caso de afiliados remunerados a jornal o por hora, el aporte del artículo 15 inciso 1º, se efectuará sobre todos los jornales percibidos, cualquiera sea el número de días u horas de trabajo.

Los aportes de los incisos 2º y 3º del mismo artículo, se calcularán sobre la base de 25 jornadas o 200 horas por mes y se cobrarán en la proporción correspondiente sobre los jornales del primer mes. Si durante este mes el afiliado hubiese trabajado menor número de días u horas, el pago del aporte será continuado en el mes o meses siguientes, hasta completarlo. No se cobrará simultáneamente los aportes del artículo 15, inciso 1º y 2º, sobre los mismos jornales.

b) En el caso de afiliados retribuídos a comisión, honorarios, por ciento, o por pieza o unidad, el aporte del inciso 1º del artículo 15 se efectuará sobre el total de las sumas que se les liquide mensualmente.

El aporte del inciso 2º, del mismo artículo se hará en diez cuotas del 5 por ciento cada una sobre las remuneraciones percibidas durante los diez primeros meses, debiendo además efectuarse sobre dichos haberes el aporte del inciso 1º a partir del segundo mes.

El aporte del inciso 3º del mismo artículo, se determinará sobre la base del promedio mensual de las retribuciones liquidadas dentro de un año, comparado con el mayor promedio resultante de años anteriores. El aporte se cobrará sobre los haberes que se les liquide en el primer mes siguiente al del ajuste anual del promedio.

Art. 21. — Las personas indicadas en los incisos c), d) y e), del artículo 2º, efectuarán los aportes a partir del mes siguiente al de la fecha en que la Caja haya recibido su manifestación de la voluntad de afiliarse a la misma. Este mes siguiente se considerará primero a los efectos de los incisos 2º y 3º del artículo 15.

Art. 22. — (Ley 11.923, Art. 8º). — Los afiliados privilegiados que opten por su inclusión en la categoría de afiliados comunes, aportarán el 8 por ciento de sus sueldos.

Si revocan esta opción efectuarán el aporte del 10 por ciento en los haberes que perciban en adelante. No se admitirá el ingreso posterior de la diferencia de aportes por el período en que hayan figurado en la categoría de afiliados comunes.

Art. 23. — Tan pronto como la Contaduría General de la Nación reciba de la Caja la comunicación prevista en el artículo 12, dispondrá sin más trámite que al afiliado se le practique en adelante el descuento del 8 por ciento y se le devuelva sin interés la diferencia de aportes indebidamente ingresada.

Si las opiniones de la Caja y de la Contaduría General de la Nación, acerca

de la naturaleza de los servicios no coincidieran, resolverá el Poder Ejecutivo por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda.

Queda a salvo, en todos los casos, el derecho del afiliado para hacer valer por las vías pertinentes, los derechos que crea tener.

Art. 24. — Mientras el afiliado disfrute de licencia con el sueldo íntegro, seguirá efectuando los aportes como si estuviera en servicio.

Si el afiliado gozase sólo de parte del sueldo durante la licencia, efectuará el aporte proporcional a la parte del haber que percibe efectivamente.

Art. 25. — (Ley 4.349, reformada, Arts. 22 y 27). — Los afiliados jubilados no contribuirán al fondo de la Caja.

Sin embargo, si hubiesen continuado en el servicio o hubiesen vuelto al mismo, efectuarán el aporte previsto en el artículo 15, inciso 1º, el que les será descontado de los sueldos que perciban por tales servicios.

Art. 26. — (Ley 11.923, Art. 9º, apartado 1º). — Los aportes se efectuarán al cobrarse los haberes. No habrá lugar al ingreso posterior de los aportes que no se hubiesen efectuado en esa oportunidad, salvo error u omisión no imputable al afiliado.

Art. 27. — Las sumas que por cualquier causa hayan sido pagadas indebidamente a la Caja en concepto de aportes, serán devueltas sin interés.

No se considera pagados indebidamente los aportes efectuados por afiliados que posteriormente hayan quedado sujetos a otros regímenes jubilatorios, o hayan sido asimilados a los militares a los efectos del retiro.

En los casos en que haya lugar a devolución se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 y 158.

Disposiciones transitorias

Art. 28. — (Ley 11.923, Art. 9º, apartados 2º y 3º). — Todos los afiliados que se encontraran en actividad a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 y deseen hacer valer servicios anteriores por los que no efectuaron oportunamente los aportes, podrán solicitar la formulación del cargo correspondiente, en cuyo caso se aplicará las disposicines de los artículos 32 a 34.

Art. 29. — (Decreto del 7 de setiembre de 1912; Ley 11.027, Art. 21 y Ley 11.923, Art. 9º). — Los magistrados judiciales que no hubiesen admitido los descuentos antes de la promulgación de la Ley 11.923 y deseen acogerse a los beneficios de la jubilación respecto de los servicios anteriores prestados en la magistratura, podrán solicitar la formulación del cargo correspondiente.

Esta disposición se aplicará igualmente a las personas comprendidas en el inciso e) del artículo 2º.

En ambos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 a 34.

Art. 30. — (Ley 11.923, Art. 8º (apartados 2º y 3º) y 9º (apartado 2º). Los afiliados de las categorías enumeradas en el artículo 10 que se encontraran en actividad a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 y deseen acogerse, respecto del todo o parte de los servicios prestados, al privilegio indicado en los artículos 64 y concordantes, podrán solicitar la formulación del cargo por diferencia de aportes. Considérase renunciante del privilegio respecto de los servicios pasados, al que no solicita el cargo dentro del plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la Ley 11.923.

La Caja formulará el cargo computando como diferencia de aportes, el 2 por ciento del sueldo que el afiliado hubiese percibido durante el tiempo de los servicios a que se refiere su solicitud.

El cargo deberá amortizarse dentro de un plazo que no podrá ser mayor de 24 meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución por la que se admitió la solicitud.

Por lo demás se aplicará las disposiciones de los artículos 32 a 34.

Art. 31. — Las personas que hubiesen retirado sus aportes antes de la promulgación de la Ley 11.923, y deseen reingresar a la Caja, podrán solicitar la formulación del cargo correspondiente.

La Caja computará el interés del 5 por ciento anual capitalizado trimestralmente por el tiempo transcurrido desde el retiro de los aportes hasta su reintegro.

Por lo demás regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de los artículos 32 a 34.

Art. 32. — El cargo debe solicitarse en todos los casos dentro de un año desde la promulgación de la Ley 11.923.

Art. 33. — La Caja formulará el cargo sobre la base del aporte en vigor en la época en que se prestaron los servicios, sin computar interés.

Al formular el cargo, la Caja fijará el plazo de su amortización y establecerá la forma del pago.

El plazo de amortización no podrá ser menor de 6 meses ni mayor de 3 años a contar desde la fecha de notificación de la resolución por la que se admitió la solicitud. Mientras corra el plazo, el interesado podrá solicitar su ampliación, pero siempre dentro del máximo legal.

Art. 34. — El cargo debe amortizarse estando el afiliado en actividad.

La Junta no otorgará la jubilación ordinaria a los afiliados con cargos pendientes de pago, si el saldo no puede ser amortizado dentro del plazo legal mediante deducciones efectuadas en los haberes que se devenguen hasta su vencimiento.

En caso de muerte de un afiliado con cargo pendiente de pago, la amortización será continuada por los pensionistas si los hubiera.

En ningún caso se otorgará la jubilación ordinaria a afiliados que tengan pendientes cargos por reintegro de aportes que habían retirado de la Caja.

Art. 35. — Las disposiciones de los artículos 32 a 34, no se aplicarán a los actuales beneficiarios que tengan cargos pendientes de amortización ni a los que obtengan su jubilación o pensión de acuerdo con las disposiciones vigentes antes de la promulgación de la Ley 11.923, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61.

En estos casos, la amortización se hará como hasta el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11.027.

Art. 36. — (Ley 11.923, Art. 10, apartado 2º). — A los magistrados judiciales que hubiesen admitido los descuentos en sus sueldos antes de la promulgación de la Ley 11.923, se les seguirá descontando los nuevos aportes, mientras no manifiesten su voluntad de renunciar a su carácter de afiliados por no conformarse con las modificaciones introducidas en el régimen jubilatorio por dicha ley, en cuyo caso tendrán derecho a la devolución de sus aportes.

La voluntad de separarse de la Caja y de retirar sus aportes deberá comunicarse a ésta dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto. La

conformidad con los nuevos descuentos se interpretará como manifestación definitiva de la voluntad de permanecer afiliados a la Caja.

En los casos en que haya lugar a devolución, la Caja liquidará todos los aportes efectuados, con el interés del 5 por ciento, capitalizado cada año.

Art. 37. — (Ley 11.923, Art. 10, apartado 1º). — También podrán solicitar la devolución del saldo de sus aportes los actuales jubilados o pensionistas en su caso, a cuyo efecto deberán manifestar su disconformidad con los descuentos previstos en los artículos 87 y 111, dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto.

En estos casos, la Caja liquidará todos los aportes efectuados previa deducción de las sumas percibidas en concepto de jubilación o pensión, computando sobre los aportes y los beneficios percibidos el interés del 5 por ciento anual, capitalizado cada año.

CAPITULO II. — DE LOS BENEFICIOS

Título I: Disposiciones varias

Art. 38. — Los beneficios que acuerda la Caja son:

1º La jubilación ordinaria íntegra que se concederá al afiliado si se hallan reunidos en su persona los requisitos mencionados en los artículos 63 a 65 del presente decreto;

2º La jubilación ordinaria anticipada que se acordará al afiliado que lo solicite en las condiciones de los artículos 66 y 67;

3º La jubilación extraordinaria que se otorgará al afiliado en los casos de los artículos 68 y 69;

4º La indemnización en favor del afiliado en las condiciones de los artículos 41 a 44;

5º La pensión que corresponderá a las personas indicadas en el artículo 90;

6º La indemnización en favor de las personas indicadas en el inciso anterior en las condiciones del artículo 45;

Art. 39. — El derecho de percibir los haberes devengados de la jubilación o pensión se prescribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4027 del Código Civil.

En cuanto a la interrupción y suspensión de la prescripción se aplicarán las normas del derecho común.

Art. 40. — (Ley 4.349, Art. 55; Ley 9.511; 8.172, Art. 2º reformado por la Ley 10.676, Art. 1º). — El derecho a la jubilación y pensión así como el derecho a los haberes aun no percibidos es inalienable.

Dichos haberes sólo podrán ser embargados en la medida autorizada por la Ley 9511.

Podrá deducirse, sin embargo, de los mismos las sumas debidas en concepto de cargos por aportes omitidos o por otras obligaciones contraídas por el beneficiario con la Caja para adquirir el derecho al beneficio.

Podrá deducirse igualmente las cuotas debidas por préstamos concedidos por el Banco Hipotecario Nacional y las sumas debidas por otros conceptos, en el caso en que las leyes lo autorizan expresamente.

Para determinar la cantidad embargable, se tendrá en cuenta la suma a

que asciende el haber aunque el beneficiario no lo perciba íntegramente en virtud de lo previsto en los dos apartados anteriores.

Las disposiciones del presente artículo no impide que la Caja compense con los haberes devengados las sumas que el beneficiario le adeude en concepto de haberes indebidamente percibidos.

Art. 41. — (Ley 4.349, reformada, Art. 27). — El afiliado que después de 10 años de servicios hubiese sido despedido o hubiese cesado por razones de economía, por no requerirse sus servicios o por supresión o cambio en la designación del cargo o empleo que desempeñaba y desee retirarse de la Caja, tendrá derecho a la liquidación de una suma igual al monto de los aportes que haya efectuado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, inciso 1º, con el interés del 5 por ciento, capitalizado cada año desde la fecha de su pago.

Art. 42. —La cesantía no dará derecho al beneficio previsto en el artículo 41:

a) Si ella importa o implica una medida disciplinaria. Considérase de carácter disciplinario la cesantía dispuesta por razones de mejor servicio, si las causas que la determinaron son imputables al empleado. En estos casos el afiliado no adquiere un derecho al beneficio por el hecho de haber quedado vacante el cargo o empleo que ocupaba por razones de economía declaradas con posterioridad o independencia de la cesantía;

b) Si ella se ha producido por renuncia.

En todos los casos en que el carácter de la cesantía no surgiera con claridad de las circunstancias o de los términos del decreto o resolución que la dispuso, la Caja recabará de la autoridad competente un pronunciamiento expreso al respecto.

Art. 43. — No tendrá derecho al beneficio del artículo 41 el afiliado que:

a) Continuase desempeñando otro cargo o empleo sujeto al aporte;

b) Haya quedado sujeto a otro régimen jubilatorio o haya sido asimilado a los militares, a los efectos del retiro;

c) Haya obtenido su jubilación aunque hubiese continuado en el servicio o hubiese vuelto al mismo.

Art. 44. — Los afiliados que en lo sucesivo se acojan al beneficio del artículo 41, pierden definitivamente el derecho al reconocimiento de los servicios respectivos, a los efectos de una jubilación posterior y no podrán reingresar los aportes retirados aún cuando fuesen reincorporados al servicio.

Art. 45. — (Ley 4.349, Art. 51). — Si el afiliado hubiese fallecido hallándose en actividad y sin dejar derecho de pensión, las personas indicadas en el artículo 90, tendrán derecho al pago de una suma igual a un mes del último sueldo del afiliado por cada cuatro años que éste hubiese contribuído al fondo de la Caja.

El beneficio se liquidará en proporción al tiempo durante el cual se hayan efectuado los aportes, aún cuando éste no alcanzara a cuatro años.

La cantidad que resulte se dividirá entre los derechohabientes conforme a las disposiciones sobre la división de la pensión.

Título II: Disposiciones generales relativas a las jubilaciones

Art. 46. — (Ley 4.349, reformada, Art. 22). — El otorgamiento de la jubilación importa pasar al afiliado a la situación de retirado.

Los jubilados ordinarios podrán sin embargo continuar en el servicio o volver al mismo.

Los jubilados extraordinarios no podrán volver al servicio.

Art. 47. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 18, 22, 31, 36 y 38). — La jubilación corre desde la fecha en que el afiliado haya dejado total y definitivamente el servicio o desde la fecha que haya servido para determinar su edad a los efectos de la jubilación, si fuese posterior.

La jubilación es vitalicia.

Sin embargo, si el jubilado hubiese vuelto al servicio en un puesto rentado y no renunciara al sueldo asignado a su cargo o empleo, cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente dicho sueldo. Volverá al goce de la jubilación cuando deje de percibirlo.

Art. 48. — (Ley 4.349 reformada, Art. 22). — El goce de la jubilación no inhabilita para el desempeño de un puesto provincial o municipal o un cargo electivo nacional.

Tampoco inhabilita para desempeñar empleos en el profesorado, salvo el cargo de maestro de instrucción primaria, y percibir los sueldos asignados a los mismos, si la jubilación ha sido obtenida por servicios en la magistratura o en la administración.

El goce de la jubilación obtenida por servicios en el profesorado, inhabilita para seguir desempeñando o asumir el desempeño de tales empleos aún en el caso de que el sueldo de estos últimos no se hubiese tenido en cuenta para establecer el monto del haber jubilatorio. Si el jubilado deseara continuar o asumir algún empleo en el profesorado se aplicará lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 47.

La jubilación se considera obtenida por servicios en el profesorado si en tal concepto fueron computados, a los efectos de la jubilación, los últimos diez años de servicios.

Art. 49. — Los términos "empleo o servicios en el profesorado" usados en este decreto, comprenden las cátedras u horas de enseñanza universitaria, secundaria, normal y especial, así como los cargos de maestro de instrucción primaria.

No se considera empleos en el profesorado los cargos administrativos aunque fuesen desempeñados en establecimientos de enseñanza o con relación a la enseñanza y aunque las tareas realizadas tuviesen carácter docente.

Art. 50. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 47 y 48, los jubilados que hubiesen vuelto al servicio deberán comunicarlo a la Caja, declarando su situación de jubilados al tomar posesión del nuevo cargo o empleo en la ficha personal prevista en el artículo 9.

Art. 51. — Si se comprobara que el jubilado ha percibido indebidamente su jubilación simultáneamente con el sueldo asignado a su cargo o empleo, quedará separado del mismo, sin perjuicio de las acciones penales que corresponda iniciar.

Deberá reintegrar de inmediato los haberes jubilatorios indebidamente percibidos con el interés capitalizado trimestralmente calculado teniendo en cuenta las fchas de pago respectivas.

Si el jubilado no procede al reintegro del cargo correspondiente dentro de los 30 días de su notificación, la Caja compensará la cantidad debida con los intereses hasta la fecha de su pago completo, con los haberes que el jubilado devengue en adelante.

— —

Art. 52. — Si se comprobara la violación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 46, el jubilado quedará separado del cargo o empleo asumido.

Simultáneamente, la Caja suspenderá el pago del haber jubilatorio y el Poder Ejecutivo dispondrá la revisión del expediente, a fin de verificar la exactitud de las causales de inutilización o imposibilidad alegadas, en virtud de las cuales se acordó la jubilación.

Si se comprobara que la jubilación fué obtenida indebidamente, ella será declarada nula y la Caja entablará las acciones del caso para obtener la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las acciones penales que corresponda iniciar.

Si resultara que la jubilación fué bien acordada, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 51.

Art. 53. — (Ley 4.349, Art. 37, inciso 3º). — La jubilación debe solicitarse por el afiliado que reuna los requisitos legales, dentro de los 5 años siguientes al día en que dejó totalmente el servicio.

Art. 54. — (Ley 4.349, Art. 37, incisos 1º y 2º; Código Penal, Art. 19 y concordantes). — No tendrá derecho a ser jubilado:

a) El que hubiese sido separado definitivamente del servicio por violación de los deberes de su cargo, mediante exoneración pronunciada previo sumario en forma;

b) El que hubiese sido condenado por sentencia definitiva a inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria.

Art. 55. — (Ley 4.349, Art. 38: Código Penal, Art. 19 y concordantes). — El derecho de percibir la jubilación acordada se extingue por condena a inhabilitación absoluta, mientras subsista la pena y sus efectos.

Art. 56. — (Ley 4.349, Art. 40; Código Penal, Arts. 19, 68 y concordantes).— Los derechos perdidos en los casos previstos en los artículos 54 (inciso b) y 55, no se recobrarán por la conmutación de la pena en otra que no implique la pérdida del derecho.

Art. 57. — (Ley 4.349, Art. 40; Código Penal, Art. 19 y concordantes). — El afiliado no podrá reclamar su jubilación o el pago de los haberes de la misma, mientras tenga causa criminal pendiente contra su persona por delitos reprimidos con inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria.

Si el interesado no promoviera la terminación definitiva del proceso dentro del plazo establecido para la prescripción de la acción penal, caducará el derecho respecto de su persona.

Art. 58. — (Ley 11.110, Art. 38; Ley 11.575, Art. 71). — No podrá acumularse una jubilación acordada por la Caja con otra otorgada por instituciones de retiros regidas por leyes de la Nación.

Las personas que tuviesen simultáneamente derecho a dos o más jubilaciones de las indicadas en el primer apartado, deberán optar por una de ellas.

Si el optante desechara la jubilación a cargo de la Caja, quedará extinguido el derecho a la misma.

Disposiciones transitorias

Art. 59. — (Ley 11.923, Art. 5º, apartado 1º). — A todos los afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la Ley 11.923, les serán aplicables

las disposiciones del artículo 1º de la misma y concordantes, salvo los casos previstos en el artículo 61 del presente decreto.

Art. 60. — Los afiliados que sin haber obtenido aún su jubilación, hubiesen dejado el servicio antes de la promulgación de la Ley 11.923 por haber quedado cesantes o por renuncia, obtendrán su jubilación ordinaria si tenían derecho a ella en la fecha de la cesantía en las condiciones vigentes en dicha fecha.

Art. 61. — Los afiliados que sin haber obtenido aún su jubilación hubiesen quedado inutilizados o imposibilitados para continuar en el ejercicio de su empleo antes de la promulgación de la Ley 11.923, obtendrán su jubilación extraordinaria, hayan o no seguido en el servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha de la inutilización.

La misma disposición se aplicará si el afiliado antes de la promulgación de la Ley 11.923 hubiese sufrido un accidente que fuese causa directa de la inutilización o imposibilidad, aunque ésta se hubiese manifestado con posterioridad pero dentro de los 6 meses a contar desde la fecha del presente decreto.

Los afiliados comprendidos en los casos previstos en los dos apartados anteriores, podrán solicitar, sin embargo, que se aplique a su respecto las disposiciones vigentes para los afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la Ley 11.923.

Art. 62. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 17 y 25: Ley 11.923, Art. 2º). — En todos los casos de jubilaciones ordinarias acordadas de acuerdo con las disposiciones vigentes antes de la promulgación de la Ley 11.923, se hará el ajuste de su monto de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.

Título III: De la edad y del cómputo de servicios a los efectos de la jubilación

Art. 63. — (Ley 4.349 reformada, Art. 18, apartados 1º, 3º y 4º). — Podrá obtener la jubilación ordinaria íntegra el afiliado común que haya prestado 30 años de servicios computables y tenga cumplida la edad de 55 años.

Si el afiliado hubiese prestado servicios durante un período mayor, podrá compensar con el exceso de servicios el tiempo que le faltase para cumplir la edad indicada en el primer apartado, en proporción de 2 años en más de servicios por uno menos de edad.

Si el afiliado tuviese cumplida una edad mayor podrá compensar con el exceso de edad el tiempo que le faltase para completar el período de servicios indicado en el primer apartado, en proporción de 2 años en más edad por uno menos de servicios.

Art. 64. — (Ley 4.349 reformada, Art. 31, apartados 1º y 3º). — Podrá obtener la jubilación ordinaria íntegra el afiliado privilegiado que haya prestado 25 años de servicios que le sean computables en ese carácter y tenga cumplida la edad de 50 años.

Si el afiliado hubiese prestado servicios durante un período mayor podrá compensar con el exceso de servicios el tiempo que le faltase para cumplir la edad indicada en el primer apartado, en proporción de dos años en más de servicios por uno menos de edad.

Si el afiliado tuviera más de 65 años, no se hará diferencia, a los efectos del tercer apartado del artículo 63, entre afiliados comunes y privilegiados.

Art. 65. — Para establecer si el tiempo de los servicios prestados por un

afiliado que ha figurado sucesivamente en la categoría de comunes y de privilegiados, es suficiente para obtener la jubilación ordinaria íntegra, se establecerá por separado el tiempo total de los servicios que hubiese debido prestar en uno y otro carácter atento a su edad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 64. Se calculará luego el porciento que en relación a cada total importe el tiempo de los servicios efectivamente prestados en la categoría correspondiente. La jubilación ordinaria íntegra se concederá si dichos porcientos suman cien o más.

Art. 66. — (Ley 4.349 reformada, Art. 18, apartados 2º y 31, apartado 2º). — Podrá obtener la jubilación ordinaria anticipada el afiliado que haya prestado servicios por lo menos durante el período indicado en el primer apartado de los artículos 63 ó 64, pero no tenga cumplida la edad legal que, de acuerdo con lo dispuesto en el primero y segundo apartado de dichos artículos, le hubiera permitido obtener su jubilación ordinaria íntegra.

Si el afiliado solicita la jubilación en estas condiciones ,el haber a que habría ascendido aquélla quedará reducido en razón de un descuento, cuya tasa se establecerá en proporción a un 4 por ciento en el caso de afiliados comunes y a un 5 por ciento en el de privilegiados, por cada año de edad que le falte cumplir.

Art. 67. — (Ley 4.349 reformada, Art. 31, último párrafo). — Si el afiliado que solicita la jubilación ordinaria anticipada ha figurado sucesivamente en la categoría de comunes y privilegiados, se procederá de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Para establecer si el tiempo de los servicios prestados es suficiente, se calculará el porciento que ,en relación a 30 y 25 años, importe el tiempo de los servicios prestados en calidad de afiliado común y de privilegiado, respectivamente. La jubilación ordinaria anticipada se acordará si dichos porcientos suman cien o más.

Las tasas de descuento se aplicarán de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el Anexo, calculando los años de edad, correspondientes a cada categoría de servicios, que le falten cumplir al afiliado para obtener la jubilación ordinaria íntegra, cálculo que se hará teniendo en cuenta el total de los servicios exigidos para obtener aquel beneficio atento a la edad del afiliado y la relación que guardan entre sí los servicios efectivamente prestados en cada categoría.

Si el afiliado tuviese 50 años de edad o más, el cálculo se limitará a la determinación del descuento correspondiente a los servicios comunes.

Art. 68. — (Ley 4.349, Art. 19.) — La jubilación extraordinaria se acordará sin consideración de la edad del afiliado.

Podrán solicitar su jubilación extraordinaria:

a) Los afiliados que se hubiesen inutilizado física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados;

b) Los afiliados que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio de su empleo, por otras causas que las previstas en el inciso a) después de 20 años de servicios computables en calidad de afiliados comunes o 17 años en calidad de privilegiados.

Art. 69. — (Ley 4.349 reformada, Art. 31, último párrafo). — Si el afi-

liado imposibilitado hubiese prestado sucesivamente servicios en calidad de afiliado común y de privilegiado, se calculará el porciento que en relación a 20 y 17 años, importe el tiempo de los servicios prestados en uno y otro carácter, respectivamente. La jubilación extraordinaria se concederá si dichos porcientos suman cien o más.

Art. 70. — (Ley 4.349 reformada, Art. 2º. (Inc. 5º), 20 y 58; Ley 11.923, Art. 9º). — Para que los servicios del afiliado sean computables a los efectos de la jubilación es necesario:

1º Que se trate de servicios efectivos retribuídos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16;

2º Que por tales servicios el afiliado haya efectuado los aportes en su debida oportunidad. La Caja no computará servicios posteriores a la fecha del presente decreto, por los que no se hubiesen efectuado los aportes en la oportunidad del cobro de los haberes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26;

3º Que tales servicios y el pago de los aportes correspondientes se hallen debidamente comprobados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y concordantes.

Los servicios prestados como Ministro de Estado o en el desempeño de un cargo electivo, sólo podrán computarse a los efectos de la jubilación si además el interesado ha estado afiliado a la Caja prestando servicios de otra clase durante 20 años por lo menos.

Los servicios desempeñados en el ejército no serán computados cuando sean retribuídos con retiro militar.

Art. 71. — El tiempo de los servicios durante el cual el afiliado no hubiese gozado de una retribución mensual fija, se computará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tratándose de afiliados retribuídos con sueldo jornalizado, a jornal o por hora de trabajo, se computará 250 jornadas o 2.000 horas de trabajo como un año de servicios;

b) Tratándose de afiliados retribuídos a comisión, honorarios, porciento o por pieza o unidad, se computará como tiempo de servicio el tiempo transcurrido entre la fecha de comienzo y la de cesación menos el tiempo correspondiente a las interrupciones del servicio que se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.

Art. 72. — (Ley 4.349, Art. 35). — Si el afiliado hubiese desempeñado simultáneamente dos o más empleos, esos empleos se considerarán como uno sólo a los efectos del cómputo del tiempo de los servicios.

Art. 73. — (Ley 4.349 reformada, Art. 20). — El tiempo de los servicios será computado aún cuando éstos hubiesen sido discontinuos. En ningún caso se computará las interrupciones como tiempo de servicio.

Si un funcionario o empleado hubiese dejado el servicio estando en condiciones de pedir su jubilación y hubiese dejado transcurrir el término previsto en el artículo 53, se computará sin embargo el tiempo de los servicios anteriores si el afiliado lo solicitara después de haber sido reincorporado al servicio. El tiempo correspondiente a las licencias extraordinarias no mayores de un año acordadas con goce de sueldo será computado como tiempo de servicios siempre que el afiliado haya efectuado oportunamente los aportes correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. El tiempo de las licencias sin goce de sueldo no será computado.

El tiempo de las licencias acordadas al afiliado para prestar el servicio militar será computado aunque fuese mayor del plazo indicado en el tercer apartado.

Art. 74. — El tiempo de los servicios que un funcionario o empleado exonerado de su empleo en las condiciones previstas en el artículo 54, inciso a) haya prestado antes de la exoneración, será computado si fuese reincorporado al servicio en la misma repartición que lo exoneró.

Si la reincorporación se hubiese producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y la conducta posterior del funcionario o empleado.

El tiempo de los servicios posteriores a la reincorporación será computado.

Art. 75. — El tiempo de los servicios que un funcionario o empleado condenado por sentencia definitiva a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, haya prestado antes de la condena, no será computado mientras no se haya extinguido la pena y sus efectos.

Si el funcionario o empleado hubiese tenido causa criminal pendiente contra su persona por delitos reprimidos con inhabilitación absoluta, caducará el derecho al reconocimiento de los servicios anteriores a la iniciación del juicio, si el interesado no hubiese promovido la terminación definitiva del proceso dentro del plazo establecido para la prescripción de la acción penal.

El tiempo de los servicios posteriores a la extinción de la pena o de la acción penal, será computado.

Art. 76. — Para establecer la edad a los efectos de la jubilación, se tendrá en cuenta la fecha del decreto que la acuerde, si el afiliado se halla aún en servicio en dicha fecha.

Si el afiliado hubiese obtenido la jubilación después de haber dejado el servicio, la Caja tendrá en cuenta la edad del afiliado en la fecha en que dejó el servicio, salvo que el afiliado pidiera que se le compute la edad que haya cumplido en una fecha posterior, pero que no podrá ser posterior a la del decreto que le acuerde la jubilación, en cuyo caso percibirá la jubilación sólo desde tal fecha.

El hecho de haber seguido en el servicio o de haber vuelto al mismo después de acordada la jubilación no podrá variar el derecho del afiliado.

En todos los casos se tendrá en cuenta la edad que el afiliado tenga efectivamente cumplida en la fecha respectiva. No podrá considerarse fracciones de años como años enteros.

— Art. 77. — (Ley 4.349, Art. 22, ref.). — Para establecer el período de los servicios prestados por el afiliado a los efectos de la jubilación, se tendrá en cuenta la fecha del decreto que la acuerda. El hecho de haber seguido en el servicio o de haber vuelto al mismo dspués de acordada la jubilación no podrá variar el derecho del afiliado.

En el cómputo del tiempo de los servicios no podrá considerarse fracciones de años como años enteros.

Disposiciones transitorias

Art. 78. — Los servicios anteriores a la promulgación de la Ley 11.923 por los que no se hubiese efectuado los aportes en su oportunidad, pero cuyo

reconocimiento y el cargo correspondiente se hubiese solicitado dentro del plazo legal, serán computados desde que el afiliado haya prestado su conformidad al cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.

En ningún caso serán computados tales servicios si el cargo no se hubiese solicitado dentro del plazo legal.

Título IV: Del monto de las jubilaciones

Art. 79. — (Ley 4.349 reformada, Art. 25; aclaración del Acuerdo del 21 de diciembre de 1933, Art. 4º). — El monto de la jubilación se establecerá sobre la base del promedio del sueldo mensual que el afiliado haya percibido y por el cual haya efectuado los aportes.

Si el afiliado hubiese gozado interinamente o en calidad de suplente de un sueldo mayor del asignado al cargo o empleo que ocupaba en propiedad, este sueldo mayor no será tenido en cuenta si el afiliado no efectuó el aporte del artículo 15, inciso 3º.

Si el período total de los servicios prestados no excediese de 30 años en el caso de afiliados comunes o de 25 en el de privilegiados, la Caja tendrá en cuenta los sueldos percibidos durante todo el período. Si el total de los servicios fuese mayor, la Caja tendrá en cuenta los 30 ó 25 años que más beneficien al afiliado.

Art. 80. — En el caso de afiliados que hubiesen figurado sucesivamente en la categoría de comunes y de privilegiados, el promedio del sueldo se establecerá en relación al tiempo efectivo de servicios.

Si la suma de los porcientos mencionados en el segundo apartado del artículo 67 fuese mayor de cien, la Caja tendrá en cuenta los períodos de servicios prestados en uno y otro carácter que más beneficien al afiliado, cuidando que la suma de los porcientos correspondientes a los períodos elegidos no resulte menor de cien.

Art. 81. — (Ley 4.349 reformada, Art. 17). — Si el promedio del sueldo mensual fuese mayor de m$n. 100 quedará reducido de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta	m$n.	200	el 90 %
Excedente de m$n. 200 hasta	„	500	„ 80 %
Excedente de m$n. 500 hasta	„	1.000	„ 70 %
Excedente de m$n. 1.000 hasta	„	1.500	„ 60 %
Excedente de m$n. 1.500 hasta	„	2.000	„ 50 %
Excedente de m$n. 2.000			„ 40 %

Art. 82. — (Ley 4.349, Art. 35). — Si el afiliado hubiese desempeñado simultáneamente dos o más cargos o empleos durante el todo o parte del período de servicios, se tendrá en cuenta, por cada unidad de tiempo, el sueldo de uno solo de ellos, y si el monto de esos sueldos fuese distinto, se tendrá en cuenta el sueldo mayor.

Si los cargos desempeñados simultáneamente fuesen empleos en el profesorado, podrá sumarse los sueldos de aquéllos por los que el afiliado haya realizado los aportes por lo menos durante 5 años.

Si el afiliado hubiese desempeñado simultáneamente empleos en el pro-

fesorado y cargos administrativos, electivos o judiciales podrá pedir que el monto de su jubilación se establezca sobre la base de la suma de los sueldos percibidos por los primeros o sobre la del sueldo cobrado por uno de los segundos. No se admitirá la acumulación de unos y otros.

Para la aplicación de la escala prevista en el artículo 81, la suma de los sueldos percibidos por empleos en el profesorado se considerará como un solo sueldo.

Art. 83. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 18, 25, 28 y 31. — Ley 11.923. Art. 2º). — El haber mensual de la jubilación ordinaria íntegra equivale a la cantidad que se obtenga por el cálculo previsto en los artículos 79 a 82.

Este haber mensual, sin embargo, no podrá exceder del 95 % del promedio del sueldo. Tampoco podrá quedar reducido a menos del 60 % de dicho promedio ni a una cantidad inferior a m$n. 100, por la aplicación de la escala indicada en el artículo 81.

El haber mensual de la jubilación anticipada equivale a la cantidad que se obtenga por el cálculo previsto en los artículos 79 a 82, reducida en razón del descuento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 67.

Art. 84. — El haber mensual de la jubilación extraordinaria equivale, en el caso de los afiliados comunes, al 3 por ciento, en el de los privilegiados, al 3.60 por ciento del promedio del sueldo sometido a la escala del artículo 81, multiplicado por el número de años de servicios computables; o por 15 en el caso previsto en el artículo 68, inciso a), si el afiliado no hubiese alcanzado a prestar servicios durante ese número de años.

El monto de la jubilación extraordinaria no podrá ser superior al que correspondería al mismo promedio de sueldo para la jubilación ordinaria íntegra

Art. 85. — (Ley 4.349 reformada, Art. 31, último párrafo). — Si el afiliado que solicita la jubilación extraordinaria hubiese figurado sucesivamente en las categorías de comunes y de privilegiados, se multiplicará el promedio del sueldo sometido a la escala del artículo 81 por la suma de los productos de cada una de las tasas señaladas en el artículo 84 con los respectivos años de servicios.

Disposiciones transitorias

Art. 86. — (Ley 4.349 reformada, Art. 25). — El monto de la jubilación correspondiente a los afiliados en actividad que a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 tuviesen más de 10 y menos de 20 años de servicios prestados, se establecerá sobre la base del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 20 años de servicios. Si tuviesen más de 20 años de servicios se tomará el promedio de los sueldos correspondientes a los últimos 10. Estos promedios se someterán a la escala del artículo 81.

Art. 87. — (Ley 4.349 reformada, Art. 17. — Ley 11.923, Arts. 5º (apartado 2º) y 12. — Ley 12.142, Art. 2º). — Las jubilaciones ordinarias en vigor a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 serán reajustadas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) El promedio mensual de los sueldos que haya determinado el monto de la jubilación en la fecha en que fué acordada, será sometido a la escala del artículo 81;

b) Ninguna jubilación podrá quedar reducida en virtud del reajuste, a menos de $ 100;

c) Las jubilaciones cuyo monto fuera de $ 100 o menos, no serán reajustadas.

El reajuste se hará efectivo en la siguiente forma: los haberes correspondientes al mes de febrero de 1935 quedarán reducidos en un tercio y los correspondientes al mes de marzo en dos tercios de la diferencia entre su monto actual, deducidos los descuentos establecidos por el Acuerdo de Ministros del 30 de julio de 1931, y el monto que resulte del cálculo previsto en el primer apartado. Los haberes correspondientes al mes de abril de 1935 y los posteriores se pagarán por su monto reajustado.

Art. 88. — (Ley 12.150 T. D., Art. 11. Art. 9º, Ley 11.821 modificado por la Ley 12.150). — Las jubilaciones extraordinarias en vigor a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 no serán reajustadas.

La Caja seguirá aplicando a las jubilaciones extraordinarias mayores de $ 100 hasta $ 500, el descuento del 4 % sobre el excedente de $ 100; mayores de $ 500 hasta $ 1.000, el descuento anterior hasta $ 500, más el 8 % sobre el excedente; mayores de $ 1.000 hasta $ 2.000, los descuentos anteriores hasta $ 1.000, más el 12 % sobre el excedente; mayores de $ 2.000 los descuentos anteriores hasta $ 2.000, más el 18 % sobre el excedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo del 30 de julio de 1931.

Los descuentos se efectuarán sobre el haber total de la jubilación, aún cuando ella se hubiese acordado con la contribución de otras Cajas y aunque se trate de jubilaciones beneficiadas por el aumento concedido por la Ley 11.312.

Art. 89. — (Ley 12.150 T. D., Art. 17). — A los jubilados ordinarios o extraordinarios, a quienes no se les haya efectuado el descuento previsto en el artículo 3º del Acuerdo del 30 de julio de 1931, en el todo o parte de los haberes devengados desde el 1º de agosto de 1931, se les formulará cargo sin interés por el importe no deducido.

Título V: Disposiciones especiales relativas a las pensiones

Art. 90. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 41 y 48). — A la muerte del afiliado que hubiese obtenido su jubilación o adquirido el derecho a la jubilación o hubiese fallecido en las circunstancias del artículo 68, tendrán derecho a percibir la pensión el viudo incapacitado, la viuda, los hijos y los padres del causante.

Si el afiliado hubiese dejado el servicio antes de cumplir la edad requerida para obtener la jubilación pero la hubiese cumplido antes de su muerte, las personas indicadas en el primer apartado tendrán derecho de pensión, siempre que el causante hubiese solicitado la jubilación o hubiese fallecido antes de transcurrido el plazo previsto por el artículo 53.

El derecho de pensión subsiste aunque el causante hubiese perdido el derecho de ser jubilado o de percibir los haberes de la jubilación en los casos previstos en los artículos 54 y 55.

Art. 91. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 42 y 48). — Las personas enumeradas en el primer apartado del artículo 90 están llamadas a disfrutar de la pensión en el orden siguiente:

1º El cónyuge sobreviviente en concurrencia con los hijos;

2º Los hijos no existiendo cónyuges con derecho de pensión;

3º El cónyuge sobreviviente en concurrencia con los padres, no habiendo hijos con derecho de pensión;

4º El cónyuge sobreviviente, no habiendo hijos ni padres con derecho de pensión;

5º Los padres, no habiendo hijos ni cónyuge con derecho de pensión.

Los hijos naturales concurrirán con los demás derechohabientes según las reglas del derecho común.

Art. 92. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 44, 47 y 48). — No tendrán derecho de pensión:

a) El cónyuge sobreviviente que a la fecha del fallecimiento del causante se hallara divorciado por su culpa o viviese de hecho separado sin voluntad de unirse;

b) El cónyuge sobreviviente que no hubiese tenido hijos durante el matrimonio si éste se hubiese celebrado con el causante jubilado dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del mismo, salvo que existan hijos legitimados o que el fallecimiento se hubiese producido por un accidente;

c) El viudo que no estuviese incapacitado para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante. Se le considerará incapacitado si su estado de salud física o intelectual presenta los mismos caracteres exigidos para obtener la jubilación extraordinaria.

Art. 93. — (Ley 4.349 reformada, Art. 48). — La pensión corre desde el día del fallecimiento del causante.

El término máximo de duración de la pensión para el viudo, los hijos y los padres del causante será de 15 años.

A partir de la expiración de dicho plazo, la viuda gozará de un derecho vitalicio a la mitad del haber total de la pensión, hayan o no concurrido antes otros derechohabientes con ella.

Art. 94. — (Ley 4.349, Art. 43). — El haber total de la pensión será igual a la mitad del monto de la jubilación de que gozaba o que hubiera correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento.

Si el causante hubiese muerto después de obtenida la jubilación, haya sido ésta la ordinaria íntegra, la ordinaria anticipada, reducida en razón del descuento previsto en el artículo 66 o la extraordinaria, se tendrá en cuenta el haber acordado al causante.

Si el causante hubiese muerto antes de haber obtenido la jubilación, y siempre que haya lugar a pensión, se considerará que aquélla le fué acordada para la fecha de su fallecimiento y el monto de la pensión se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En todos los casos en que el monto de la pensión dependa de la edad del causante, se tendrá en cuenta la edad que éste tenía en la fecha de su fallecimiento;

b) Si el causante hubiese muerto en actividad sin reunir los requisitos de edad y servicios exigidos para obtener la jubilación ordinaria, se estará al haber a que habría ascendido la jubilación extraordinaria;

c) Si el causante hubiese muerto en actividad antes de haber cumplido la edad requerida, pero después de haber prestado servicios durante el tiempo necesario para solicitar la jubilación ordinaria, se calculará el monto a que habría ascendido su jubilación ordinaria anti-

cipada, reducida en razón del descuento previsto en el artículo 66, así como el de la jubilación extraordinaria. La pensión será en este caso igual a la mitad de la cantidad mayor.

Art. 95. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 44 y 48). — Cuando concurran varios derechohabientes, la pensión se dividirá entre ellos conforme a las reglas establecidas por el Código Civil para la división de la herencia en el caso de sucesión intestada y como si se tratara de un bien ganancial.

Si alguna de las personas enumeradas en el artículo 90 no tuviese derecho de pensión a la fecha del fallecimiento del causante, las demás personas llamadas a disfrutarla gozarán de la pensión como si aquella no existiera.

Art. 96. — (Ley 4.349 reformada, Arts. 45 y 48). — Si dentro de los 15 años a contar desde la muerte del causante alguno de los derechohabientes perdiera el derecho de percibir la pensión por una de las causas enumeradas en el artículo 99 o falleciese, la parte que le correspondía acrecerá a los demás mientras corra el plazo de 15 años, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La parte del hijo acrece a los otros hijos, si los hay, con exclusión del cónyuge;

b) La parte de uno de los padres acrece al otro, si existe, con exclusión del cónyuge;

c) Si no quedan hijos ni padres con derecho de pensión su parte acrece al cónyuge;

d) La parte del cónyuge acrece a los hijos o padres en su caso, por partes iguales.

Art. 97. — Las disposiciones de los artículos 95 y 96 se aplicarán desde que lo solicite cualquiera de los derechohabientes en cuanto a la parte que le corresponda en los haberes futuros.

Art. 98. — (Ley 4.349, Art. 46). — Si entre los pensionistas hubiese incapaces, la Caja entregará las partes que a éstos corresponda a sus respectivos representantes legales.

Art. 99. — (Ley 4.349 reformada, Art. 52: Código Penal, Art. 19 y concordantes). — El derecho de pensión se extingue:

a) Para el viudo o la viuda, desde que contrajese nuevas nupcias;

b) Para los hijos varones, desde que llegasen a la edad de 18 años;

c) Para las hijas solteras, desde que contrajesen matrimonio;

d) Para cualquiera de los derechohabientes;

1º Por domiciliarse en el extranjero;

2º Por vida deshonesta o vagancia acreditada en forma.

Art. 100. — (Ley 4.349, Art. 52: Código Penal, Art. 19). — La pensión se pierde también por condena a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta.

En este caso se procederá de acuerdo con las disposiciones del artículo 19, inciso 4º, del Código Penal y si fuesen inaplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del presente decreto.

Art. 101. — Considérase domiciliado en el extranjero, a los efectos del artículo 99, al derechohabiente que permanezca ausente del país durante dos años consecutivos posteriores a la muerte del causante, siempre que de las circunstancias no resulte que el domicilio fué trasladado o fijado definitivamente fuera del país antes del vencimiento de dicho plazo.

Si el derechohabiente solicitara la pensión después de transcurridos más de

dos años desde la muerte del causante o dejara de percibir la pensión durante igual plazo, deberá justificar que conservó su domicilio en el país o comprobar la fecha en que estableció su domicilio en el país, en su caso.

Art. 102. — (Decreto de 14 de noviembre, 1931, Art. 2º). — El derechohabiente obligado a ausentarse del país durante un plazo de 6 meses o más, deberá comunicarlo a la Caja, indicando las causas que motivan la ausencia.

Si la Caja, en mérito a las razones aducidas, considera que la ausencia no importa traslado del domicilio fuera del país, acordará el permiso correspondiente para percibir los haberes de la pensión durante un plazo máximo de ausencia de un año.

Si el derechohabiente estuviera obligado a permanecer ausente durante un plazo mayor, deberá presentar solicitud de prórroga, dos meses antes de caducar el permiso anterior. El permiso originario y las prórrogas no podrán autorizar una ausencia por más de dos años.

Si el derechohabiente se ausentara o permaneciera ausente sin solicitar el permiso o la prórroga o a pesar de que éstos le hayan sido denegados, la Caja suspenderá el pago de los haberes. Vencidos dos años de ausencia, la Caja declarará extinguida la pensión desde dicha fecha o desde la de suspensión del pago de los haberes en su caso.

Art. 103. — (Decreto de 14 de noviembre, 1931, Art. 1º). — El derechohabiente residente en el extranjero a la fecha del fallecimiento del causante, podrá obtener la pensión, si manifiesta la voluntad de regresar al país o de establecer en él su domicilio dentro de los dos años desde dicha fecha.

Al otorgar la pensión, la Caja acordará el permiso previsto en el segundo apartado del artículo 102. Por lo demás se aplicarán las disposiciones de los apartados tercero y cuarto del mismo artículo.

Art. 104. — Si de las circunstancias del caso y especialmente de las repetidas y prolongadas ausencias del derechohabiente surgiera dudas acerca de la subsistencia de su domicilio real en el país, la Caja lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo. Si se comprobara que el domicilio se halla realmente en el extranjero, se declarará extinguida la pensión.

A los efectos de lo dispuesto en el primer apartado, queda facultada la Caja para hacer constar en las cédulas de identidad de los beneficiarios que sus poseedores son pensionistas de la Caja.

Art. 105. — (Decreto 14 de noviembre, 1931, Art. 3º). — El derechohabiente no se considerará domiciliado en el extranjero, aunque la ausencia fuese mayor de dos años:

a) Si se tratara de personas que residen fuera del país en el desempeño de funciones que le fueran conferidas por el Gobierno Nacional, Bancos oficiales o Reparticiones autónomas;

b) Si se tratara de parientes de tales funcionarios mientras vivan con ellos y a cargo de los mismos;

c) Si el derechohabiente fuese retenido fuera del país por causas de fuerza mayor acreditadas en forma. En tales casos, la Caja, si considera valederas las razones aducidas, acordará permisos especiales para seguir percibiendo los haberes, por el término de un año de ausencia, renovables por otros de igual duración, siempre que se justifique la subsistencia de razones que impidan al derechohabiente regresar al país.

Art. 106. — (Ley 4.349, Art. 49; Ley 11.027, Art. 23). — No podrá acumularse una pensión acordada por la Caja con otra otorgada en virtud de leyes nacionales o provinciales u ordenanzas municipales.

Las personas que tuviesen simultáneamente derecho a dos o más pensiones de las indicadas en el apartado primero, deberán optar por una de ellas.

Si el optante desechara la pensión a cargo de la Caja, quedará definitivamente extinguido su derecho a ella. En cuanto a sus copartícipes en la pensión desechada, no les acrecerá la parte que habría correspondido al renunciante, sino desde la fecha en que se produzca alguna de las circunstancias que habrían extinguido el derecho de este último de no mediar su renuncia.

Disposiciones transitorias

Art. 107. — (Ley 11.923, Art. 5º, apartado 1º). — Para establecer la ley que regirá las pensiones que se acuerden con posterioridad a la promulgación de la Ley Nº 11.923 en cuanto a los requisitos de edad y servicios que deben hallarse reunidos en el causante y en cuanto al monto del haber jubilatorio dependiente de tales condiciones, se aplicarán las disposiciones de los artículos 59 a 61.

Art. 108. — Las disposiciones del artículo 1º de la Ley 11.923, relativas al derecho vitalicio de la viuda y a la extinción de la pensión del hijo varón desde que éste cumpla 18 años, serán aplicables a las pensiones en vigor a la fecha de promulgación de dicha ley.

La disposición relativa al derecho de pensión del viudo se aplicará desde la fecha referida y mientras no haya vencido el plazo de 15 años previsto en el artículo 93 del presente decreto. El interesado disfrutará de los haberes devengados desde la promulgación de la Ley 11.923 si la Caja comprueba que aquél estuvo incapacitado a la fecha del fallecimiento del causante. Sin embargo, si el interesado entrara a concurrir con otros derechohabientes que ya disfrutaban de la pensión, gozará de la parte que le corresponde en los haberes futuros, desde la fecha en que la solicita.

Las disposiciones del artículo 1º de la Ley 11.923, relativas a la división de la pensión y al derecho de acrecer, serán aplicadas a las pensiones en vigor a la fecha de promulgación de dicha ley, desde la fecha en que lo solicite cualquiera de los derechohabientes y en cuanto a la parte que le corresponda en los haberes futuros.

Art. 109. — (Ley 4.349 reformada, Art. 48, apartado 4º). — Las viudas que en virtud de las disposiciones anteriores a la promulgación de la Ley 11.923 hayan gozado de pensión y cuyos derechos hubieran caducado a la fecha referida, gozarán a partir de ella de una pensión vitalicia, cuyo importe que se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, no será superior a la suma de m$n. 100 mensuales.

Estas pensiones se regirán por las mismas disposiciones en vigor para las pensiones comunes, en cuanto ellas les sean aplicables.

Art. 110. — La viuda cuya penión haya sido prorrogada en virtud de las Leyes 11.704 u 11.710 podrá optar entre ésta y la pensión prevista en el artículo 109. Si optara por la pensión prorrogada entrará en el goce de la vitalicia desde la fecha en que caduque aquella.

Art. 111. — (Ley 11.923, Art. 2º; Ley 12.142, Art. 2º; Ley 12.150 T. D.

Arts. 11 y 17). — Las pensiones a cargo de la Caja, en vigor a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 derivadas de jubilaciones ordinarias, serán reajustadas conforme a lo dispuesto en el artículo 87. El reajuste no podrá reducirlas a menos de m$n. 100.

A las pensiones derivadas de jubilaciones extraordinarias les será aplicada la escala prevista en el artículo 88.

Será igualmente aplicable a las pensiones, ordinarias o extraordinarias, lo dispuesto en el artículo 89.

CAPITULO III. — PROCEDIMIENTO

Título I: Solicitudes

Art. 112. — (Ley 4.349, Arts. 29 y 50). — La solicitud de cualquiera de los beneficios se presentará ante la Junta de Administración de la Caja.

La solicitud se hará por escrito en los formularios que al efecto facilitará la Caja. y contendrá, además de los datos exigidos en cada caso por los artículos siguientes:

1º El nombre y apellido del solicitante;

2º El domicilio real o constituído del solicitante;

3º El beneficio que se solicita, determinado en forma clara y precisa;

4º La declaración de que el solicitante no goza de otros beneficios incompatibles con el que se solicita.

Al presentar la solicitud, el interesado acreditará su identidad exhibiendo los documentos indicados en el tercer apartado del artículo 9. La Caja dejará en el expediente constancia de los datos contenidos en los mismos.

Art. 113. — La solicitud de jubilación ordinaria contendrá, además de los datos exigidos en el artículo 112, las siguientes indicaciones:

1º La expresión precisa de los servicios prestados por el afiliado;

2º El número asignado al afiliado en el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional.

3º Su número de afiliación a la Caja;

4º Su edad;

5º Su nacionalidad;

6º Su estado civil;

7º El detalle de las personas con derecho a pensión en el caso de muerte del afiliado, con especificación del nombre, parentesco con el afiliado y fecha de nacimiento de cada una de ellas.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse:

1º El certificado de los servicios del afiliado;

2º Los documentos probatorios de la edad del afiliado;

3º Una fotografía del afiliado de las dimensiones usuales para la Cédula de identidad policial, que deberá ir adherida a la solicitud de jubilación.

Art. 114. — La solicitud de jubilación extraordinaria contendrá, además de los datos exigidos en el artículo 113, la indicación de la causa de la inutilización e imposibilidad física o intelectual.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse los mismos documentos enumerados en el artículo 113.

Art. 115. — La solicitud de devolución de los aportes capitalizados, contendrá, además de los datos exigidos en los artículos 112 y 113 (puntos 1º, 2º y 3º):

1º La expresión precisa de la causa de la cesación en el servicio;

2º La declaración de que el afiliado no ha prestado ni presta actualmente otros servicios computables a los efectos de la jubilación que los denunciados en la solicitud.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse:

1º El certificado de servicios del afiliado. El certificado deberá contener, además de los datos enumerados en el artículo 130, la indicación circunstanciada de la causa de la cesantía;

2º Copia autenticada en su caso del decreto o resolución por la que se dispuso la cesantía.

Art. 116. — La solicitud de pensión por muerte de un jubilado contendrá, además de los datos exigidos en el artículo 112, las siguientes indicaciones:

1º — Nombre y apellido del causante;

2º Lugar y fecha de su fallecimiento;

3º El parentesco de los solicitantes con el causante;

4º Número de su jubilación;

5º Si el solicitante residiera en el extranjero a la fecha del fallecimiento del causante, la declaración de la voluntad de regresar a domiciliarse en el país dentro de un plazo máximo de 2 años desde dicha fecha.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse:

1º La partida de defunción del causante;

2º Los documentos probatorios del parentesco en que se funda el derecho a la pensión;

3º Las partidas de nacimiento de los solicitantes si éstos fuesen el cónyuge o los padres del causante.

Art. 117. — La solicitud de pensión por muerte de un afiliado en actividad contendrá los datos exigidos en los artículos 113 y 116, salvo el número de jubilación.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse los documentos exigidos en los artículos 113 (salvo la fotografía del afiliado) y 116.

Art. 118. — La solicitud de pensión por muerte de un jubilado o de un afiliado en actividad, podrá presentarse en cualquier momento a partir de la fecha del fallecimiento del causante.

La Caja se acogerá sin embargo a la prescripción en cuanto el pago de los haberes de pensión devengados, si la pensión hubiese sido solicitada con un intervalo mayor de 5 años a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 119. — Los pensionistas que tuviesen concurrentemente derecho a la pensión, podrán solicitarla bajo una representación común o cada uno su parte por separado.

Art. 120. — Cuando se presente solicitud de pensión, la Caja ordenará la publicación de edictos llamando a los que se crean con derecho de pensión. Los edictos se publicarán durante 3 días en el Boletín Oficial.

La Caja no efectuará pago alguno antes de transcurridos 15 días desde la publicación del último edicto.

Del mismo modo se procederá cuando se solicita el beneficio previsto en el artículo 45.

Art. 121. — En ningún caso la Caja será responsable de las cantidades que

hubiese pagado a alguna de las personas indicadas en el artículo 90 por falta de presentación oportuna del verdadero derechohabiente.

Art. 122. — La solicitud para seguir percibiendo la pensión en el extranjero contendrá las siguientes indicaciones:

1º El nombre y apellido del solicitante;

2º Su domicilio real o constituído;

3º El número de la pensión y la fecha desde la cual ésta corre;

4º El parentesco del solicitante con el causante;

5º La fecha en que el solicitante se ausentará del país y el plazo presumible de la ausencia;

6º Las razones que motivan la ausencia.

7º Si el solicitante ya ha solicitado y obtenido otros permisos semejantes y en caso afirmativo la fecha y el plazo de los mismos.

La Junta podrá exigir la presentación de los documentos probatorios de la causa de la ausencia.

Las solicitudes de prórroga del permiso consignarán los mismos datos.

Con las solicitudes especiales previstas en el inciso c) del artículo 105 se presentará siempre los documentos probatorios de las causas de fuerza mayor que impidan el regreso al país, debidamente legalizados por las autoridades nacionales.

Art. 123. — La solicitud del beneficio indicado en el artículo 45 contendrá los mismos datos exigidos en el artículo 117.

Conjuntamente con la solicitud deberá presentarse:

1º La partida de defunción del causante;

2. El certificado de los servicios prestados por el causante.

3º Los documentos probatorios del parentesco en que se funda el derecho al beneficio.

Art. 124. — En los casos en que los interesados tramiten la solicitud del beneficio o efectúan el cobro de los haberes correspondientes por intermedio de mandatario, la Caja exigirá la comprobación de la supervivencia del beneficiario y de la ausencia de causas de extinción del beneficio en la forma que determine la Junta de Administración.

Queda además facultada la Caja para tomar todas las medidas compatibles con la libertad de contratar del beneficiario, para prevenir cualesquiera actos del mandatario en el trámite del beneficio o el cobro de los haberes que puedan redundar en perjuicio o fraude del mandante, especialmente por la inobservancia de lo dispuesto en el primer apartado del artículo 40.

Disposiciones transitorias

Art. 125. — La solicitud de la pensión especial prevista en el artículo 109, contendrá, además de los datos exigidos en el artículo 112, las indicaciones necesarias para individualizar la pensión de que había gozado la solicitante.

Art. 126. — Las solicitudes de reconocimiento de servicios anteriores a la fecha de promulgación de la Ley 11.923 por los que no se efectuaron aportes y del cargo correspondiente, previstas en los artículos 28 a 31, se presentarán ante la Junta y consignarán los siguientes datos:

1º El nombre y apellido del afiliado;

2º El número asignado al afiliado en el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, en su caso;

3º El número de afiliación a la Caja, en su caso;
4º La fecha de los servicios a que se refiere la solicitud:
5º La indicación del cargo o empleo ocupado y de la repartición en que se prestaron servicios.
6º El monto del sueldo percibido en las distintas épocas comprendidas en el tiempo a que se refiere la solicitud;
7º La indicación precisa del carácter de los servicios en el caso del artículo 30.

Título II: De las pruebas

Art. 127. — En los casos en que el goce o el monto del beneficio sea acordado en consideración de la existencia, el estado o la muerte de alguna persona los hechos respectivos se probarán por las partidas correspondientes, conforme lo dispuesto en el derecho común.

Las partidas que se presenten para solicitar el beneficio, deberán hallarse debidamente autenticados o legalizadas, en su caso.

Si la persona cuya edad se debe probar, es ciudadano argentino, nativo o naturalizado, y no fuese posible presentar la partida de nacimiento, la Caja admitirá como documento probatorio la libreta de enrolamiento.

Art. 128. — En las situaciones a que se refiere el artículo 127, la prueba supletoria sólo se admitirá en los casos previstos en el derecho común.

En los demás casos en que por este decreto se prescribe la presentación de alguna partida, no se exigirá la prueba supletoria si fuese imposible la presentación de aquélla.

Art. 129. — Los servicios serán probados mediante certificados expedidos por las dependencias del Gobierno Nacional o por los Bancos oficiales o Reparticiones autónomas en que se hubieren prestado.

Cada vez que un afiliado deje de prestar servicios en una repartición, ésta extenderá el certificado correspondiente que será enviado a la Caja para ser agregado al legajo personal de aquél.

Si el afiliado reingresa al servicio o pasa a desempeñar un cargo o empleo en otra repartición, la Caja confrontará los datos relativos a los servicios anteriores declarados en su ficha personal y los certificados agregados a su legajo. Si comprobara que ambos no coinciden, requerirá de oficio de la repartición correspondiente los certificados que falten o los otros datos que fuesen del caso.

Art. 130. — Los certificados de las reparticiones deberán referirse específicamente a cada uno de los siguientes puntos:

1º La fecha de la iniciación de los servicios;
2º El cargo o empleo desempeñado, y si hubiese variado o fuesen varios, las fechas iniciales y finales de cada uno;
3º El sueldo percibido, y si hubiese variado o fuesen varios, las fechas dentro de las cuales se hubiese gozado de cada uno;
4º Los descuentos sufridos a título de aporte, precisando cuáles fueron y las épocas de su pago;
5º Las licencias extraordinarias concedidas, con las fechas iniciales y finales de cada una y si fueron otorgadas con el goce del sueldo íntegro o de parte del mismo o sin goce de sueldo;
6º Las supensiones sufridas con las fechas iniciales y finales;

7º Las fechas en que hubiese cesado el servicio y la causa (renuncia, cesantía, exoneración, etc.).

Art. 131. — Si se tratara de servicios remunerados a comisión, honorarios, por ciento o por pieza o unidad, los certificados deberán contener, además de los datos enumerados en el artículo 130, la indicación precisa de las fechas de comienzo y cesación de los servicios, así como las del principio y fin de cada interrupción.

En el caso de servicios remunerados por pieza o unidad, deberá indicarse además la base establecida para los pagos.

Si de la confrontación de las constancias del certificado relativo a las remuneraciones y tiempo de los servicios, resultase que este último corresponde o podría corresponder a trabajos discontinuos y no a tareas permanentes, la Caja podrá exigir la ampliación de la prueba de que dichos servicios han sido prestados sin interrupciones capaces de modificar el derecho del interesado.

Art. 132. — Si los servicios alegados fuesen de los previstos en el artículo 10 y el solicitante manifestara querer acogerse al privilegio indicado en los artículos 64 y concordantes, los certificados deberán especificar, además de los datos enumerados en el artículo 130:

1º Las fechas iniciales y finales de tales servicios especiales;

2º La naturaleza de las funciones efectivamente desempeñadas:

3º Las fechas dentro de las cuales se efectúe el aporte del 10 por ciento.

Art. 133. — Cuando no exista la posibilidad de obtener el certificado de servicios, la deficiencia podrá ser suplida por informe de la Contaduría General de la Nación. El informe deberá contener los mismos datos exigidos en los artículos 130 a 132.

Si también la Contaduría General careciera de los elementos necesarios para atestiguar los servicios, el informe podrá ser suplido con una información sumaria aprobada por juez competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.

Del mismo modo se procederá si debiese suplirse deficiencias parciales de los certificados.

Art. 134. — La Caja sólo admitirá la prueba supletoria de los servicios alegados si fuese imposible acreditarlos en otra forma por falta, destrucción o deficiencias de los archivos o registros y libros de la repartición respectiva.

La información sumaria no será aceptada por la Caja como prueba suficiente, si de ella no resulta comprobada:

1º La deficiencia de la documentación que obliga a recurrir a la prueba supletoria;

2º La prestación de servicios efectivos, con especificación de los empleos desempeñados, períodos de los mismos y sueldos percibidos en cada uno de ellos, y en su caso, la causa de su cesación.

En ningún caso podrá invocarse ante la Caja una información sumaria a la que ella no haya sido citada para tomar la intervención que le corresponde.

Art. 135. — En los casos en que el goce del beneficio dependa de la inutilización o imposibilidad física o intelectual del interesado, la Caja requerirá directamente la prueba de la inutilización, de su causa y de la fecha en que se produjo.

Art. 136. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 58 y 106, la Caja requerirá directamente y de quien corresponda los informes necesarios a fin de verificar si el interesado goza de otros derechos de jubilación o de pensión, solo o en concurrencia con otros beneficiarios y si ha percibido en virtud de tales de-

rechos, haberes devengados con posterioridad a la fecha inicial del beneficio a cargo de la Caja.

Disposiciones transitorias

Art. 137. — Mientras no se hallen organizadas totalmente las cuentas personales de los afiliados previstas en el artículo 181, los certificados de servicios deberán confirmarse, en la parte no registrada en aquéllas, por la Contaduría General de la Nación, según las constancias de sus archivos. La confirmación será otorgada cuando lo solicite la Caja o el afiliado para hacer valer los certificados ante la misma.

En el caso de que la Contaduría General de la Nación careciera de los elementos necesarios para confirmar el certificado, la Caja lo aceptará sin la confirmación, siempre que acredite en forma suficiente a juicio de la Junta, los servicios alegados.

Título III: Resoluciones y recursos

Art. 138. — (Ley 4.349, Arts. 29, 50 y 57). — La solicitud de jubilación y pensión será examinada por la Junta, la que verificará los hechos alegados y si hallara ajustado a la ley lo pedido, acordará el beneficio. En caso contrario denegará lo solicitado. La resolución de la Junta será elevada al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda con todos sus antecedentes y copia de la parte pertinente del acta de la sesión de la Junta.

En los casos en que la Junta haya denegado una jubilación o pensión, el Poder Ejecutivo, oído el Procurador del Tesoro, resolverá en Acuerdo de Ministros. En los demás casos, el beneficio será acordado o denegado por decreto dictado por conducto del Ministerio de Hacienda.

La resolución del Poder Ejecutivo será notificada al interesado por intermedio de la Caja.

Art. 139. — (Ley 4.349, Art. 32). — No tratándose de funcionarios inamovibles el Poder Ejecutivo podrá jubilar de oficio al afiliado que reuna las condiciones legales, cuando así lo exija el buen servicio público.

En este caso, el Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros, declarará las razones de servicio público que hagan procedente la medida, dando audiencia al afiliado para que éste pueda hacer valer los derechos que crea tener; e intervención a la Junta de Administración para que compruebe si el afiliado reune los requisitos legales y para que acuerde la jubilación en el caso de hallarlos confirmados.

La Junta procederá de oficio a la comprobación de la existencia o inexistencia de los requisitos sin perjuicio de recibir las pruebas que le presente el afiliado y acordará o denegará la jubilación.

La resolución de la Junta será elevada al Poder Ejecutivo, el que pronunciará su resolución en la misma forma prevista en el segundo apartado del artículo 138.

Desde la fecha del Acuerdo hasta que el Poder Ejecutivo resuelva en definitiva, no se declarará la cesantía del afiliado que prestara servicios en cualquier repartición dependiente del Poder Ejecutivo, sino por hechos sobrevinientes a la primera de dichas fechas o que sólo se hubiesen conocido con posterioridad o por decreto dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 140. — En los casos de los artículos 138 y 139 el interesado que conside-

rara afectados sus derechos por la resolución del Poder Ejecutivo, podrá dirigirse al Ministerio de Hacienda solicitando reconsideración dentro de los 10 días de la fecha de la notificación. Pasado dicho término, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución quedará firme.

Art. 141. — Las solicitudes de los beneficios previstos en los artículos 41 y 45 y la de formulación del cargo en los casos de los artículos 28 y 31, serán resueltas directamente por la Junta. La resolución será notificada al interesado.

Si el interesado considerara que la resolución afecta sus derechos podrá solicitar reconsideración ante la Junta, dentro de los 15 días de la fecha de su notificación. Pasado dicho término, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución quedará firme.

CAPITULO IV — DEL FONDO DE LA CAJA

Art. 142. — (Ley 4.349, Arts. 1º y 10). — El fondo de la Caja es de propiedad de las personas comprendidas en su régimen jubilatorio al efecto de atender los beneficios acordados o a acordarse por la misma.

En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los mencionados, bajo responsabilidad personal de los miembros de la Junta, que se hará efectiva en sus bienes.

Art. 143. — (Ley 4.349, reformada, Art. 4º Leyes Nros. 11.672, T. D., Art. 18 y 22; y 12. 150 T. D., Arts. 11 y 12; Ley 11.923, Art. 3º). — El fondo de la Caja se constituirá:

1º Con los aportes de los afiliados, previstos en el artículo 15;

2º Con el aporte patronal del Gobierno Nacional, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, compuesto de los siguientes rubros:

a) Del 6 o/o del monto total de los sueldos pagados a los afiliados comunes y del 8 o/o de los sueldos de los incluídos en la categoría de privilegiados;

b) del producido de los sueldos de empleos vacantes;

c) De la renta de diez millones de pesos en fondos públicos del 6 o/o de interés, inscripta en el Gran Libro de la Deuda, cuyo servicio continuará haciéndose trimestralmente, como hasta el presente.

3º Con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la Administración, los Bancos oficiales y Reparticiones autónomas a su personal o a extraños y que no tengan otro destino legal;

4º Con el 50 o/o de los depósitos existentes en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales a la orden de los jueces de jurisdicción criminal por concepto de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás, que no tengan otro destino legal;

5º Con el 50 o/o de los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales en causas del fuero criminal y correccional que de 5 años atrás no hayan sido extraídos, siempre que no tengan otro destino legal;

6º Con los intereses de los fondos públicos y las rentas de otros bienes que la Caja adquiera;

7º Con las donaciones o legados que se le hagan.

Art. 144. — (Ley 11.923, Art. 9º — Acuerdo del 14 de julio de 1931, Art. 5º, inciso 2º; Acuerdo del 25 de junio de 1932, Art. 1º, inciso g). — La liquidación de los aportes se efectuará simultáneamente con la de los haberes.

Los aportes del artículo 15, incisos 2º y 3º, se liquidarán simultáneamente con el primer mes completo de sueldos. En cualquier época en que la Caja descubra la omisión de tales descuentos, lo pondrá en conocimiento de la Contaduría General de la Nación o del Banco oficial o Repartición autónoma en su caso, a los efectos pertinentes.

Art. 145. — (Acuerdo del 14 de julio de 1931, Art. 5º, inc. 2º). — Los funcionarios que intervengan en la liquidación y pago de haberes serán directamente responsables por los descuentos que hayan omitido efectuar en concepto de aportes a la Caja.

La Contaduría General de la Nación podrá disponer que sus delegados no intervendrán en el pago de haberes mientras no se haya efectuado el depósito de los aportes correspondientes al mes anterior.

Art. 146. — Para asegurar el contralor del ingreso de los aportes, las planillas mensuales de sueldos que deben enviarse a la Caja por todas las dependencias, Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, serán adaptadas al modelo que la Contaduría General de la Nación adopte a propuesta de la Caja. En las planillas se especificarán todos los elementos necesarios para efectuar dicho contralor.

Los sueldos correspondientes al personal que se acoja al privilegio previsto en los artículos 64 y concordantes, serán liquidados por separado en planillas especiales.

Art. 147. — El aporte patronal previsto en el inciso 2º, a) del artículo 143, se efectuará sobre todos los sueldos liquidados al personal comprendido en el presente decreto, con inclusión de los jubilados que hubiesen continuado en el servicio o hubiesen vuelto al mismo.

Art. 148. — (Acuerdo del 14 de julio de 1931, Art. 5º, inciso 2º). — El aporte patronal a cargo del Gobierno Nacional previsto en el inciso 2º, a) del artículo 143, será liquidado oportunamente por las Direcciones Administrativas, simultáneamente con las planillas de sueldos y aportes del personal y se dejará constancia de su liquidación en las mismas. Igual procedimiento se adoptará cuando se confeccionen planillas suplementarias.

El Ministerio de Hacienda entregará el aporte patronal del Estado a la Caja, de acuerdo con las necesidades de ésta, en efectivo o en títulos de la deuda pública consolidada de mayor rendimiento, avaluados al precio oficial cotizado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día que se realice el pago.

A cuenta de las sumas devengadas por la Caja en concepto de aporte patronal por los meses de enero a noviembre de cada año, y hasta tanto la Contaduría General de la Nación efectúe la liquidación correspondiente, el Ministerio de Hacienda entregará a la Caja, mensualmente, una suma aproximada a la duodécima parte del monto total a ingresar por el ejercicio. El ajuste se hará al liquidar el aporte correspondiente al mes de diciembre.

Art. 149. — Tan pronto como la Contaduría General de la Nación reciba el ejemplar correspondiente de la declaración prevista en el artículo 11, tomará las medidas del caso para el ajuste correspondiente del aporte patronal.

Si el afiliado hubiese solicitado su inclusión en la categoría de privilegiados, la Contaduría recabará de la repartición competente los informes necesarios para establecer si la naturaleza de los servicios justifica la elevación del aporte patronal.

Si a juicio de la Contaduría la naturaleza de los servicios no lo permitiese, se lo comunicará a la Caja y al afiliado, procediéndose, por lo demás, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 150. — Los Bancos oficiales y las Reparticiones autónomas, con excepción de las Universidades Nacionales y el Consejo Nacional de Educación, efectuarán en las mismas planillas en que figuren los descuentos de sueldos, la liquidación correspondiente al aporte patronal previsto en el inciso 2º, a) del artículo 143, e ingresarán su importe en efectivo a la Caja, conjuntamente con el de los aportes del personal, multas y vacantes, en el plazo previsto en el artículo 155.

Las Universidades Nacionales y el Consejo Nacional de Educación elevarán mensualmente, a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la liquidación del aporte patronal correspondiente al personal de su dependencia y remitirán a la Caja, conjuntamente con las planillas de sueldos, una copia autenticada de dicha liquidación.

Art. 151.—(Ley 11.672 T. D., Art. 71; Ley 11.923, Art. 3º). — Las Empresas particulares que costean sueldos del personal de cuentas especiales incorporadas o no al presupuesto, abonarán simultáneamente con el importe correspondiente a dichos sueldos, la suma necesaria para costear el aporte patronal que corresponda.

Art. 152. — (Ley 4.349, Art. 4º, inciso 6º, Acuerdo del 21 de diciembre, Arts. 8º y 10). — Se considera vacante a los efectos del inciso 2º b) del artículo 143, todo cargo o empleo determinado en el Presupuesto general, leyes especiales o presupuestos regidos por la Ley 11.672, o creado al practicarse la distribución definitiva de una partida global, a partir del día en que el funcionario o empleado que lo desempeñaba haya cesado en el mismo y hasta tanto no se produzca su reemplazo.

Se considera igualmente vacante el empleo de los funcionarios o empleados suspendidos en el cargo sin fijación de término hasta tanto se declare levantada la suspensión.

No se considera vacantes los cargos o empleos nuevos desde la fecha en que hayan sido creados hasta la de su provisión.

Art. 153. — No corresponde a la Caja el producido de los sueldos de empleos vacantes:

a) Tratándose de empleos dependientes directamente del Poder Ejecutivo, si éste, por decreto especial declara que la no provisión del cargo obedece a razones de economía.

b) Tratándose de empleos en los Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, si la no provisión obedece a razones de economía declaradas por resolución tomada en forma por el directorio y que no podrá dictarse con efectos retroactivos al día en que se produjo la vacante, salvo autorización especial que deberá conferirse en cada caso por el Poder Ejecutivo. La resolución se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Caja y se entenderá que en virtud de ella queda suprimido el empleo en el respectivo presupuesto del año y que no podrá llenarse más tarde, sino mediante autorización de la partida correspondiente por decreto especial del Poder Ejecutivo;

c) Cuando se trate de vacantes transitorias que se produzcan durante la organización y reorganización de servicios, previamente resuelta por la autoridad competente;

d) Si se trata de empleos costeados por empresas privadas.

Art. 154. — (Ley 4.349, Art. 4º, inciso 4º; Acuerdo del 21 de diciembre de 1933, Art. 9º). — Las multas que se apliquen al personal serán ingresadas a la Caja íntegramente e igualmente las deducciones que se efectúen en los haberes por inasistencia y por suspensiones a término fijo, con o sin prestación de servicios.

A los efectos del presente artículo se entiende por multa las sumas que se descuenten al personal por razón de inasistencias y faltas disciplinarias.

Las multas ya ingresadas a la Caja no podrán ser condonadas.

Art. 155. — (Ley 4.349, Art. 14; Acuerdo del 14 de julio de 1931, Art. 12, inciso d). — Las sumas que en concepto de aportes del personal, multas y sueldos que se reconozcan vacantes correspondan a la Caja, serán depositadas mensualmente por las Direcciones Administrativas o habilitaciones y por los Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, dentro de los diez días de efectuados los pagos de sueldos y jornales.

Art. 156. — (Ley 11.672 T. D., Arts. 18 y 22). — Los fondos que corresponden a la Caja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 143, inciso 5º, serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina, sin necesidad de ningún otro trámite, poniendo el hecho en conocimiento del juez de la causa y sin perjuicio de que la Caja devuelva al Banco tales fondos en los casos en que fuesen reclamados por los jueces respectivos, por cualquier circunstancia. Este procedimiento se seguirá observando con los depósitos existentes, a medida que se fuere cumpliendo el plazo de 5 años.

Art. 157. — (Decreto del 30 de abril de 1906). — Las reclamaciones de los afiliados o ex afiliados por devolución de sumas que en cualquier concepto hayan ingresado indebidamente al fondo de la Caja, se harán ante la repartición en que fueron prestados los servicios que motivaron el ingreso. La reclamación será elevada al Ministerio de que depende la repartición, pasará a informe y liquidación de la Contaduría General de la Nación y se remitirá, en su caso, a la Junta para su ulterior resolución.

Art. 158. — (Acuerdo del 14 de julio de 1931, Art. 28). — La Caja no realizará pagos directos en concepto de devoluciones a empleados ni a dependencias del Gobierno Nacional sino por intermedio de la Tesorería General de la Nación, salvo que se trate de Reparticiones autónomas que mantienen relaciones directas con la Caja.

Art. 159. — Queda facultada la Caja para recabar directamente de cualquier dependencia del Gobierno Nacional, así como de los Bancos oficiales y Reparticiones autónomas, todos los datos suplementarios que considere necesarios para efectuar el contralor del ingreso de las sumas que en cualquier concepto deben destinarse a su fondo.

Art. 160. — (Ley 4.349, Art. 11). — La Caja no podrá atesorar suma en dinero efectivo que no requiera para los pagos corrientes y una reserva prudencial con tal objeto. Todos sus depósitos en dinero serán colocados en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 161. — (Ley 4.349, reformada, Arts. 12 y 13). — Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, los fondos de la Caja serán invertidos por ésta en títulos de la deuda pública u otros que tengan la garantía subsidiaria de la Nación y le produzcan el más alto rendimiento.

La adquisición o enajenación se hará por llamado a licitación, salvo que la Junta, por unanimidad, resuelva en casos especiales proceder en forma distinta.

Los títulos de renta serán depositados en el Banco de la Nación Argentina.

CAPITULO V. — DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA

Art. 162. — (Ley 4.349, reformada, Art. 5º). — La Caja será administrada por la Junta compuesta de 5 miembros: 1 Presidente Administrador y 2 vocales designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y 2 representantes elegidos por los afiliados de la Caja. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los afiliados elegirán dos vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad.

Art. 163. — El Presidente Administrador gozará de un sueldo mensual que será fijado anualmente en el presupuesto de la Caja. Los cuatro vocales en ejercicio percibirán una remuneración en proporción a la asistencia que en conjunto no podrá sumar más de m$n. 30.000, por año. Al efecto se incluirá en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 164. — (Ley 4.349, reformada, art. 7º). — Faltando el Presidente Administrador, sus funciones serán desempeñadas por un Vice, elegido por la Junta de entre los vocales nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 165. — (Ley 4.349, Art. 9º). — La Junta percibirá los fondos de la Caja, pagará las jubilaciones y pensiones a que se refiere la ley formulará su presupuesto de gastos, que deberá ser atendido con los fondos de la Caja y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo antes del 1º de agosto de cada año nombrará y renovará el personal a sus órdenes.

Art. 166. — (Ley 4.349, Art. 8º). — La Junta estará especialmente obligada:

1º A velar por la fiel observancia de las prescripciones que la ley establece para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones;

2º A cuidar que no continúe en el goce de ella ninguna persona que haya perdido el derecho de percibirla;

3º A rendir cuenta trimestral de sus operaciones a la Contaduría General de la Nación y a publicar cada tres meses el estado correspondiente;

4º A elevar al Ministerio de Hacienda al fin de cada ejercicio económico, una memoria completa sobre la situación de la Caja, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado, y proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica demostrara necesarias;

5º A darse su reglamento interno sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 167. — La Junta efectuará los pagos de los beneficios directamente cuando ellos deban realizarse en la Capital Federal, o por intermedio del Banco de la Nación cuando deban hacerse en el interior.

Disposiciones transitorias

Art. 168. — (Ley 12.142, Art. 1º). — Hasta tanto se constituya la Juanta de acuerdo con lo previsto en el artículo 162, la administración de la Caja quedará a cargo de una Junta provisional compuesta por un presidente y dos vocales designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Art. 169. — Queda especialmente encargada la Junta:

1º De preparar un proyecto reglamentando el procedimiento para realizar la elección de los representantes de los afiliados. Este proyecto será elevado

al Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de la fecha en que haya quedado constituída la Junta Provisional;

2º De acordar con las demás Cajas de Jubilaciones un plan de reglamentación que unifique los criterios para el reconocimiento mutuo de servicios sujetos a los distintos regímenes jubilatorios. Este plan será elevado al Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de la fecha en que haya quedado constituída la Junta Provisional.

3º De preparar un plan de reorganización financiera que será elevado al Poder Ejecutivo antes del 1º de junio de 1936.

CAPITULO VI. — CONTRALOR Y REORGANIZACION FINANCIERA — CENSO DE AFILIADOS

Art. 170. — (Ley 11.923, Art. 7º). — A fin de preparar el plan de reorganización financiera, la Junta levantará un censo general de afiliados, organizará la estadística permanente de todas las personas comprendidas en el régimen jubilatorio y realizará la correspondiente valuación actuarial.

Art. 171. — El censo general se realizará el día 30 de junio de 1935, a cuyo efecto todos los afiliados en actividad en dicha fecha llenarán por primera vez la ficha personal que en tiempo oportuno será provista por la Caja.

Art. 172. — La fecha personal contendrá los siguientes datos:

1º Número de afiliación otorgado por la Caja y el asignado en el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional;

2º Nombre y apellido del afiliado;

3º Nacionalidad;

4º Lugar y fecha de su nacimiento;

5º Libreta de enrolamiento (número, región, distrito, clase);

6º Cédula de identidad (número, policía que la expidió);

7º Estudios cursados o profesión;

8º Estado Civil;

9º Si es retirado militar o jubilado nacional, provincial o municipal.

10º Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento de los padres del afiliado, y si ellos viven o han fallecido;

11º Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento del cónyuge del afiliado, si lo hubiere y en su caso, si vive o ha fallecido;

12º Nombre y lugar y fecha de nacimiento de los hijos varones menores de 18 años e hijas solteras, si los hubiera;

13º Detalle de los servicios nacionales prestados por el afiliado, con determinación de la repartición en que fueron prestados, empleo u ocupación, fecha del comienzo y cesación de los servicios y sueldos percibidos. Si ha prestado o presta servicios de los comprendidos en el artículo 10, se indicará si ha optado por el privilegio;

14º Detalle de los servicios computables prestados bajo otros regímenes jubilatorios, con determinación de la repartición o empresa en que fueron prestados, fecha del comienzo y cesación de los servicios y sueldos percibidos.

La ficha personal se llenará por duplicado.

Art. 173. — Los jefes de repartición remitirán a la Caja antes del 31 de julio de 1935, las fichas correspondientes al personal de su dependencia, previa la verificación de la exactitud de los datos consignados en ellas, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 9º. Acompañarán, además, una nómina completa del personal afiliado, a la fecha del censo, con indicación del número asignado a cada afiliado por la Caja en cumplimiento del Acuerdo del 18 de diciembre de 1923, así como la especificación de los nombres de los empleados que no hubieran llenado la ficha y el motivo de la omisión.

Art. 174. — La Contaduría General de la Nación, las Reparticiones autónomas y los Bancos oficiales procederán a indicación de la Caja, y mientras el Poder Ejecutivo no resuelva la aplicación de otras medidas punitivas, a suspender de inmediato la liquidación de los haberes a todo afiliado que, sin causa justificada en forma, hubiera omitido cumplir la disposición del artículo 171, por el tiempo que dure la omisión.

Art. 175. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174, se reputará falta grave, susceptible de producir la separación del servicio del empleado culpable: la demora en llenar la ficha personal, la inclusión en ella de datos falsos y la negligencia de los funcionarios encargados del contralor y remisión de las fichas a la Caja, en cumplimiento de los deberes que les impone el tercer apartado del artículo 9º.

Art. 176. — Los afiliados conservarán el número de afiliación otorgado por la Caja en virtud de las disposiciones del Acuerdo de diciembre 18 de 1933. Los que a la fecha del censo no lo tuvieren asignado, así como los que ingresen en la Administración con posterioridad al 30 de junio de 1935, sin que se les hubiese otorgado antes, recibirán de la Caja, por intermedio de la repartición en que prestan servicios, su correspondiente cédula de afiliación, cuyo número servirá para identificarlos durante toda su carrera administrativa y que deberá poner en conocimiento de quien corresponda, cada vez que cambien de repartición, acumulen puestos o reingresen al servicio.

Art. 177. — La Caja practicará dentro de los dos años de la promulgación de la Ley 11.923, una valuación actuarial de sus recursos y compromisos, utilizando para ese fin los elementos estadísticos organizados de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Art. 178. — Sobre la base de los resultados de la valuación actuarial la Caja formulará el plan de su reorganización financiera, proponiendo las modificaciones definitivas que a su juicio fuese menester introducir en el régimen económico financiero de la ley.

Art. 179. — En lo sucesivo la Caja practicará una valuación actuarial cada tres años.

Art. 180. — Con los elementos que la Caja posee en virtud del Acuerdo de Gobierno del 18 de diciembre de 1923 y los que reuna en el futuro, se constituirá el legajo personal correspondiente a cada afiliado.

Art. 181. — La Caja abrirá a cada afiliado una cuenta personal en la que registrará todas las circunstancias relacionadas con la computabilidad de sus servicios.

Art. 182. — (Ley 11.923, Art. 11). — La Caja contabilizará por separado el régimen financiero referente a las jubilaciones comunes del de las privilegiadas.

Disposiciones finales

Art. 183. — Los Anexos a los artículos 65, 67, 69 y 85, que acompañan al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 184. — El ajuste de la liquidación de los haberes de los que opten por

su inclusión en la categoría de privilegiados, se hará a partir del 1º de febrero próximo sin perjuicio de los cargos por las diferencias que resultaren desde la sanción de la ley hasta dicha fecha.

La diferencia de aportes correspondiente a dicho período se descontará en los meses subsiguientes, en la siguiente forma: la de octubre en las planillas de marzo, la de noviembre en las de abril, y así sucesivamente.

Art. 185. — Derógase todas las disposiciones de decretos anteriores que se opongan a las del presente.

Art. 186. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

ANEXO AL ARTICULO 65

Jubilación ordinaria íntegra

Ejemplo 1º. — Afiliado de 55 años de edad con los siguientes servicios sucesivos:
18 años de servicios comunes.
10 „ „ „ privilegiados.

$$\frac{18}{30} = 60\ \%$$

$$\frac{10}{25} = 40\ \%$$

100 % (tiempo suficiente).

Ejemplo 2º. — Afiliado de 53 años de edad con los siguientes servicios sucesivos:
17 años de servicios comunes.
12,5 „ „ „ privilegiados.

Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 53 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra:
34 años de servicios comunes o 25 privilegiados:

$$\frac{17}{34} = 50\ \%$$

$$\frac{12{,}5}{25} = 50\ \%$$

100 % (tiempo suficiente).

Ejemplo 3º — Afiliado de 59 años de edad con los siguientes servicios sucesivos:
7 años de servicios comunes.
18.75 „ „ „ privilegiados.

Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 59 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra:

28 años de servicios comunes o 25 de privilegiados:

$$\frac{7}{28} = 25\ \%$$

$$\frac{18.75}{25} = 75\ \%$$

100 % (tiempo suficiente).

Ejemplo 4º — Afiliado de 47 años de edad con los siguientes servicios sucesivos:

6,9 años de servicios comunes.

26,35 „ „ „ privilegiados.

Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 47 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra.

46 años de servicios comunes o 31 de privilegiados.

$$\frac{6,9}{46} = 15\ \%$$

$$\frac{26,35}{31} = 85\ \%$$

100 % (tiempo suficiente).

ANEXO AL ARTICULO 67

Jubilación anticipada

Para acordarla es necesario determinar:

I — Si el afiliado ha prestado servicios durante el tiempo suficiente;

II — En caso afirmativo, a cuánto asciende el porciento de reducción del haber jubilatorio.

El porciento de reducción se calcula del siguiente modo:

a) Afiliados menores de 50 años.

1.º — Se determinarán los porcientos que representan respectivamente los servicios comunes y privilegiados, efectivamente prestados, en relación a los años de servicios de cada categoría que se exigen de acuerdo con la edad del afiliado, para obtener la jubilación ordinaria íntegra.

2.º — Cada uno de los porcientos determinados procedentemente se dividirá por la suma de los mismos.

3.º — Los porcientos obtenidos de acuerdo con el punto 1.º para los servicios comunes y privilegiados se restarán respectivamente de los que resulten según el punto 2º.

4.º — Las diferencias determinadas según el punto 3.º para los servicios comunes y privilegiados se multiplicarán respectivamente por los años de servicios que se exigen en la categoría correspondiente de acuerdo con la edad del afiliado, para obtener la jubilación ordinario íntegra.

5.º — Cada uno de los productos obtenidos según el punto 4.º para los servicios comunes y privilegiados se dividirá por dos, para obtener los años de edad que faltan para la jubilación ordinaria íntegra.

6º — El cociente correspondiente a los servicios comunes se multiplicará por 4 %; el correspondiente a los servicios privilegiados por 5 o/o. La suma de los productos obtenidos será la tasa de reducción del haber jubilatorio.

b) Afiliados de 50 años de edad o mayores.

1.º — Se seguirá el procedimiento indicado en el punto 1.º

2.º — El porciento determinado precedentemente para los servicios comunes se dividirá por la suma de ese mismo porciento más el de los privilegiados.

3.º — El porciento obtenido de acuerdo con el punto 1.º para los servicios comunes se restará del que resulte para los mismos según el punto 2.º.

4.º — La diferencia que resulte del cálculo precedente se multiplicará por los años de servicios que se exigen en la categoría común, atento a la edad del afiliado, para obtener la jubilación ordinaria íntegra.

5.º — El producto obtenido de acuerdo con el punto 4.º se dividirá por dos para obtener los años de edad que faltan para la jubilación ordinaria íntegra.

6.º — El cociente se multiplicará por 4 %, cuyo producto será la tasa de reducción del haber jubilatorio.

Ejemplo 1.º — Afiliado de 48 años de edad, con los siguientes servicios sucesivos:

12 años de servicios comunes.

15 años de servicios privilegiados.

1 — Tiempo mínimo de servicios de cada categoría que se exige para la jubilación anticipada:

30 años de servicios comunes o 25 de privilegiados.

$$\frac{12}{30} = 40\ \%$$

$$\frac{15}{25} = 60\ \%$$

100 % (tiempo suficiente).

II — a) Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 48 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra.

44 años de servicios comunes o 29 de privilegiados.

$$\frac{12}{44} = 27.27\ \%$$

15
——— = 51.72 %
29

———
78.99 %

27.27
——— = 34.52 %
78.99

51.72
——— = 65.48 %
78.99

34.52 % — 27.27 % = 7.25 %
65.48 % — 51.72 % = 13.76 %
7.25 % x 44 = 3.19
13.76 % x 29 = 3.99
3.19 ÷ 2 = 1.595
3.99 ÷ 2 = 1.995
1.595 x 4 % = 6.38 %
1.995 x 5 % = 9.97 %
6.38 % + 9.97 % = 16.35 % (Tasa de reducción).

Ejemplo 2.° — Afiliado de 49 años de edad, con los siguientes servicios sucesivos:
17 años de servicios comunes.
15 años de servicios privilegiados.

I — Tiempo mínimo de servicios de cada categoría que se exige para la jubilación anticipada:
30 años de servicios comunes o 25 de privilegiados.

17
——— = 56.67 %
30

15
——— = 60.— %
25
———
116.67 % (tiempo suficiente).

II — a) Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 49 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra:
42 años de servicios comunes o 27 de privilegiados.

17
——— = 40.48 %
42

15
——— = 55.55 %
27
———
96.03 %

40.48
——— = 42.15 %
96.03

$$\frac{55.55}{96.03} = 57.85\ \%$$

42.15 % — 40.48 % = 1.67 %
57.85 % — 55.55 % = 2.30 %
1.67 % x 42 = 0.70
2.30 % x 27 = 0.62
0.70 ÷ 2 = 0.35
0.62 ÷ 2 = 0.31
0.35 x 4 % = 1.40 %
0.31 x % = 1.55 %
1.40 % + 1.55 % = 2.95 % (Tasa de reducción).

Ejemplo 3.º — Afiliado de 53 años de edad, con los siguientes servicios sucesivos:
25 años de servicios comunes.
5 años de servicios privilegiados.

I — Tiempo mínimo de servicios de cada categoría que se exige para la jubilación anticipada:
30 años de servicios comunes o 25 de privilegiados.

$$\frac{25}{30} = 83.33\ \%$$

$$\frac{5}{25} = 20.—\ \%$$

103.33 % (tiempo suficiente).

II — b) Tiempo de servicios de cada categoría que se exige a un afiliado de 53 años de edad para la jubilación ordinaria íntegra:
34 años de servicios comunes o 25 de privilegiados.

$$\frac{25}{34} = 73.53\ \%$$

$$\frac{5}{25} = 20.—\ \%$$

93.53 %

$$\frac{73.53}{93.53} = 78.62\ \%$$

78.62 % — 73.53 % = 5.09 %
5.09 % x 34 = 1.73
1.73 ÷ 2 = 0.865
0.865 x 4 % = 3.46 % (Tasa de reducción).

ANEXO A LOS ARTICULOS 69 Y 85

Jubilación extraordinaria

Para acordarla se requiere determinar:

I — Si el afiliado tiene tiempo suficiente para poder jubilarse.

II — En caso afirmativo, el porciento de la jubilación que le corresponde.

Ejemplo — Afiliado con los siguientes servicios sucesivos comunes y privilegiados:
13 años de servicios comunes.
6 años de servicios privilegiados.

I — Tiempo mínimo de servicios de cada categoría que se exige para la jubilación extraordinaria.
20 años de servicios comunes o 17 de privilegiados.

$$\frac{13}{20} = 65.— \%$$

$$\frac{6}{17} = 35.29 \%$$

100.29 % (tiempo suficiente).

II — 13 x 3,— % = 39 %
6 x 3,6 % = 21,6 %
39 % + 21,6 = 60,6 % (Porciento de la jubilación extraordinaria).